

MEMORIA DE LA CCSS

SEGURO SOCIAL
HOSP. *BINASSS*
BINASSS
BIBLIOTECA

BINASSS



BINASSS

AÑO 1970

I N D I C E

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I Introducción y Síntesis de la labor realizada	1
II Organograma de la Caja	6
III Juntas Directivas, Gerentes, Auditores	7
IV Gestión Económico-Financiera	11
Seguro de Enfermedad y Maternidad	
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	
Balance de Situación Consolidado, resumido al 31 de diciembre de 1970	
V Análisis Técnico sobre aspectos Actuariales, Estadísticos y Financieros. Cifras y hechos sobresalientes de la Caja en el año 1970	31
Población protegida en ambos seguros	
Servicios Médico-Hospitalarios	
Servicios Pecuniarios	
Prestaciones en Especie	
Prestaciones Sociales	
Gastos Administrativos	
Resultados Financieros en el Seguro de Enfermedad y Maternidad	
Resultados Financieros en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	
Análisis de Solvencia para ambos seguros	
VI Obras de Construcción realizadas	72
Hospitales	
Dispensarios	
Ampliaciones y Remodelaciones	
Construcciones para empleados	
VII Adiestramiento y Capacitación de Personal	96
VIII Leyes y Reformas Reglamentarias	115
a) Reformas a Reglamentos de la Caja	
b) Decretos Ejecutivos	
c) Leyes	

I

INTRODUCCION Y SINTESIS DE LA LABOR REALIZADA

INTRODUCCION Y SINTESIS DE LA LABOR REALIZADA

Es propósito fundamental de esta publicación presentar un compendio de los hechos y realizaciones más relevantes que se dieron en la Caja Costarricense de Seguro Social durante el transcurso del año 1970.

Estos hechos y realizaciones resumen el acontecer de la actividad creciente de la institución durante ese período.

Con base en la estructuración administrativa, que se observa en el organograma, se logra una eficaz especialización y división del trabajo, que en la práctica se materializa y realiza, a través de una coordinada y eficiente labor de conjunto, que rinde positivos resultados en las distintas actividades que en el campo de la seguridad social lleva a cabo con éxito la institución. En este sentido, la labor general que se desarrolla es dinámica en cuanto a la ejecución y continuación de los programas previamente trazados en años anteriores.

En 1970 se llegó a cubrir con los beneficios del Seguro Social, a un total de cerca de 800.000 personas, que en términos porcentuales vienen a representar un 45% de la población nacional de Costa Rica para el Seguro de Enfermedad y Maternidad, y de casi 400.000 en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, lo que significa un 21% de esa misma población.

Como consecuencia lógica de ello se incrementan también de manera considerable, los servicios médico-hospitalarios, las consultas médicas y odontológicas, los medicamentos y recetas despachadas, las hospitalizaciones, las intervenciones quirúrgicas, los exámenes clínicos de laboratorio; los servicios pecuniarios o prestaciones en dinero, tales como subsidios, pensiones, indemnizaciones; y las prestaciones sociales.

El crecimiento demográfico y empresarial del país, producidos en este año de 1970 con relación al anterior, hace que la institución amplíe su radio de acción y cubra a nuevos 30.000 asegurados en el Seguro de Enfermedad y Maternidad y a 25.000 en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte; y entre ambos seguros surgen aproximadamente 1.000 nuevos patronos.

En lo tocante a la situación económico-financiera de la institución durante este año de 1970, debe señalarse como en el Seguro de Enfermedad y Maternidad los ingresos ascendieron a ₡135.587.000.00 (ciento treinta y cinco millones quinientos ochenta y siete mil colones sin céntimos), de los cuales ₡133.644.000.00 (ciento treinta y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil colones sin céntimos) se destinaron a la atención de los gastos de operación de este seguro, y la diferencia de ₡1.943.000.00 (un millón novecientos cuarenta y tres mil colones sin céntimos) se aplicó al incremento de las reservas para construcción de hospitales, clínicas y dispensarios. Cabe recalcar, en lo que se refiere al capítulo de ingresos de este régimen, que el monto antes citado involucra la suma de ₡23.292.000.00 (veintitrés millones doscientos noventa y dos mil colones sin céntimos) no cubierta por el Estado al Seguro de Enfermedad y Maternidad, y que, es parte de su obligación como tal y como patrono. Para que los planes de operación de este seguro, trazados oportunamente, no

sufrieran trastorno, fue necesario que el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, financiara la partida no cancelada por el Estado. Aquí es necesario señalar que para el arreglo de la deuda estatal a la Caja, se emitió la Ley No. 4649 del 31 de octubre de 1970, mediante la cual se autoriza una emisión de bonos "Seguridad Social 2%-1970", por el monto de la deuda acumulada al 31 de diciembre de 1970.

En cuanto al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, los ingresos por concepto de cuotas, ascendieron a la suma de ₡74.460.000.00 (setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil colones sin céntimos), y el producto de la inversión de sus reservas (intereses, bonos, etc.) alcanzó a la suma de ₡33.355.000.00 (treinta y tres millones trescientos cincuenta y cinco mil colones sin céntimos), con lo cual los ingresos totales del régimen ascienden a ₡107.815.000.00 (ciento siete millones ochocientos quince mil colones sin céntimos). A su vez la operación del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte demandó gastos por la suma de ₡17.787.000.00 (diecisiete millones setecientos ochenta y siete mil colones sin céntimos). En esta forma la diferencia de ₡90.028.000.00 (noventa millones veintiocho mil colones sin céntimos), resultante entre ingresos y gastos, se destinó a incrementar las reservas para pensiones y otros beneficios.

Debe indicarse también que dentro de los ingresos por cuotas en este Seguro, se incluye la suma de ₡28.293.500.00 (veintiocho millones doscientos noventa y tres mil quinientos colones sin céntimos), que corresponde a las cuotas del Estado como patrono y como tal, las cuales no fueron recibidas por la Caja, pero que al igual que en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, están involucrados dentro de lo establecido en la ley dictada al efecto.

Dentro de la política programática y de planificación a corto, mediano y largo plazo, merece especial mención el esfuerzo realizado por la institución en el campo de la construcción de hospitales, dispensarios y otras modernas edificaciones, así como en la capacitación y adiestramiento de personal médico, paramédico, técnico y administrativo, para lograr contar en esta forma con eficientes recursos materiales y humanos, y hacerle frente a sus responsabilidades y necesidades vitales, para brindar a asegurados y familias costarricenses el más oportuno y adecuado servicio.

En este año la Caja construye obras por valor de ₡25.000.000.00 (veinticinco millones de colones). Queda concluido -al finalizar el año- en un 95% el Hospital Monseñor Sanabria en la provincia de Puntarenas, obra majestuosa que aparece en la portada, y cuyo costo total es de ₡30.000.000.00 (treinta millones de colones). Se avanza hasta un 86.47% en la construcción del Hospital de Nicoya, en la provincia de Guanacaste. En la etapa incipiente de construcción del Hospital de Guápiles, se adelanta la obra en un 20.34% de edificación.

La ampliación, remodelación y modernización del Hospital Doctor Calderón Guardia avanza a un 46.82% del proyecto de construcción aprobado en su oportunidad. Se dejan terminados en su totalidad los trabajos de construcción y adaptación de varias instalaciones, y la construcción de edificios en el Hospital México, así como la ampliación del edificio que ocu-

pa la Lavandería Central, ubicada en La Uruca, en zona adyacente a este centro hospitalario. También se concluye totalmente la construcción de los edificios e instalaciones para los dispensarios de Roxána en la provincia de Limón, de Juan Viñas en la provincia de Cartago, y de Santa Cruz, Cañas y Tilarán en la provincia de Guanacaste. Asimismo, se avanzó notoriamente en las edificaciones de los dispensarios para Filadelfia, Guanacaste, Ticabán y Río Frío de la provincia de Limón, y en las bodegas o almacenes regionales que se construyen en las proximidades del Hospital Monseñor Sanabria en San Isidro de Puntarenas.

En esta actividad de construcciones no puede dejarse de mencionar la política seguida por la institución para dotar a sus funcionarios de casas de habitación. Fue así como en 1970, 94 de sus empleados disfrutaron de préstamos especiales hipotecarios -por un monto de ₡3.500.000,00 (tres millones quinientos mil colones)- para comprar, construir, reparar o ampliar sus casas de habitación.

Invirtió la Caja en este mismo año más de ₡2.250.000,00 (dos millones doscientos cincuenta mil colones) en capacitación y adiestramiento de su personal.

Dentro del programa de becas y auxilios económicos especiales reembolsables, un total de 281 personas disfrutaron de ayuda de la institución para realizar, concluir o ampliar estudios, dentro o fuera del país, en medicina y en las diferentes ramas especializadas de esta ciencia, en actividades profesionales o técnicas paramédicas, y en campos administrativos y técnicos para diferentes actividades ocupacionales.

Finalmente, con el objeto de adaptar los aspectos operativos, normativos y reglamentarios que rigen la institución a nuevas situaciones y avances de la seguridad social, se introdujeron una serie de mejoras en los sistemas, métodos y procedimientos administrativos y en general en todo el complejo armamentismo institucional. Fue asimismo que con motivo de ello se hizo necesario, a nivel de Junta Directiva, aprobar varias reformas a los reglamentos de los seguros de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte. También, a nivel extrainstitucional, se aprobaron decretos ejecutivos y leyes, íntimamente relacionados con la actividad de la Caja Costarricense de Seguro Social, y de todo ello para efectos históricos, de registro y de consulta, se deja contenido en el capítulo final de la presente Memoria de Labores del año 1970.

I I

ORGANOGRAMA DE LA C. C. S. S.

I I I

JUNTAS DIRECTIVAS, GERENTES, AUDITORES

JUNTAS DIRECTIVAS

Anterior:

Licenciado José Francisco Chaverri Rodríguez
Presidente (hasta 30 de abril de 1970)

Doctor Carlos Alberto Blanco Quesada
Vicepresidente (hasta 13 de noviembre de 1970)

Doctor Edgar Hütt Gil (hasta 6 de agosto de 1970)

Licenciado Fidel Tristán Castro (hasta 13 de noviembre de 1970)

Licenciado Omar Zumbado Fernández (hasta 13 de noviembre de 1970)

Señor Miguel Barzuna Sauma (hasta 13 de noviembre de 1970)

Señor José Joaquín Coto Moya

Nueva:

Licenciado Danilo Jiménez Veiga
Presidente (desde 10. de mayo de 1970)

Doctor Alfonso Carro Zúñiga
Vicepresidente (desde 17 de noviembre de 1970)

Señor José Joaquín Coto Moya

Doctor Roberto Ortiz Brenes (desde 27 agosto de 1970)

Doctor Víctor Manuel Hernández Asch (desde 17 de noviembre de 1970)

Doctor Jaime Gutiérrez Góngora (desde 17 de noviembre de 1970)

Señor Rafael Angel Calderón Fournier (desde 17 de noviembre de 1970)

Gerentes:

Hasta 16 de noviembre de 1970:

Doctor Fernando Escalante Pradilla	Gerente
Licenciado Wallace Cover Draeseke	Subgerente

Desde 17 de noviembre de 1970:

Licenciado Rodrigo Fournier Guevara	Gerente
Doctor Guido Miranda Gutiérrez	Subgerente

Audidores:

Licenciado Laureano Echandi Vicente	Auditor
Licenciado Carlos Guillermo Schmidt Gamboa	Subauditor



Miembros de la Junta Directiva, Gerencia y Auditoría. Aparecen de pie de izquierda a derecha: Señor José Joaquín Coto Moya, Director; doctor Guido Miranda Gutiérrez, Subgerente; doctor Alfonso Carro Zúñiga, Vice presidente; Licenciado Laureano Echandi Vicente, Auditor; licenciado Rodrigo Fournier Guevara, Gerente; sentados: doctor Roberto Ortiz Brenes Director; doctor Jaime Gutiérrez Góngora, Director; licenciado Danilo Jiménez Veiga, Presidente y Ministro de Trabajo y Bienestar Social; señor Rafael Angel Calderón Fournier, Director; y doctor Víctor Manuel Hernández Asch, Director.

I V

GESTION ECONOMICO - FINANCIERA

GESTION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA CAJA EN EL AÑO 1970

El resultado de la gestión económica financiera correspondiente al año 1970 se presenta en los cuadros adjuntos, de los cuales para mayor ilustración se comentan los siguientes:

A) SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD:

Cuadro No. 1:

Como es normal en esta clase de seguro, del total de recursos correspondió un 97.35% al ingreso por concepto de cuotas, mientras que los Productos Diversos y los Productos por Intereses vinieron a ser, en su orden, al 2.28% y el 0.37% del mencionado total.

Los ingresos por cuotas han experimentado una elevación de ₡17.923.000.00, (diecisiete millones novecientos veintitrés mil colones sin céntimos), pasando de ₡114.070.000.00 (ciento catorce millones setenta mil colones) en 1969 a ₡131.993.000.00 (ciento treinta y un millones novecientos noventa y tres mil colones sin céntimos) en 1970. Las causas principales que explican ese incremento son las siguientes:

- 1) Aumento en los niveles de salarios de los asegurados
- 2) Aumento en el número de patronos y de trabajadores activos.
- 3) Especial atención que se dedica a la política de cobro.

Es importante mencionar el hecho de que, como en años anteriores, el producto total de cuotas involucra en este caso la suma de ₡23.292.000.00 (veintitrés millones doscientos noventa y dos mil colones sin céntimos) no cubierta por el Gobierno al Seguro de Enfermedad y Maternidad, y que es parte de la obligación que como tal le corresponde al Estado. Para que no sufriera trastorno los programas realizados por dicho Seguro, fue indispensable que el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte le financiara la mencionada partida no cancelada por el Estado.

Al hacer cita de las cuotas adeudadas por el Estado, es necesario recalcar la existencia de la Ley No. 4649 del 31 de octubre de 1970, mediante la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda para emitir Bonos Seguridad Social 2% 1970, por el monto de la deuda acumulada por el Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta el 31 de diciembre de 1970, por contribuciones del Estado como tal y como patrono, más los correspondientes intereses sobre los pagos atrasados. Los bonos tendrán un plazo de 40 años con intereses del 2% anual, redimibles a base de amortizaciones y pago de intereses en cuotas semestrales constantes. Los bonos vencidos o sorteados y los cupones de intereses ya devengados de esta emisión serán aceptados por el Gobierno en pago de toda clase de impuestos.

Con respecto al total de recursos del año 1970 se explica a continuación la manera como fueron aplicados:

Para atender las erogaciones por concepto de servicios médico hospitala-

rios, que se cargan a la partida de Prestaciones en Especie, se ocupó la suma de ₡107.645.000.00 (ciento siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil colones) que equivale al 79.39% del total de recursos. La cantidad anterior supera en ₡16.115.000.00 (dieciseis millones ciento quince mil colones sin céntimos) a la que se había gastado por estos mismos conceptos en el año 1969. Dicho aumento en el gasto está originado casi exclusivamente por el Hospital México, por cuanto en 1969 trabajó únicamente cuatro meses (a partir del 1° de setiembre), con una utilización mucho menor a la de su capacidad normal, en cambio el año 1970 ya aparece afectado por el gasto correspondiente a doce meses de operación, además del ocasionado por el mayor incremento en sus actividades. En todo caso puede decirse que la partida de Prestaciones en Especie muestra una tendencia bastante notoria a absorber, año con año, una mayor cantidad de recursos, no solo en cifras absolutas, sino también en cifras relativas o sea en proporción a los recursos disponibles.

La partida de Prestaciones en Dinero, con cargos por la suma de ₡10.341.000.00 (diez millones trescientos cuarenta y un mil colones sin céntimos), representa el 7.63% de los Ingresos. Esta cuenta ha experimentado durante el período que comentamos una elevación de ₡874.000.00 (ochocientos setenta y cuatro mil colones sin céntimos). El renglón de Prestaciones Sociales significa el 0.27% del total de Recursos, con cargos por un total de ₡365.000.00 (trescientos sesenta y cinco mil colones sin céntimos), superiores en ₡18.000.00 (dieciocho mil colones sin céntimos) a los gastos del año anterior.

El capítulo correspondiente a los Gastos Administrativos muestra una erogación total de ₡14.596.000.00 (catorce millones quinientos noventa y seis mil colones sin céntimos), equivalente al 10.77% del total de Recursos. Con respecto al año 1969 ese tipo de Gastos aumentó en la suma de ₡578.000.00 (quinientos setenta y ocho mil colones sin céntimos), pero en términos porcentuales disminuyó en un 1.19% con relación a los Ingresos.

Para cubrir las erogaciones que se cargan a la cuenta de Otros Gastos se han ocupado ₡697.000.00 (seiscientos noventa y siete mil colones sin céntimos), suma que equivale al 0.51% del total de Recursos. Los cargos principales corresponden a contribuciones hechas por la Caja, para llevar a cabo programas de salud en coordinación con el Ministerio de Salubridad Pública. Concretamente en el año 1970 se realizaron los siguientes: ₡550.000.00 (quinientos cincuenta mil colones sin céntimos) para un programa de vacunación y ₡80.000.00 (ochenta mil colones sin céntimos) para un programa nutricional a base de incaparina.

El saldo de los recursos por la cantidad de ₡1.943.000.00 (un millón novecientos cuarenta y tres mil colones sin céntimos), que constituyen el 1.43% del total de Ingresos, se ha dedicado a incrementar las Reservas, las cuales casi en su totalidad se destinan a financiar parte del programa de construcción de hospitales, clínicas, dispensarios, etc.

Cuadros Nos. 2 y 3:

Al finalizar el año 1970 la solvencia del Seguro de Enfermedad y Maternidad, entendida como la capacidad para hacer frente a sus compromisos a corto plazo, sigue firmemente sustentada en la composición del Activo Circulante, cuyo monto alcanza a la suma de ₡44.893.000.00 (cuarenta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil colones sin céntimos), en contraposición al Pasivo Circulante por un monto de ₡16.316.000.00. De acuerdo a los citados datos el índice de solvencia es de 2.75%.

Las partidas más importantes que forman el Activo Circulante, según saldos al 31 de diciembre de 1970, son:

Caja y Bancos	₡ 7.550.000.00
Seguro de IVM Cta. Cte. a Cobrar	2.815.000.00
Inversión en Bonos con Pacto Retrocompra	3.657.000.00
Varios Deudores	2.546.000.00
Bodegas y Mercaderías en Tránsito	25.327.000.00

Técnicamente la solidez del régimen descansa en el Activo Fijo, por un monto de ₡278.961.000.00 (doscientos setenta y ocho millones novecientos sesenta y un mil colones sin céntimos), en comparación con el Pasivo a Largo Plazo que asciende a ₡176.365.000.00, lo cual viene a significar que por cada colón de Pasivo a Largo Plazo, existe un respaldo de ₡1.58 (un colón cincuenta y ocho céntimos) en el Activo Fijo.

El total del Activo Fijo está representado por los siguientes conceptos principales: "Cuotas del Estado por Recibir" con ₡97.333.000.00 (noventa y siete millones trescientos treinta y tres mil colones sin céntimos), que corresponde a lo adeudado por el Gobierno a este Seguro y que se ha venido acumulando desde el año de 1963 hasta el 31 de diciembre de 1970, cuyo arreglo quedará finiquitado de acuerdo con la Ley No. 4649 a que se hizo referencia anteriormente. Los Bienes Muebles e Inmuebles en conjunto tienen un valor de ₡177.125.000.00 (ciento setenta y siete millones ciento veinticinco mil colones sin céntimos) representados por los equipos e instalaciones físicas, algunas de estas últimas en proceso de construcción.

El Pasivo a Largo Plazo se subdivide en dos partidas: una de Préstamo a Pagar al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, con un saldo de ₡79.100.000.00 (setenta y nueve millones cien mil colones sin céntimos), que se refiere a las sumas facilitadas por dicho Régimen para financiar parte del plan de construcción de hospitales, clínicas, dispensarios, etc. La otra partida, con un saldo de ₡97.265.000.00 (noventa y siete millones doscientos sesenta y cinco mil colones sin céntimos), se origina en la financiación recibida, también del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para poder equilibrar los presupuestos anuales de operación y no trastornar los programas a desarrollar, en vista de las altas sumas a que ascienden las cuotas del Estado como patrono y como tal que mensualmente no ingresan a la institución, por la insuficiencia de la renta de los cigarrillos destinada para tal objeto (en 1970 alcanzó apenas para cubrir aproximadamente un 39.59% de la obligación total con el Seguro de Enfermedad y Maternidad, quedando además, en descubierto la totalidad de la obligación con el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte).

Al finalizar el año 1970 el Patrimonio muestra un saldo acumulado de ₡131.173.000.00 (ciento treinta y un millones ciento setenta y tres mil colones sin céntimos), superior en ₡1.540.000.00 (un millón quinientos cuarenta mil colones sin céntimos) al de 1969.

B) SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE:

Cuadro No. 5:

Durante el año 1970 los Productos totales de este Régimen alcanzaron a la suma de ₡107.815.000.00 (ciento siete millones ochocientos quince mil colones sin céntimos), lo que significa un incremento de ₡15.097.000.00 (quince millones noventa y siete mil colones sin céntimos) con relación al año anterior. El renglón de Cuotas del Estado mejoró en ₡4.092.000.00, (cuatro millones noventa y dos mil colones sin céntimos), con la salvedad de que dentro del producto total por la cantidad de ₡31.771.000.00 (treinta y un millones setecientos setenta y un mil colones sin céntimos), se incluye la suma de ₡28.293.500.00 (veintiocho millones doscientos noventa y tres mil quinientos colones sin céntimos) correspondiente a las Cuotas del Estado como patrono y como tal, que el Gobierno dejó de enterar a la Caja de acuerdo con las explicaciones dadas en la parte referente al Seguro de Enfermedad y Maternidad.

Las Cuotas de Particulares se elevaron en la suma de ₡6.022.000.00 (seis millones veintidós mil colones sin céntimos); las Cuotas de Asegurados por Continuación Voluntaria tuvieron un aumento de ₡8.000.00 (ocho mil colones sin céntimos); los Productos por Intereses se incrementaron en la cantidad de ₡4.936.000.00 (cuatro millones novecientos treinta y seis mil colones sin céntimos); se produjo finalmente un aumento en los renglones de Productos por Alquileres y de Productos Diversos, por ₡1.000.00 (mil colones sin céntimos) y ₡38.000.00 (treinta y ocho mil colones sin céntimos) respectivamente. Las cuotas en general, por la suma de ₡74.460.000.00 (setenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta mil colones sin céntimos) representan el 69,06% del total de Ingresos. Los restantes ₡33.355.000.00 (treinta y tres millones trescientos cincuenta y cinco mil colones sin céntimos) significan el 30,94% del total de Ingresos y están formados con los productos de las Inversiones de las Reservas del Régimen.

Los recursos anteriores fueron ocupados para hacer frente a las erogaciones propias de este Seguro, de acuerdo con el siguiente detalle: el 0,53% o sea la suma de ₡571.000.00 (quinientos setenta y un mil colones sin céntimos) se empleó para atender las Prestaciones en Especie (atención médico-hospitalaria a los pensionados de este Seguro y costo de los exámenes médicos para la determinación de estados de invalidez); el 8,58% equivalente a la suma de ₡9.248.000.00 (nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil colones sin céntimos) fue destinado al pago de las Prestaciones en Dinero (Pensiones del Régimen); para cubrir los Gastos Administrativos se ocupó un 7,04% con un total de ₡7.590.000.00 (siete millones quinientos noventa mil colones sin céntimos); el 0,35% que corresponde a ₡378.000.00 (trescientos setenta y ocho mil colones sin céntimos) se dedicó al renglón de Otros Gastos y Depreciaciones y, finalmente, se

destinó el resto de los Recursos, por un total de ₡90.028.000,00 (noventa millones veintiocho mil colones sin céntimos) a incrementar el monto de la Reserva para Pensiones en Curso de Pago y la Reserva para Pensiones y otros Beneficios Futuros en Formación.

En resumen durante el año 1970 se ha producido un aumento de ₡3.995.000,00 (tres millones novecientos noventa y cinco mil colones sin céntimos) en el monto de los Gastos totales, distribuido de la siguiente manera: ₡116.000,00 (ciento dieciseis mil colones sin céntimos) en Prestaciones en Especie, ₡1.775.000,00 (un millón setecientos setenta y cinco mil colones sin céntimos) en Prestaciones en Dinero, ₡2.063.000,00 (dos millones sesenta y tres mil colones sin céntimos) en Gastos Administrativos y ₡41.000,00 (cuarenta y un mil colones sin céntimos) en Otros Gastos y Depreciaciones.

Cuadros Nos. 6 y 7:

Estos cuadros presentan la situación financiera del Régimen al 31 de diciembre de 1970; se aprecia que el Activo Circulante ascendía a ₡43.310.000,00 (cuarenta y tres millones trescientos diez mil colones sin céntimos), de los cuales ₡31.661.000,00 (treinta y un millones seiscientos sesenta y un mil colones sin céntimos) correspondían a Inversiones en Bonos con Pacto de Retrocompra a Corto Plazo; el Activo Fijo era de ₡577.499.000,00 (quinientos setenta y siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil colones sin céntimos) cuya mayor parte, aproximadamente ₡266.443.000,00 (doscientos sesenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil colones sin céntimos), estaban invertidos en Bonos y Préstamos Varios, y otra muy importante, de ₡286.079.000,00 (doscientos ochenta y seis millones setenta y nueve mil colones sin céntimos) correspondía a la deuda del Estado por concepto de Cuotas e Intereses (incluyendo la financiación que por ese concepto se le hizo al Seguro de Enfermedad y Maternidad). El Pasivo Circulante tenía un monto de ₡4.007.000,00 (cuatro millones siete mil colones sin céntimos) y finalmente el Pasivo Fijo, o sean las Reservas acumuladas para Pensiones en Curso de Pago y para las Pensiones y Otros Beneficios en Formación, ascendía a ₡616.802.000,00 (seiscientos dieciseis millones ochocientos dos mil colones sin céntimos).

CUADRO N° 1SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDADCUADRO COMPARATIVO DE PRODUCTOS Y GASTOSAÑOS 1969 y 1970

(Cifras en miles de colones)

<u>Productos</u>	<u>Año</u> <u>1969</u>	<u>%</u>	<u>Año</u> <u>1970</u>	<u>%</u>
Cuotas del Estado	44.809	38.22	50.490	37.24
Cuotas de Particulares	68.963	58.83	81.159	59.86
Cuotas Aseg. p. Cont. Volunt.	298	0.25	344	0.25
Sub-Total	114.070	97.30	131.993	97.35
Productos Diversos	2.348	2.00	3.096	2.28
Productos por Intereses	819	0.70	498	0.37
Total de Productos	117.237	100.00	135.587	100.00
 <u>Gastos</u>				
Prestaciones en Especie	91.530	78.07	107.645	79.39
Prestaciones en Dinero	9.467	8.07	10.341	7.63
Prestaciones Sociales	347	0.30	365	0.27
Gastos Administrativos	14.018	11.96	14.596	10.77
Otros Gastos	68	0.06	697	0.51
Total de Gastos	115.430	98.46	133.644	98.57
 <u>Aplicación a Reservas</u>				
Aumento Neto Patrimonio Ordinario	1.807	1.54	1.943	1.43
Total Gastos y Aplicac. a Reservas	117.237	100.00	135.587	100.00

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1970

CUADRO No. 2

(Cifras en miles de colones)

ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
Caja y Bancos	Varios Acreedores
Seguro de IVM - Cta. Cte.	Mercaderías Ext. p/pagar
Inv. Bonos con Pacto R. C.	Reserva Pago Trezavo Mes
Cuotas Trabaj. Estado p/Cobrar	Deduc. Retenidas p/Pagar
Doc. a Cobrar a Corto Plazo	Gastos Acumulados
Menos: Assignac. p/Incobrables	Productos Diferidos
Varios Deudores	
Menos: Assignac. Ctas. Dudasas	
Bodegas	
Mercaderías en Tránsito	
Gastos Prepagados	
Productos Acumulados	
ACTIVO FIJO	PASIVO A LARGO PLAZO
Doc. a Cobrar a Largo Plazo	Seg. IVM. Financ. Cuotas Estado
Cuotas Estado por Recibir	Préstamo a Pagar Seg. IVM
Mob. Equipo e Inst. Médico	
Menos: Deprec. Acumulada	
Edificios y terrenos	
Menos: Dep. Acum.s/edificios	
Propiedades Adq. p/Remate	
Construcciones	
Planeamiento Construcciones	
TOTAL DEL ACTIVO	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas de Orden Varias	26.837
Cuotas en Cobro Judicial	588
Exist. Marbetes Impuesto Cigarrillos	12.094

CUADRO N° 3SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDADBALANCE DE SITUACION RESUMIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS1969 y 1970

(Cifras en miles de colones)

<u>ACTIVO:</u>	<u>Año</u> <u>1969</u>	<u>%</u>	<u>Año</u> <u>1970</u>	<u>%</u>
Activo Circulante	43.187	15.99	44.893	13.86
Activo Fijo	226.844	84.01	278.961	86.14
Total del Activo	270.031	100.00	323.854	100.00
 <u>PASIVO Y PATRIMONIO:</u>				
Pasivo Circulante	10.413	3.86	16.316	5.04
Pasivo a Largo Plazo	129.985	48.14	176.365	54.46
Total del Pasivo	140.398	52.00	192.681	59.50
 <u>PATRIMONIO:</u>	 129.633	 48.00	 131.173	 40.50
Total Pasivo y Patrimonio	270.031	100.00	323.854	100.00

CUADRO N° 4SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDADESTADO DE CAMBIO EN LA SITUACION FINANCIERAAÑO QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1970

(Cifras en miles de colones)

	<u>Período Actual</u>	<u>Período Anterior</u>
Capital de Trabajo al comienzo del año	32.774	30.507
<u>Origen de Fondos:</u> Variaciones que aumentan el Capital de Trabajo		
Aumento en Seg. IVM p/Financ.Cuotas Estado	22.550	21.538
Aumento en Préstamos a pagar al Seg. de IVM	23.830	23.500
Aumento en Depreciación Neta del Período	3.544	2.018
Aumento en Patrimonio Ordinario	6.376	1.761
Aumento en Patrimonio por Donación	22	19
Aumento en Reserva p/Estab. de Costos	-----	176
Aumento en Reserva p/ Resp. Activos no asegurados	100	-----
Disminución en Docs. a Cobrar a Largo Plazo	-----	781
Disminución en Planeamiento Construcciones		343
Disminución en Construcciones	31.253	-----
TOTAL ORIGEN DE FONDOS	87.675	50.136
<u>DISPOSICION DE FONDOS:</u> Variaciones que disminuyen el Capital de Trabajo		
Aumento en Documentos a Cobrar a Largo Plazo	621	-----
Aumento en Mob. Equipo e Inst. Médico	7.101	9.869
Aumento en Edificios y Terrenos	56.662	3.769
Aumento en Construcciones	-----	16.325
Aumento en Planeamiento de Construcciones	13	-----
Aumento en Cuotas del Estado por Recibir	22.517	17.906
Aumento en Reserva para Estab. de Costos	4.958	
TOTAL DISPOSICION DE FONDOS	91.872	47.869
VARIACION NETA DEL CAPITAL DE TRABAJO	4.197	2.267
CAPITAL DE TRABAJO AL TERMINAR EL AÑO	28.577	32.774

CUADRO N° 5SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTECUADRO COMPARATIVO DE PRODUCTOS Y GASTOSAÑOS 1969 y 1970

(Cifras en miles de colones)

<u>Productos</u>	<u>Año</u> <u>1969</u>	<u>%</u>	<u>Año</u> <u>1970</u>	<u>%</u>
Cuotas del Estado	27.679	29.85	31.771	29.47
Cuotas de Particulares	36.578	39.45	42.600	39.51
Cuotas Aseg. p. Cont. Volunt.	81	0.09	89	0.08
Sub-Total	64.338	69.39	74.460	69.06
Productos por Intereses	26.929	29.05	31.865	29.56
Productos por Alquileres	1.169	1.26	1.170	1.08
Productos Diversos	282	0.30	320	0.30
Total de productos	92.718	100.00	107.815	100.00
<u>Gastos</u>				
Prestaciones en Especie	455	0.49	571	0.53
Prestaciones en Dinero	7.473	8.06	9.248	8.58
Gastos Administrativos	5.527	5.96	7.590	7.04
Otros Gastos y Depreciaciones	337	0.36	378	0.35
Total de Gastos	13.792	14.87	17.787	16.50
AUMENTO NETO EN RESERVAS PARA PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS	78.926	85.13	90.028	83.50
Total Gastos y Reserva	92.718	100.00	107.815	100.00

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1970

(Cifras en miles de colones)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	43.310	PASIVO CIRCULANTE	4.007
Caja y Bancos	7.708	Varios Acreedores	843
Inv. Bonos con Pacto R. C. - C. P.	31.661	Reserva Pago Trezavo Mes	141
Cuotas Traba. Estado p/Cobrar	170	Deduc. Retenidas p/Pagar	8
Doc. a Cobrar a Corto Plazo	4	Seguro de E y M Cta. Cte.	2.815
Varios Deudores	2.158	Productos Diferidos	200
Productos Acumulados	1.609		
		PASIVO FIJO	616.802
ACTIVO FIJO	577.499	Res. Pensiones en Curso Pago	74.903
Inv. Bonos con Pacto R. C. -L. P.	24.998	Res. Pensiones y otros beneficios	
Inv. Bonos sin Pacto R. C.	59.939	Fut. en Formación	541.899
Doc. a Cobrar a Largo Plazo	9		
Préstamos	181.506		
Cuotas e Ints. Estado por Recibir	188.814		
Seg. E y M Financ. Cuotas Estado	97.265		
Inversión Oficinas Centrales	19.288		
Menos: Dep. Acum. s/Edificio	903		
Inversión Finca La Caja	5.447		
Menos: Dep. Acum. s/Instalac.	180		
Propiedades Adq. por Remate			
TOTAL DEL ACTIVO	620.809	TOTAL DEL PASIVO	620.809

CUENTAS DE ORDEN

Cuentas de Orden Varias	14.381
Recibos de Préstamos Hipotecarios	12.084
Cuotas en Cobro Judicial	218

CUADRO N° 7
SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
BALANCE DE SITUACION RESUMIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS
1969 y 1970
(Cifras en miles de colones)

<u>ACTIVO</u>	<u>Año</u> <u>1969</u>	<u>%</u>	<u>Año</u> <u>1970</u>	<u>%</u>
Activo Circulante	32.362	6.12	43.310	6.98
Activo Fijo	496.844	93.88	577.499	93.02
Total del Activo	529.206	100.00	620.809	100.00
<u>PASIVO</u>				
Pasivo Circulante	1.186	0.22	4.007	0.65
Pasivo Fijo (1)	528.020	99.78	616.802	99.35
Total del Pasivo	529.206	100.00	620.809	100.00

(1) Reservas:

Pensiones en Curso de Pago

Pensiones y Otros Beneficios Futuros en Formación

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTEESTADO DE CAMBIO EN LA SITUACION FINANCIERAAÑO QUE TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1970

(Cifras en miles de colones)

	<u>Período Actual</u>	<u>Período Anterior</u>
Capital de Trabajo al comienzo del año	31.177	69.978
<u>ORIGEN DE FONDOS: Variaciones que aumentan El Capital de Trabajo.</u>		
Disminución en Inv. Bonos sin Pacto de Retrocompra	263	
Disminución en Inv. Bonos con Pacto R.C. Largo Plazo	8.450	
Disminución en Inv. Finca La Caja		30
Disminución en Documentos a Cobrar Largo Plazo	2	
Disminución en Propiedades Adquiridas por Remate	45	
Aumentos en la Res.p/Pens. en Curso de Pago	14.376	12.999
Aumentos en la Res.p/Pens. y Otr.Benef.Fut.en Form.	74.405	65.970
Aumentos Neto en la Depreciación del Año	248	254
	<hr/>	<hr/>
TOTAL ORIGEN DE FONDOS	97.789	79.253
<u>DISPOSICION DE FONDOS: Variaciones que disminuyen El Capital de Trabajo.</u>		
Aumento en Invers.Bonos S/Pacto de Retrocompra		2.342
Aumento en Invers.Bonos C/Pacto de R.C.Largo Plazo		33.448
Aumento en Documentos a Cobrar Largo Plazo		4
Aumento en Financ.Cuotas Est.Seg. Enf. y Matern.	22.550	21.538
Aumento en Cuotas del Estado por Recibir	40.352	34.669
Aumento en Préstamos Hipotecarios	26.761	25.916
Aumento en Propiedades Adquiridas por Remate		129
Aumento en Invers. Nuevas Oficinas Centrales	-----	8
	<hr/>	<hr/>
TOTAL DISPOSICION DE FONDOS	89.663	118.054
	<hr/>	<hr/>
VARIACION NETA DEL CAPITAL DE TRABAJO	8.126	38.801
	<hr/>	<hr/>
CAPITAL DE TRABAJO AL TERMINAR EL AÑO	39.303	31.177
	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>

CUADRO N° 9BALANCE DE SITUACION CONSOLIDADO-RESUMIDO DE LA C.C.S.S.AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS1969 y 1970

(Cifras en miles de colones)

<u>ACTIVO</u>	<u>Año</u> <u>1969</u>	<u>%</u>	<u>Año</u> <u>1970</u>	<u>%</u>
Activo Circulante	75.230	11.25	85.388	11.15
Activo Fijo	593.702	88.75	680.095	88.85
Total del Activo	668.932	100.00	765.483	100.00
 PASIVO Y PATRIMONIO				
Pasivo Circulante	11.279	1.69	17.508	2.29
Pasivo Fijo (1)	528.020	78.93	616.802	80.58
Patrimonio	129.633	19.38	131.173	17.13
Total Pasivo y Patrimonio	668.932	100.00	765.483	100.00

(1) El Pasivo Fijo en su totalidad corresponde a las Reservas para Pensiones del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.



El 3 de junio de 1970 se firmó el contrato de préstamo de la C. C. S. S. al I. N. A. , por la suma de ¢1.500.000.00 para ampliar la construcción de los Talleres Centrales en La Uruca.

De izquierda a derecha: Licenciado Enrique Campos V., Notario del Estado; doctor Fernando Escalante P., Gerente de la Caja; licenciado Ovidio Rojas López, Auditor del I. N. A. ; licenciado Humberto Fallas C., Asesor Legal del I. N. A. ; don Bernardo Pacheco J., Director Ejecutivo del I. N. A. ; licenciado Laureano Echandi V., Auditor de la Caja; firma el documento el licenciado Humberto Hernández P., Presidente del Consejo Directivo del I. N. A.



En setiembre de 1970, el señor Carlos Roesch, Apoderado Generalísimo de la Compañía Bananera de Costa Rica, firma contrato por medio del cual la Caja otorgará atención médica, en el Hospital de la Compañía, a los asegurados de la zona sur.

Presentes: Licenciado Goebel Yglesias, Jefe del Departamento Legal de la United Fruit Co., Doctor M. Drennan Ju., Director Médico de la United; Licenciado Laureano Echandi V., Auditor de la Caja; y doctor Fernando Escalante P., Gerente de la Caja.



En octubre de 1970 se firma el contrato por medio del cual la Caja se compromete a prestar servicios médico-asistenciales a los empleados de la Embajada Americana.

Se encuentran presentes: Mr. Thomas Solitario, Jefe Administrativo de la Embajada Americana, el señor Francisco Castillo M., Contador Jefe de la Embajada y el licenciado Wallace Cover D., Subgerente de la Caja.



El 2 de octubre de 1970 el Profesor Carlos Monge Alfaro, Rector de la Universidad de Costa Rica, recibe de manos del licenciado Wallace Cover D., Subgerente de la Caja, un cheque por la suma de $\text{C}\$65.000.00$ como contribución de esta institución para las investigaciones demográficas que realiza CELADE. Presente también el licenciado Laureano Echandi V., Auditor de la Caja.

Es oportuno también observar que como política institucional de ayuda a la Universidad, la Caja compró $\text{C}\$750.000.00$ en bonos escolares a la Universidad de Costa Rica, para la construcción de la Escuela Laboratorio de Enseñanza Primaria de la Facultad de Educación.



El martes 10 de noviembre de 1970 firma el contrato de préstamo al INVU, el doctor Fernando Escalante P., Gerente de la Caja; por un monto de ¢6.500.000.00, suma que se destinó a la construcción de viviendas para asegurados en El Roble de Puntarenas, donde se levanta el Hospital Monseñor Sanabria.

Presentes, en el orden usual, Ingeniero Eladio Jara, Subgerente del INVU; arquitecto Alvaro Saborío, Gerente del INVU; licenciado Laureano Echandi V., Auditor de la Caja; licenciado Claudio Naranjo, Subjefe Departamento Legal del INVU y licenciado Wallace Cover D., Subgerente de la Caja.

V

**ANALISIS TECNICO SOBRE ASPECTOS ACTUARIALES,
ESTADISTICOS Y FINANCIEROS
CIFRAS Y HECHOS SOBRESALIENTES DE LA CAJA EN EL AÑO 1970**

En este V Capítulo "Análisis Técnico sobre aspectos Actuariales, Estadísticos y Financieros - Cifras y Hechos Sobresalientes de la Caja en el año 1970", se incluyen los siguientes puntos:

1. - La población protegida en el Seguro de Enfermedad y Maternidad y en el de Invalidez, Vejez y Muerte.
2. - Los servicios médico-hospitalarios prestados, que abarcan consultas médicas y odontológicas, medicamentos o recetas despachadas, hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas, exámenes clínicos de laboratorio, camas hospitalarias.
3. - Servicios pecuniarios, que incluyen subsidios, pensiones, indemnizaciones.
4. - Prestaciones en especie.
5. - Prestaciones sociales.
6. - Gastos administrativos.
7. - Resultados financieros, en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, que abarca ingresos, egresos, reserva para construcción de clínicas y hospitales.
8. - Resultados financieros en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que incluye gastos, excedentes de operación y constitución de reservas, y
9. - El análisis de solvencia para ambos seguros.

1- POBLACION PROTEGIDA

En el Seguro de Enfermedad y Maternidad, se estima que en 1970 la Caja Costarricense de Seguro Social cerró protegiendo, en cifras aproximadas, un total estimado de 199,300 trabajadores y 597,900 familiares, dando así un total estimado de 797,200 ciudadanos protegidos, lo que implica cerca de un 4% de aumento sobre el año anterior. Para efectos de comparación suministramos las cifras correspondientes a los cinco últimos años de operación, cuadro en el cual puede fácilmente apreciarse el crecimiento de la población protegida.

AÑOS	Trabajadores asegurados	% Au- mento	Familiares aseg.	% Au- mento	Asegurados en total	% Au- mento
1970*	199,300	4	597,900	4	797,200	4
1969*	191,938	19	575,814	19	767,752	19
1968	161,711	13	485,001	14	646,712	14
1967	142,980	7	425,532	11	568,512	10
1966	133,920	3	384,285	22	518,205	17

* ESTIMADO

En cuanto a la proporción protegida, se tiene que por cada 100 personas económicamente activas en el país, se mantuvieron 38 personas protegidas en 1970, poco más que en 1969 que fue de 37. Se tiene, a la vez, que por cada 100 habitantes de población total, la Caja protegió en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, 45 ciudadanos, cifra que resulta igual a la de 1969, que fue de 45 y que había sido en 1968 de 39 ciudadanos. Se observa así, tanto en forma absoluta como relativa, un constante aumento en la población protegida. En el cuadro que se adjunta puede consultarse el detalle relativo a proporciones de cobertura desde 1944 hasta el año 1970.

2.1 .- En el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte la estimación de trabajadores asegurados alcanzó en 1970 a 124,755, de los cuales 110,169 corresponden al sector privado, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, y 14,586 al sector público, sea Gobierno Central. En 1969 el total de trabajadores asegurados alcanzó a 116,372 y en 1968 a 92,161. El grupo adicional de familiares se estima en 249,510 para 1970, siendo para 1969 y 1968 de 232,744 y 184,322 respectivamente; con lo que el total de ciudadanos protegidos en este régimen se eleva para el año 1970 a 374,265, en 1969 a 349,116 y para 1968 contábamos con un total de 276,483. Siendo la población total estimada para 1970 de 1,761,385 ciudadanos y dentro de éstos 528,416 componentes del sector económicamente activo, tenemos que las anteriores cifras implican haber mantenido cubierto en 1970 alrededor de un 23% sobre el sector económicamente activo, con un 23% en 1969 y para 1968 un 18%. Implica además una protección alrededor de un 21% de ciudadanos en general contra un 20% que se obtuvo en 1969 y 17% para el año de 1968 sobre la población total del país.

Las anteriores cifras muestran que la Caja Costarricense de Seguro Social continúa ampliando su protección, tanto en el Seguro de Enfermedad y Maternidad como en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Información detallada sobre este particular la suministramos en el cuadro adjunto en que se presenta la información desde el año 1944 hasta el año de 1970.

2. .- SERVICIOS MEDICO-HOSPITALARIOS

2.1 .- CONSULTAS: Para el año 1970 el total de consultas registradas en el ámbito general de los servicios médicos de la Caja alcanzó a 2.401.120 contra 2.269.507 que se habían registrado en 1969 y 2.148.976 para el año 1968. Se observa así un aumento del 6% con respecto al año 1969 en el cual se operó también un aumento del 6% sobre el año 1968, para el cual el aumento sobre el año 1967 había sido de 9%.

a) Del total de consultas en 1970 poco más del 32% correspondió a trabajadores asegurados y cerca del 67% a familiares, quedando la diferencia de un .4% para asegurados del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, porcentajes que para el año 1969 habían sido de 33% para trabajadores asegurados y un 69% para sus familiares.

b) En cifras absolutas, estos datos nos dan un total de 782.221 consultas para trabajadores asegurados y 1.609.567 para asegurados familiares, siendo para pensionados del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y otros servicios de 9.332. Del total de consultas anteriormente mencionadas, poco más del 46% correspondieron a San José, y un 54% para el resto del país en este año de 1970. Información detallada sobre este particular se agrega en el cuadro que se adjunta.

CONSULTAS MEDICAS A DOMICILIO
(1967 - 1970)

AÑOS	TOTAL	SEGURO ENFERMEDAD Y MAT.				I. V. M.	
		Directo	%	Familiar	%	T	%
1967	19.779	4.046	20	15.648	79	85	1
1968	16.487	4.008	24	12.387	75	92	1
1969	15.173	3.889	25	11.195	74	89	1
1970	15.249	4.252	28	10.843	71	154	1

d) El total de consultas odontológicas alcanzaron en 1970 a la cantidad de 204.533, lo que representa un promedio de 26 consultas por cada 100 asegurados. En 1969 este movimiento había sido de 190.107 consultas, dando un promedio por trabajador de 25 consultas, y para 1968 el total de consultas fue de 187.758 con un promedio por cada 100 trabajadores de 29 consultas. Detalle sobre este particular se da en el cuadro siguiente:

CONSULTAS DE ODONTOLOGIA
(1967-1970)

AÑOS	TOTAL CONSULTAS	% DE AUMENTO	Promedio p. c. /100 asegurad.
1967	172.000		30
1968	187.758	9	29
1969	190.107	1	25
1970	204.533	8	26

2.2 .- **RECETAS:** Este movimiento alcanzó en 1970 a 6.374.742, correspondiendo el 42% a San José (Area Metropolitana) y el 58% al resto de provincias (Sucursales). En 1969 el total de medicamentos fue de 5.805.102, correspondiendo a San José un 40% y al resto de provincias un 60%. Información detallada sobre esta información puede observarse a través de los cuadros que se adjuntan.

2.3.- **HOSPITALIZACIONES:** Se refiere este dato a las estancias de egresados las cuales alcanzaron en 1970 a 538.604 contra 489.260 ocurridas en el año 1969, y 443.891 en 1968. De este número de estancias 285.368 fueron atendidas en hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social y 253.236 en otros hospitales (Sistema Hospitalario Nacional) lo que en números relativos significa un 53% a estancias en hospitales de la Caja y un 47% al Sistema Hospitalario Nacional. En los cuadros que a continuación se exponen, se suministra el promedio de estancias por cada 100 asegurados, así como el porcentaje de aumento que ha habido en los últimos años.

ESTANCIAS DE ASEGURADOS EN HOSPITALES DE LA CAJA Y
SISTEMA HOSPITALARIO NACIONAL
(1967 - 1970)

AÑOS	ESTANCIAS DE EGRESADOS	% AUMENTO	Promedio por c/100 asegurados
1967	326.089		57
1968	443.891*	36	69
1969	489.260*	10	64
1970	538.604*	10	68

* Incluye estancias de asegurados atendidos en Hospitales del Sistema Hospitalario Nacional.

DESGLOSE DE ESTANCIAS DE EGRESADOS
1970

INSTITUCIONES	ESTANCIAS	%
Hospitales de la CCSS	285.368	53
Sistema Hospitalario Nacional	253.236	47

2.4.- **INTERVENCIONES QUIRURGICAS:** En 1970 se practicaron 24.243 suma que representa un aumento en forma relativa de 70%. En números absolutos el número de intervenciones había sido en 1969 de 14.292 y para 1968 se habían practicado 10.280. Como puede observarse el aumento es notable, ya que mientras en 1969 el promedio por cada 1000 asegurados había sido de 19 intervenciones, para 1970 nos encontramos con 30 intervenciones por cada 1000 asegurados. Información sobre este particular puede observarse en el cuadro siguiente.

(1967-1970)

AÑOS	TOTAL INTERVENCIONES	% AUMENTO	Promedio p. c 1000 asegurados
1967	8.984		16
1968	10.280	14	16
1969	14.292	39	19
1970	24.243	70	30

2.5.- EXAMENES CLINICOS DE LABORATORIO: El total de exámenes clínicos practicados en 1970 fue de 1.755.025, lo que significa un promedio por cada 100 asegurados de 220 y representando un porcentaje de aumento sobre el año anterior de 19%. Para 1969 se habían practicado 1.477.553 exámenes clínicos, siendo el promedio por cada 100 asegurados de 192 y un porcentaje de aumento sobre el año tras anterior de 5%. Como puede observarse por estos datos y en el cuadro que se adjunta, este tipo de servicio también presenta un aumento bastante pronunciado.

(1967-1970)

AÑOS	TOTAL EXAMENES	% AUMENTO	Promedio p. c 100 asegurados
1967	1.348.706		237
1968	1.412.615	5	218
1969	1.477.553	5	192
1970	1.755.025	19	220

2.6.- CAMAS HOSPITALARIAS: Para el año 1970 la Caja dispuso aproximadamente de 2.454 camas hospitalarias de las cuales corresponden 1.045 a camas propias de la Caja, y 1.409 aproximadamente a camas por servicios comprados al Sistema Hospitalario Nacional. De acuerdo con estos datos puede decirse que si el total de ciudadanos protegidos se estimó en 749.540 para el año 1970, la disponibilidad de camas con que se contó fue aproximadamente de 3 camas por cada 1000 asegurados.

DISTRIBUCION CAMAS HOSPITALARIAS

1970

DETALLE	No. camas
<u>TOTAL</u>	<u>2.454</u>
Camas propias de la CAJA	1.045
Camas Sistema Hospitalario Nac.	1.409

3 camas p. c. 1000 asegurados aproximadamente

3.- SERVICIOS PECUNIARIOS: Analizamos seguidamente los servicios pecuniarios otorgados por separado dentro del Seguro de Enfermedad y Maternidad y en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. En ambos seguros como era de esperarse, se notó un aumento sustancial en estas prestaciones.

3.1.- SUBSIDIOS Y OTROS EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

En el cuadro siguiente se da un resumen sobre el movimiento observado en los últimos cuatro años. Por separado se indica lo que corresponde a Maternidad y lo que se refiere a Enfermedad, indicándose la cuantía que en promedio se otorgó por trabajador asegurado, así como el aumento experimentado con respecto al año 1969 en Maternidad que fue de un 6% de aumento, y en Enfermedad de un 20% de aumento, lo que representa en total un porcentaje de aumento del 7% en lo que a subsidios se refiere.

AÑOS	Subsidios de Maternidad	% de aumento	Subsidios de Enfermedad	% de aumento	TOTAL	% de aumento	Promedio por trabajador aseg.
1970	1.826.227.31	7	5.669.333.51	20	7.495.560.82	16	37.60
1969	1.708.533.32	8	4.721.315.45	26	6.429.848.77	20	33.50
1968	1.580.360.49	3	3.759.745.28	24	5.340.105.77	17	33.02
1967	1.538.364.77	9	3.028.008.16	16	4.566.372.93	14	31.94

3.2.- PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y OTROS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE.

Por este concepto se gastó en 1970 la suma de ₡9.248.400.53, o sea un aumento relativo de 24% sobre el año 1969, en que tal gasto ascendió a ₡7.473.425.62. Este aumento relativo disminuyó con respecto al año anterior, que había sido de 30%, ya que en 1968 el gasto había ascendido a la suma de ₡5.747.296.23. Como se puede observar el porcentaje ha venido descendiendo paulatinamente. Con respecto a los egresos totales del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte este gasto significó en 1970 el 51.99%, porcentaje ligeramente menor al del año 1969 que fue de 54.19%, habiendo sido en 1968 de 49.60% y en 1967 de 41.86%. En relación con los ingresos netos totales el porcentaje destinado en 1970 a este tipo de prestaciones fue de 11.6% mientras que en 1969 fue de 11.0%, en 1968 de 9.9%, y en 1967 de 8.8%, notándose en esta forma un gasto proporcional cada vez mayor, advirtiéndose que en estos ingresos no se toman en cuenta los adeudos del Estado por concepto de cuotas.

a) PENSIONES: Para 1970 el gasto por este concepto ascendió a la suma de ₡9.030.615.75. En 1969 se había pagado la suma de ₡7.270.842.42 y ₡5.528.597.88 en 1968, en tanto que para 1967 ese gasto había ascendido a la suma de ₡4.263.273.00. El aumento del año 1970 con respecto a 1969 fue de 24.2%, mientras que ese aumento significó para 1969 con respecto al año 1968 de 31.5%, siendo para 1968 de 29.7% y de 22.4% en el año trasanterior. El pago de las pensiones según concepto y naturaleza, expresado en porcentaje durante los últimos cuatro años se resume así:

TIPO PENSION	1970 100.0%	1969 100.0%	1968 100.0%	1967 100.0%
Vejez	36.5	36.1	34.3	34.7
Invalidez	30.5	29.6	29.7	27.6
Viudez	18.2	18.8	19.4	20.5
Orfandad	13.8	14.4	15.6	16.1
Padres	0.9	0.9	0.8	0.8
Hermanos	0.1	0.2	0.2	0.3

b) INDEMNIZACIONES GLOBALES: En la información que se detalla en el cuadro que sigue, se suministran las cifras correspondientes a Indemnizaciones globales, Cuotas de sepelio y otros.

AÑOS	INDEMNIZACIONES GLOBALES	ACCESORIOS MEDICOS, ANTEOJOS Y OTROS	CUOTA DE SEPELIO A PENSIONADOS	TOTAL	% DE AUMENTO	Promedio por trabajador asegurado
1970	201.828.58	6.681.20	9.275.00	217.784.78	8	1.09
1969	190.527.45	5.580.75	6.475.00	202.583.20	-7	1.06
1968	207.647.60	5.100.75	5.950.00	218.698.35	106	1.35
1967	97.435.15	4.651.25	4.900.00	106.086.40	22	0.75

4.- PRESTACIONES EN ESPECIE, EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

En los cuadros que se adjuntan seguidamente, se indica de manera pormenorizada el detalle de lo gastado durante los últimos cuatro años por este concepto, así como el costo promedio estimado por trabajador asegurado.

4.1.- PRESTACIONES EN ESPECIE EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

El gasto por este servicio para los últimos dos años es como se indica en el cuadro siguiente, haciendo la observación de que este servicio se inició precisamente cuatro años atrás.

	1970		1969	
TOTAL	570.920.68	100.0%	454.731.91	100.0%
Consulta Médica Externa	151.649.55	26.6	136.460.85	30.0
Consulta Odontológica	1.471.08	0.2	2.212.76	0.5
Atención hospitalaria	417.800.05	73.2	316.058.30	69.5

5.- PRESTACIONES SOCIALES EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Como reiteradamente se ha dicho, constituye esta una prestación totalmente ajena a los servicios que en rigor debe prestar el Seguro de Enfermedad y Maternidad. En el año 1970 se experimentó un aumento del 6% sobre el año anterior, siendo ese aumento en 1969 de 20%, y de 9% para 1968, y siendo para 1967 un aumento exactamente del doble sobre 1966. Aunque el último aumento es menor al de años anteriores, este rubro debe verse siempre con cuidado por ser un servicio de fácil propensión al gasto. En el cuadro que a continuación se adjunta puede observarse el detalle por este concepto.

AÑO	MONTO	% AUMENTO
1970	290.977.64	6
1969	273.543.54	20
1968	227.953.33	9
1967	208.338.47	9

6.- GASTOS ADMINISTRATIVOS: El monto global por concepto de gastos administrativos de la institución alcanzó en el presente año, a la suma de ₡21.637.259.62, siendo ese monto para 1969 de ₡19.027.346.18, contra ₡16.246.771.42 en 1968, y para 1967 el gasto por

ese concepto fue de ¢15.584.741.67. Quiere decir esto, que se operó un aumento en 1970 con respecto al año anterior de 14%, mientras que para 1969 el aumento había sido de 17%, siendo inferior en un 3% de gasto por concepto de administración general, pero cabe destacar que el gasto se acentúa en forma creciente para este rubro. Sobre este particular se agrega un cuadro en el cual se indican los gastos totales de la Caja desglosados para los últimos cuatro años, de acuerdo con lo gastado en Enfermedad y Maternidad, en Invalidez, Vejez y Muerte y Laboratorios de Productos Farmacéuticos. Puede notarse en este cuadro que el Seguro de Enfermedad y Maternidad consume el 65% e Invalidez, Vejez y Muerte un 35% en el año 1970, mientras que en años anteriores la proporción era de 70% y 30%. Se adjunta otro cuadro con el detalle de los gastos administrativos, en el que se hace un análisis comparativo de los últimos cuatro años. Puede observarse que cuentas como Intereses Financiación Construcción aumentaron considerablemente, así como Becas cuyo gasto aumentó también en forma notoria. En términos generales podemos observar que la mayoría de los conceptos incluidos en este cuadro sufrieron aumentos marcados con respecto al año anterior.

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
 PORCENTAJES DE COBERTURA EN RELACION A POBLACION GENERAL
 Y POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA

1944 - 1970

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8
		POBLACION NACIONAL	Población económicamente activa	TRABAJADORES ASEGURADOS	% 4:3	ASEGURADOS FAMILIARES	Familias y trabajadores asegurados	% 7:2
1944		685.302	233.003	25.710	11	-	-	-
1945		704.434	239.507	43.472	18	-	-	-
1946		725.222	246.575	47.192	19	-	-	-
1947		745.924	253.614	50.333	20	-	-	-
1948		766.064	261.096	52.750	20	-	-	-
1949		788.852	268.798	57.358	21	-	-	-
1950		812.056	275.774	63.317	23	-	-	-
1951		838.084	282.434	65.900	23	-	-	-
1952		868.741	290.159	70.189	24	-	-	-
1953		971.312	297.347	71.876	24	-	-	-
1954		1.008.766	306.035	73.072	24	-	-	-
1955		1.048.512	315.133	79.290	25	42.813	122.103	13
1956		1.089.570	326.563	81.348	25	51.935	133.283	13
1957		1.131.762	335.739	84.390	25	58.351	142.741	14
1958		1.176.480	347.588	86.019	25	72.308	158.327	14
1959		1.226.895	359.805	92.215	26	86.265	178.480	16
1960		1.276.001	371.726	94.304	25	94.802	189.106	16
1961		1.320.662	384.179	102.558	27	116.525	219.083	18
1962		1.367.067	396.060	108.746	27	153.444	262.190	20
1963		1.414.910	410.898	113.812	28	191.055	304.867	22
1964		1.464.437	419.819	122.935	29	208.428	331.363	23
1965		1.515.292	430.126	129.935	30	314.636	444.571	30
1966		1.567.230	446.676	133.920	30	384.285	518.205	34
1967		1.615.480	476.567	142.980	30	425.532	568.512	35
1968		1.664.581	499.374	161.711	32	485.001	646.712	39
1969*		1.710.083	513.025	191.938	37	575.814	767.752	45
1970*		1.761.385	528.416	199.300	38	597.900	797.200	45

* Cifras estimadas

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

RELACION DE TRABAJADORES Y FAMILIAS ASEGURADAS SEGUN

POBLACION GENERAL Y POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA

1955 - 1970

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8
		POBLACION NACIONAL	Población económica activa	TRABAJADORES ASEGURADOS	% 4:3	ASEGURADOS FAMILIARES	Familias y trabajadores asegurados	% 7:2
1955		1.048.512	315.133	19.663	6	39.326	58.989	6
1956		1.089.570	326.563	21.386	6	42.772	64.158	6
1957		1.131.762	335.739	22.616	7	45.232	67.848	6
1958		1.176.480	347.588	23.599	7	47.198	70.797	6
1959		1.226.895	359.805	19.902	6	39.804	59.706	5
1960		1.276.001	371.726	22.109	6	44.218	66.327	5
1961		1.320.662	384.179	32.204	8	64.408	96.612	7
1962		1.367.067	396.060	48.123	12	96.246	144.369	10
1963		1.414.910	410.898	59.454	14	118.908	178.362	13
1964		1.464.437	419.819	64.708	15	129.416	194.124	13
1965		1.515.292	430.126	72.130	17	144.260	216.390	14
1966		1.567.230	446.676	75.849	17	151.698	227.547	14
1967		1.615.480	476.567	81.176	17	162.352	243.529	15
1968		1.664.581	499.374	92.161	18	184.322	276.483	17
1969*		1.710.083	513.025	116.372	23	232.744	349.116	20
1970*		1.761.385	528.416	124.755	23	249.510	374.265	21

* Cifras estimadas.

NOTA: La información sobre población asegurada presenta para los años 1969 y 1970 un aumento sustancial, debido a que en estos años se toma en cuenta los patronos morosos, situación que no se contempló en los años anteriores a 1969, en que el % de morosidad sub-estimó la población asegurada.

CONSULTAS MEDICAS ATENDIDAS

AÑOS	TOTAL GENERAL	% DE AU- MENTO	Promedio por cada 100 asegurados	SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD						SEGURO DE IVM		
				DIRECTO			FAMILIAR			TOTAL	% de aumento	Promedio p. c/100 asegurados
				TOTAL	% de aumento	Promedio p. c 100 aseg	TOTAL	% de aumento	Promedio p. c. 100 asegurados			
1967	1.974.965	-	347	601.300	-	421	1.368.330	-	322	5.335	-	233
1968	2.148.976	9	332	663.369	10	410	1.478.599	8	305	7.008	31	253
1969	2.269.507	6	296	735.636	11	383	1.525.796	3	265	8.075	15	246
1970	2.401.120	6	301	782.221	6	392	1.609.567	6	269	9.332	16	243

NOTA: No incluye consultas de Odontología

SEGURO DIRECTO 782.221 - 32.6%

SAN JOSE 1.112.512 - 46%

SEGURO FAMILIAR 1.609.567 - 67.0%

SUCURSALES 1.288.609 - 54%

I. V. M. 9.332 - 0.4%

MEDICAMENTOS DESPACHADOS POR FARMACIA

(1967 - 1970)

AÑOS	TOTAL GENERAL	% DE AU-MENTO	PROMEDIO por cada 100 asegurados	SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD						SEGURO DE I. V. M.					
				DIRECTO			FAMILIAR			Total	% de aumento	Promedio por cada 100 aseg.	Total	% de aumento	Promedio por cada 100 aseg.
				Total	% de aumento	Promedio por cada 100 aseg.	Total	% de aumento	Promedio por cada 100 aseg.						
1967	4.893.148		861	1.429.707	1.000	3.453.862	812	9.575	418						
1968	5.521.143	13	854	1.617.071	1.000	3.889.391	802	14.681	531	53					
1969	5.805.102	5	756	1.747.683	911	4.038.296	701	19.123	583	30					
1970	6.374.742	10	800	2.045.451	1.026	4.304.594	720	24.697	642	29					

NOTA: No incluye medicamentos otorgados a pacientes no asegurados.

% DE MEDICAMENTOS DESPACHADOS POR CLASE DE SEGUROS Y UBICACION

(1969 - 1970)

AÑOS	PORCENTAJES				PORCENTAJES	
	SEGURO ENFERMEDAD Y MATERN.		SEGURO I. V. M.	PROVINCIAS (Sucursales)		
	DIRECTOS	FAMILIARES		AREA METROPOLITANA (San José)		
1969	30	69	1	40	60	
1970	32	67	1	42	58	

PRESTACIONES EN ESPECIE EN EL SEGURO DE
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

AÑOS	MONTO	% AUMENTO	COSTO PROMEDIO ESTIMADO POR TRA- BAJADOR ASEGURADO
1970	105.072.580.13	17	527.21
1969	90.090.179.46	28	469.37
1968	70.194.464.24	13	434.07
1967	61.896.931.95	19	432.91
1966	51.950.258.00	23	387.92

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

PRESTACIONES EN ESPECIE

DETALLE	1970		1969		1968		1967	
	Miles ¢	% aumento	Miles ¢	% aumento	Miles ¢	% aumen.	Miles ¢	% aumento
1- Sueldos, Prestaciones legales y Serv. Prof.	61.196	25	49.024	26	39.027	12	34.932	19
2- Medicinas, Envases y Etiquetas	12.166	11	10.940	7	10.211	15	8.878	19
3- Formularios, Papelería y Utiles Oficina	619	17	531	50	355	-1	357	-6
4- Materiales e Implementos Médicos	5.293	-9	5.838	123	2.616	20	2.177	15
5- Artículos Alimenticios	2.936	53	1.923	27	1.514	25	1.209	12
6- Ropa y Uniformes	826	-36	1.284	152	509	22	416	96
7- Seguros	351	96	179	3	174	11	157	24
8- Serv. Hospitales Particulares	12.536	-6	13.381	41	9.495	12	6.442	24
9- Teléfono, Fuerza y Luz y Serv. Municip.	912	39	657	29	510	19	429	21
10- Alquiler locales	50	-40	84	-12	95	-3	98	-14
11- Repar. Mant. Vehículos, Edificios, Eq. Méd.	1.884	49	1.265	-16	1.509	31	1.155	28
12- Otros Gastos Generales	307	-13	353	66	213	-14	247	25
13- Aporte Patronal al Fondo de Retiro	1.531	37	1.116	33	840	10	765	22
14- Becas y Capacitación	1.294	26	1.026	-8	1.109	33	835	-8
15- Sangre para Transfusiones	1.411	27	1.114	31	849	5	809	2
16- Gasolina, Aceite y Combustible	338	24	273	3	264	34	197	2
17- Aseo, Limpieza y Material de Lavandería	811	38	590	24	474	9	433	18
18- Contribución al INA	511	24	412	27	325	12	291	17
19- Pasajes y viáticos	101	1	100	-5	105	50	70	21
TOTALES	105.073	17	90.090	28	70.194	13	61.897	19

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
PRESTACIONES SOCIALES

DETALLE	1970		1969		1968		1967	
	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento
1- Sueldos, vacaciones, servicios profesionales, cuotas S. S., etc.	238	21	197	13	174	9	160	108
2- Teléfono, luz, agua, servicios munic.	16	-	16	45	11	57	7	75
3- Reparación y mantenimiento de edificios, vehículos y activos muebles	13	-58	31	63	19	19	16	14
4- Formularios, papelería, útiles oficina y contribución al INA	3	-50	6	100	3	-50	6	200
5- Aseo, limpieza, combustibles y lubricantes	9	-40	15	67	9	80	5	-
6- Utensilios para Dietética y otros gastos como mantenimiento y otros	-	-	-	-	1	-83	6	100
7- Aporte patronal al Fondo de Retiro Pasajes y viáticos, anuncios y suscripciones	5	-	-	-	3	-62	8	-
8- Primas de seguros	7	-12	8	-	8	-	-	-
TOTALES	291	7	273	20	228	10	208	98

GASTOS ADMINISTRATIVOS

DETALLE	1970		1969		1968		1967	
	miles ¢	% aumento	Miles ¢	% aumento	Miles ¢	% aumen.	Miles ¢	% aumento
1- Suelcos, Dietas J.D., vacaciones, etc.	13.556	7	12.665	17	10.795	5	10.253	15
2- Papelería y Formularios	260	7	242	8	225	3	216	10
3- Utiles de Oficina	209	-14	242	21	200	-32	292	83
4- Otros Gastos Generales	320	-34	488	190	168	-7	180	-7
5- Aporte Patronal Fondo de Retiro	334	14	254	15	256	8	238	17
6- Seguros	152	7	142	-1	144	-27	198	7
7- Alquiler locales y varios	1.077	1	1.067	-	1.067	-1	1.075	292
8- Alquiler máquinas IBM	755	18	642	-15	757	10	690	8
9- Rep. Mant. Vehículos, equipo y otros	584	1	579	8	535	70	314	79
10- Divulgación y otras publicaciones	415	75	237	-5	360	-11	406	-30
11- Teléfono, F. y luz, agua, Serv. Municipales	323	13	285	10	259	20	216	80
12- Gastos Representación y viajes al Ext., Inaugurac.	122	-54	267	368	57	-42	99	-49
13- Pasajes y Viáticos	294	27	231	11	208	2	204	19
14- Becas	86	121	39	-34	59	146	24	-64
15- Intereses Financiación Construcción	2.055	324	485	99	244	-11	273	-
16- Cuotas Organismos Internacionales	487	-6	517	15	450	-4	470	27
17- Fórmulas y Papelería IEM	162	35	120	33	90	-17	108	17
18- Combustible y Lubricantes	66	-4	69	1	68	-14	79	11
19- Marbetes, Impuesto consumo de cigarrillos	44	33	33	-28	46	171	17	-65
20- Material Carnet Afiliación	28	-15	33	-43	58	115	27	-49
21- Materiales y otros de aseo	69	11	62	7	58	-16	69	82
22- Contribución al INA	111	4	107	19	90	7	84	11
23- Eventos Científicos	33	-33	49	53	32	7	30	88
24- Ropa, Uniformes y otros	32	23	26	24	21	-	21	62
25- Anuncios y suscripciones	63	-41	106	-	-	-	-	-
TOTALES	21.637	14	19.027	17	16.247	4	15.585	21

GASTOS ADMINISTRATIVOS

DETALLE	1970		1969		1968		1967	
	Miles ₡	%	Miles ₡	%	Miles ₡	%	Miles ₡	%
Seguro Enfermedad y Maternidad	14.037	65	13.475	71	11.506	71	10.856	70
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	7.590	35	5.526	29	4.709	29	4.676	30
Laboratorio Productos Farmacéuticos	-	-	26	-	32	-	53	-
Demanda Judicial Sección Fiscalía	10	-	-	-	-	-	-	-
TOTALES	21.637	100	19.027	100	16.247	100	15.585	100

6.1 .- GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

El total de gastos por este concepto alcanzó para el presente año la suma de ¢14,037.108 contra ¢13.474.602.10 en 1969, ¢11.505.477.50 en 1968 y ¢10.856.295.36 en 1967. El porcentaje de aumento en este año fue de 4%, para el año anterior de 17%, mientras que para el año 1968 había sido de 6% solamente, y 21% para el año 1967.

El porcentaje de gastos administrativos sobre los gastos totales ascendió al 10.50%, mientras que en 1969 había sido de 11.67%, siendo para 1968 de 12.5% y para 1967 de 13.29%.

6.2 .- GASTOS ADMINISTRATIVOS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

En este rubro el gasto ascendió a la suma de ¢7.600.150.73 en 1970. En 1969 esa cifra ascendió a la suma de ¢5.552.743.99, contra ¢4.708.800.38 en 1968 y ¢4.675.422.70 en 1967. Se manifiesta un porcentaje de aumento de 37% contra 18% que se había operado en 1969, 1% que se manifestó en 1968 y 21% que había sido el porcentaje de 1967.

En relación con los gastos totales de los Gastos Administrativos en 1970 alcanzaron al 42.67% contra 40.07% en 1969, 40.64% en 1968 y un 45% en 1967. Se observa que pese al no ingreso de las cuotas a cargo del Estado el porcentaje por concepto de estos gastos tiende a disminuir en lo que a este Seguro se refiere.

7.- RESULTADOS FINANCIEROS EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

En el análisis financiero que aparece más adelante, se pueden observar los resultados financieros del Seguro de Enfermedad y Maternidad ocurridos en el año 1970.

Este informe contiene el detalle relativo a los ingresos por cuotas y por otros conceptos, indicando lo realmente percibido de las partes obligadas, así como los faltantes no pagados por el Gobierno en su calidad de Patrono y de Estado como tal. Se hace también un análisis de lo destinado para gastos de operación y lo destinado a Construcción de Hospitales y Clínicas. Se presenta un análisis pormenorizado en lo que se refiere a gastos y finalmente se muestra el resultado financiero obtenido. En esta última parte se incluyen los resultados tomando como base todos los ingresos efectivos, por un lado, y por otro tomando como base todos los ingresos reglamentarios, como si el Estado hubiere cumplido con toda la parte que a él corresponde.

Los resultados de este análisis financiero muestran que el porcentaje reglamentario de contribución teórica técnicamente establecido para este Seguro, de 11% sobre los primeros \$1.000.00 de sueldo mensual, resultan ya insuficientes para financiar la operación de este Seguro. Se puede observar que, percibiendo todos los recursos con que se cuenta reglamentariamente para financiar este Seguro, el resultado hubiera cerrado con un superávit de aproximadamente \$2.000.000.00 pero sin incluir aun la financiación de Activos. Se nota en dicho resultado, que a base de los ingresos reales, el año 1970 cierra con un déficit de \$22.283.786.97, pero que si el Estado hubiera pagado todo lo que le correspondía pagar, se obtendría el superávit anteriormente anotado. Cabe hacer notar que la reserva para construcción e instalación de hospitales y dispensarios no se constituyó este año en consideración a que para esto no alcanzó.

En el cuadro resumen que se agrega, puede observarse las cifras que ilustran en forma concreta lo anteriormente dicho. En ese resumen pueden observarse los aumentos absolutos y relativos de los Ingresos Reglamentarios de los últimos tres años, así como los gastos de operación. Asimismo puede notarse fácilmente el efecto de los faltantes de las cuotas del Estado. En los cuadros siguientes se muestra en forma analítica las cifras comparativas del presente año con respecto a años anteriores.

7.1.- INGRESOS: En los cuadros mencionados anteriormente, puede observarse el movimiento de ingresos de los últimos cuatro años, en forma comparativa. En ellos puede verse los aumentos absolutos y relativos dentro de los ingresos que podríamos llamar Reglamentarios y los que llamamos Ingresos Reales; éstos últimos tomando en consideración los déficits o faltantes en las cuotas estatales. En general se observa que los ingresos han venido manteniendo un ascenso firme pero inferior al aumento en los gastos que también se muestran en los cuadros anteriores. Los aumentos en las contribuciones reglamentarias fue con respecto a los años anteriores así: 16% en 1970, 10% en 1969, 15% en 1968 y 11% en el año 1967.

7.2.- EGRESOS: También en páginas anteriores se adjunta el detalle que especifica el movimiento originado en los últimos cuatro años en lo que a gastos se refiere, indicando los diferentes rubros por este concepto haciendo la observación de que la reserva para construcción de hospitales y clínicas no se constituye este año, ya que todo lo que a este rubro pudo destinarse ha sido invertido en gastos de operación. En esta forma los gastos en 1970 presentan un porcentaje de aumento de 6% con respecto al año anterior que fue de 24%, de 13% en 1968 y de un 13% en el año 1967. Destacando que en estos últimos tres años sí se constituye la reserva para hospitales y clínicas.

7.3.- RESERVA PARA CONSTRUCCION DE CLINICAS Y HOSPITALES

El detalle de este rubro se da en los cuadros anteriores y la forma en que se estableció hasta el año 1969. Para el año 1970, -como se

indicó anteriormente-, no se anota por no haberse constituido, ante la razón ya comentada.

8.- RESULTADOS FINANCIEROS EN EL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

El mismo detalle que se presenta en los cuadros para el Seguro de Enfermedad y Maternidad, se presenta en el análisis financiero para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que se agrega seguidamente. En cuadro aparte se exhiben las contribuciones reglamentarias y otros ingresos, los faltantes por concepto de cuotas que el Gobierno no enteró en su calidad de patrono y de tal, lo mismo que las retenciones dejadas por este concepto sobre las cuotas de trabajadores para el Seguro Social.

Las contribuciones reglamentarias o teóricas ascendieron, en cifras redondas, a \$74.4 millones y los ingresos por otros conceptos, como alquileres, intereses y otros, a \$33.3 millones. Así, lo que en realidad debió haberse recibido eran \$107.7 millones, pero los faltantes en las cuotas del Estado en su calidad de tal y como patrono, así como lo que retuvo sobre las cuotas de trabajadores, alcanzaron a la suma de \$28.5 millones, por lo que los ingresos reales se redujeron a \$79.4 millones. En el cuadro adjunto puede observarse la comparación de las cifras absolutas y los porcentajes de aumento de los últimos cuatro años.

8.1.- GASTOS: En cuadro separado que se incluye, puede observarse en detalle el resumen relativo a gastos y reservas. Este cuadro, al igual que los anteriores, muestra aumentos tanto absolutos como relativos de consideración, en lo que a Prestaciones se refiere. En lo que respecta a Gastos Administrativos el aumento fue importante, ya que para el año 1970 este aumento fue de 14% sobre el año anterior, mientras que para 1969 había sido de 17%; en 1968 fue de 4% y de 21% en 1967. Además del cuadro mencionado se agrega otro cuadro a fin de conocer la distribución porcentual, con el fin de analizar los diversos gastos en que se incurrió en este régimen. Puede verse en esta información, que los gastos administrativos aumentaron en forma moderada, las Prestaciones en Dinero bajaron un poco, lo que compensa este concepto de gastos en su forma porcentual, al hacer la comparación con años anteriores, ya que en los otros rubros las variaciones son escasas.

Con los cuadros anteriores, se comprueba que la tendencia de la distribución de los gastos es a mantenerse en límites parecidos a años anteriores.

8.2.- EXCEDENTES DE OPERACION Y CONSTITUCION DE RESERVAS

A través del cuadro correspondiente puede observarse el detalle tanto de los Excedentes de Operación, como de la aplicación de éstos para constituir el aumento de Reservas relativas a la Cobertura Matemática para las Pensiones en Curso de Pago y el aumento relativo a la Constitución

de Derechos en Formación. En dicho cuadro se da el desglose de las distintas circunstancias posibles de presentarse y que son: el excedente Técnico de Operación tomando en cuenta los ingresos reglamentarios completos; el excedente real de fondos disponibles, tomando en cuenta la deducción relativa a los faltantes de la cuotas del Estado y, además, la porción que ha sido necesario tomar del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte para financiar cuotas del Gobierno para el Seguro de Enfermedad y Maternidad. Es notorio en este cuadro que los Ingresos Reglamentarios ascendieron a $\$107.8$ millones experimentando un aumento de 14% sobre el año anterior, para el cual el aumento fue de 16%, así como el 19% fue para el año 1968 y 10% para 1967. El aumento como se ve es constante. Los gastos de operación aumentaron un 29% sobre el año anterior, mientras que para 1969 fue de 19% únicamente ese aumento, siendo para 1968 de 11% y para 1967 de 26%. Es notorio observar en este cuadro el aumento tan grande que tuvieron los gastos administrativos, lo que hicieron que el aumento fuera más elevado así como el rubro de otros gastos generales, lo que también influyó en ese aumento. El excedente Técnico de Operación para 1970 ascendió a $\$90.0$ millones, lo que vino a significar un 14% de aumento sobre el año anterior, contra 16% en 1969, 19% en 1968 y un 10% para el año de 1967.

La cobertura Matemática para Pensiones en Curso de Pago aumentó a $\$14.4$ millones, significando un 36.8% de aumento sobre el año anterior, siendo para 1969 de 39.9% el aumento, 37.0% para 1968 y un 28.0% para el año de 1967. En cifras absolutas podemos observar que en el año de 1970, como se dijo anteriormente, la cantidad ascendió a $\$14.4$ millones, siendo para el año 1969 de $\$13.0$ millones.

Adjuntamos además el cuadro en que se da el detalle relativo a los Fondos de Reserva clasificados por riesgos. En este cuadro se puede apreciar la proporción en que se encuentran los fondos acumulados para "Pensiones en Curso de Pago" y los fondos disponibles para "Derechos en Formación". Puede notarse como el aumento en los compromisos por Pensiones en Curso de Pago fue de 24% para el año 1970 contra 27% en 1969, 30% en 1968 y un 21% para el año de 1967, descenso que conviene controlar detenidamente en los años que siguen para determinar la verdadera tendencia de esas cargas.

Se incluye también el detalle relativo a la Cobertura Matemática de las pensiones en curso de pago con indicación de número de casos y los riesgos que actualmente son atendidos por este Seguro.

9- ANALISIS DE SOLVENCIA

Como información adicional, se agregan dos cuadros "A") y "B") que nos dan las cifras correspondientes al Seguro de Enfermedad y Maternidad y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, respectivamente, tomando como base los balances de contabilidad cerrados al 31 de diciembre de 1970. Este es un nuevo análisis que se introdujo a partir del año 1969, destinado a analizar el estado de solvencia de los dos regímenes vigentes. Creemos que los cuadros por sí solos se explican y dan una visión general de cómo se ha venido desarrollando el estado de solvencia de estos regí-

meños desde hace 10 años hasta el momento, indicando sobre todo la muy delicada situación en que realmente se encuentra tanto el régimen de Enfermedad y Maternidad como el de Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. Afortunadamente el arreglo de la deuda del Estado con la Caja, que por ley reciente se ha logrado, vendrá a sanear sustancialmente las finanzas de estos dos regímenes y a colocarlos en un grado de solvencia bueno.

COBERTURA MATEMATICA
PENSIONES EN CURSO DE PAGO

RIESGO	1970			1969			1968			1967		
	casos	reserva	%	casos	reserva	%	casos	reserva	%	casos	reserva	%
TOTALES	3,847	74.9	100.0	3,278	60.5	100.0	2,765	47.5	100.0	2,293	36.4	100.0
Invalidez	735	25.6	34.2	580	19.3	31.9	461	15.4	32.4	337	11.1	30.5
Vejez	560	22.7	30.3	477	18.5	30.6	401	14.1	29.7	325	9.9	27.2
Viudez	905	19.4	25.9	791	16.6	27.4	653	12.9	27.2	569	10.9	29.9
Orfandad	1,552	6.5	8.7	1,352	5.5	9.1	1,188	4.6	9.7	1,012	4.1	11.3
Padres	78	0.6	0.8	65	0.5	0.8	51	0.4	0.8	40	0.3	0.8
Hermanos	17	0.1	0.1	13	0.1	0.2	11	0.1	0.2	10	0.1	0.3

ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL
SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
DURANTE EL AÑO 1970

1- Liquidación Cuotas a Recibir

a) Gobierno como Patrono			<u>14,717,606.93</u>
Seguro sin Protec. Familiar	(3%)	180,280.30	
Seguro con Protec. Familiar (completo)	(5%)	14,537,326.63	
* Seguro con Protec. Familiar (parcial)	(5%)	-	
b) Estado como Tal			<u>23,962,739.83</u>
Seguro sin Protección Familiar	(1%)	76,585.79	
Seguro con Protección completa	(2%)	23,881,093.41	
* Seguro con Protección parcial	(2%)	5,060.63	
c) Patronos Particulares			<u>45,080,881.61</u>
Seguro sin Protección Familiar	(3%)	18,722.85	
Seguro con Protección Fam(completo)	(5%)	45,049,507.19	
* Seguro con Prot. Fam. (parcial)	(5%)	12,651.57	
d) Trabajadores del Estado			<u>11,810,141.60</u>
Seguro sin Protección Familiar	(3%)	180,280.30	
Seguro con Prot. Fam. (completo)	(4%)	11,629,861.30	
Seguro con Prot. Fam. (parcial)	(3.5%)	-	
e) Trabajadores Particulares			<u>35,997,598.58</u>
Seguro sin Protección Familiar	(3%)	9,456.35	
Seguro con Prot. Fam. (completo)	(4%)	35,979,286.13	
Seguro con Prot. Fam. (parcial)	(3.5%)	8,856.10	
f) Asegurados Voluntarios			<u>344,338.70</u>
Aseg. sin Protec. Familiar	(6%)	-	
Aseg. con Protec. Fam. (completo)	(9%)	344,338.70	
Aseg. con Protec. Fam. (parcial)	(8.5%)	-	
g) Servicio Doméstico			<u>80,041.45</u>
TOTAL DE CUOTAS POR RECIBIR DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD			<u>131,993,348.70</u>

2- Faltante Cuotas (Déficit)

a) Estado como Tal	25,367,384.79	
** b) Retención s/trabajadores Gobierno	859,481.40	

TOTAL INGRESOS EFECTIVOS POR CUOTAS SEG. ENF. y MAT. 107,766,482.51

3- Otros Ingresos de Enfermedad y Maternidad

Intereses recibidos	497,834.97	
Intereses diversos	3,096,304.65	
TOTAL DE INGRESOS		<u>111,360,622.13</u>

* Los ingresos correspondientes a la cuota patronal del Seguro con Protección Familiar parcial, fueron estimados con base de Trabajadores del 3.5%

** Este faltante es cubierto en el mes de enero.

2) TOTAL DESTINADO PARA GASTOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

7% de los salarios (sin Protec. Fam.)	545.367.04	
11% de los salarios (con Protec. Fam.)	131.421.413.36	
10 1/2% de los salarios (con Protec. Fam. parcial)	26.568.30	
Intereses recibidos	497.834.97	
Ingresos diversos	3.096.304.65	
TOTAL DE INGRESOS DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD		<u>135.587.488.32</u>
Menos: Faltante cuota de Trabajadores del Gobierno y Estado como Tal		<u>24.226.866.19</u>
TOTAL DE INGRESOS EN ENFERMEDAD Y MATERNIDAD		<u>111.360.622.13</u>
Menos: Reserva para construcción e instalación de Hosp. y Dispens. (no se constituye este año)		-
SUMA TOTAL DISPONIBLE PARA GASTOS DE OPERACION		<u>111.360.622.13</u>

EGRESOS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

a) Prestaciones en Especie	(78.62)		<u>105.072.580.13</u>
Sueldos, Prestaciones Legales, Servicios Profes.	(45.79)	61.196.260.77	
Medicinas, Envases, Etiquetas	(9.10)	12.165.747.14	
Formularios, papelería y útiles oficina	(0.46)	619.308.53	
Materiales e implementos médicos	(3.96)	5.292.606.65	
Artículos Alimenticios	(2.20)	2.935.830.95	
Ropa y Uniformes	(0.62)	826.292.14	
Seguros	(0.26)	350.788.90	
Servic. Hospitales Particulares	(9.38)	12.535.589.02	
Teléfonos, fuerza y luz, agua, serv. munic.	(0.68)	912.209.00	
Alquileres locales	(0.04)	50.103.75	
Rep. y Manten. vehículos, edif. y eq. médico	(1.41)	1.883.869.12	
Otros gastos generales	(0.23)	306.589.94	
Aporte pat. al Fondo Retiro y Bco. Obrero	(1.14)	1.530.575.84	
Becas y Capacitación	(0.97)	1.293.912.88	
Sangre para Transfusiones	(1.06)	1.410.890.77	
Gasolina, aceite y combustible	(0.25)	338.522.35	
Aseo, limpieza y material lavandería	(0.61)	811.409.10	
Contribución al INA	(0.38)	510.736.58	
Pasajes y Viáticos	(0.08)	101.336.70	
b) Prestaciones en Dinero	(7.74)		<u>10.341.048.73</u>
Subsidios en Maternidad	(1.37)	1.826.227.31	
Subsidios en Enfermedad	(4.24)	5.669.333.51	
Traslados y Hospedajes	(0.79)	1.055.043.30	
Accesorios Médicos (anteojos, prótesis, Aparatos Ortopédicos)	(0.82)	1.098.597.95	
Libre Elección Médica	(0.41)	547.358.20	
Cuotas de Sepelio	(0.04)	49.375.00	
Otras Prestaciones en Dinero	(0.07)	95.113.46	

c) Prestaciones Sociales	(0.22)		<u>290,977.64</u>
Sueldos, vacaciones, serv. profesionales, cuotas S. S., etc.	(0.18)	238,083.76	
Servicio teléfonos, luz, agua, serv. munic.	(0.01)	15,824.95	
Reparación y mat. edificios, vehículos, act. mue.	(0.01)	12,702.70	
Formularios, papelería y útiles de oficina	(-)	1,077.55	
Aseo, limpieza, combustibles y lub. y otros gas.	(0.01)	8,448.97	
Aporte patronal al Fondo Retiro y Bco. Obrero	(-)	4,723.37	
Contribución al INA	(-)	1,573.41	
Seguros	(0.01)	7,305.78	
Ropa y uniformes	(-)	1,237.15	
d) Gastos Administrativos	(10.50)		<u>14,037,108.89</u>
Sueldos, dietas Jta. D'tva. vacaciones, etc.	(10.14)	13,555,929.05	
Papelería y formularios	(0.19)	260,272.20	
Útiles de oficina	(0.16)	209,370.37	
Otros gastos generales	(0.24)	319,647.05	
Aporte patrimonio al Fondo de Retiro	(0.25)	334,358.04	
Seguros	(0.11)	152,025.76	
Alquiler locales y varios	(0.81)	1,076,980.95	
Alquiler máquinas IBM	(0.57)	754,645.61	
Rep. y mant. vehículos, equipo y otros	(0.44)	583,621.09	
Divulgación	(0.31)	414,995.60	
Teléfono, fuerza y luz, agua, serv. munic.	(0.24)	322,585.50	
Gastos de representación y viajes al exterior, inauguraciones	(0.09)	121,663.00	
Pasajes y viáticos	(0.22)	293,714.35	
Becas	(0.06)	86,379.06	
Anuncios y suscripciones	(0.05)	63,071.15	
Cuotas organismos internacionales	(0.37)	487,047.00	
Fórmulas y papelería IBM	(0.12)	162,563.48	
Combustible y lubricantes	(0.05)	65,931.86	
Marbetes Imp. consumo de cigarrillos	(0.03)	43,609.14	
Materiales carnet afiliación	(0.02)	28,332.26	
Materiales y otros de aseo	(0.05)	68,771.87	
Contribución al INA	(0.08)	111,279.21	
Eventos científicos	(0.03)	33,526.55	
Ropa y uniformes y otros	(0.02)	32,169.76	
Int. para financiación construcción	(1.54)	2,054,769.71	
	<u>(16.19)</u>	<u>21,637,259.62</u>	
Menos : Rec. gastos administrativos	(5.69)	7,600,150.73	
Seguro de IVM	(5.68)	7,590,214.92	
Demanda Judicial Sección Fiscalía	(0.01)	9,935.81	
e) Depreciación y castigo sobre bienes	(2.40)		<u>3,205,103.71</u>
Correspondientes a Prest. en especie	(1.92)	2,572,375.45	
Correspondientes a Gastos Administrativos	(0.42)	559,033.50	
Correspondientes a Prestaciones Sociales	(0.06)	73,694.76	
f) Contribuciones	(0.52)		<u>697,590.00</u>
TOTAL EGRESOS SEGURO ENF y MAT			<u>133,644,409.10</u>
DEFICIT TECNICO DE OPERACION AÑO 70			<u>22,283,786.97</u>

NOTA :

- 1- Si el Estado hubiere cubierto el Déficit que en 1970 se operó con respecto a su cuota como Tal que ascendió a 24,226,886.19
- 2- El anterior Déficit Técnico de Tesorería que resulta de 22,283,786.97
- 3- Se convertiría en un Superavit Técnico de 1,943,079.22 pero sin establecer reserva alguna para adquisición de activos ni equipos

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

RESUMEN ANALISIS FINANCIERO

DETALLE	1970		1969		1968		1967	
	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento
1) Ingresos Reglamentarios	135.587	16	117.237	10	106.295	15	92.468	11
Menos:								
2) Gastos de Operación	133.644	16	115.430	25	92.066	13	81.661	19
3) Reserva 1% Hospitales y Clínicas	-	-	10.406	10	9.425	14	8.249	8
Superavit Técnico	1.943 *	-	- 8.599	-79	4.804	88	2.558	-64
4) Faltante cuotas Estado como Tal	23.367	17	19.947	12	17.807	19	14.909	21
5) Retención cuotas Trabajadores Gobierno	859	-2	880	-	-	-	-	-
Déficit	22.283	19	29.426	126	13.003	5	12.351	31

NOTA: * Superavit, pero sin constituir reserva para adquirir activos ni equipos, como en años anteriores.

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

ANÁLISIS FINANCIERO

DETALLE	1970		1969		1968		1967	
	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento
1 - Contribuciones Reglamentarias								
a) Gobierno como Patrono	131,993	16	114,070	11	103,117	14	90,062	11
b) Estado como Tal	14,718	10	13,362	8	12,375	6	11,692	5
c) Patronos Particulares	23,963	16	20,707	11	18,714	14	16,351	9
d) Trabajadores Estado	45,081	18	38,289	11	34,348	18	29,119	11
e) Trabajadores Particulares	11,810	10	10,740	8	9,959	6	9,27	10
f) Seguro Voluntario	35,997	18	30,595	12	27,433	18	23,234	17
g) Servicio Doméstico	344	15	298	40	212	28	165	-5
	80	1	79	4	76	3	74	9
2 - Otros ingresos	3,594	13	3,167	-	3,178	32	2,406	21
a) Intereses	498	-39	820	-6	875	15	760	10
b) Diversos	3,096	32	2,347	2	2,303	40	1,646	26
TOTAL INGRESOS REGLAMENTARIOS	135,587	16	117,237	10	106,295	15	92,468	11
Menos:								
a) Faltante aporte Estado como Tal	23,367	17	19,947	12	17,807	19	14,909	21
* b) Retenciones trabajadores Gobierno	859	-2	880	-	-	-	-	-
TOTAL INGRESOS REALES	111,360	16	96,410	9	88,488	14	77,559	16

* Estos faltantes son cubiertos en el mes de enero del año siguiente.

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

ANALISIS DE GASTOS Y RESERVAS

DETALLE	1970		1969		1968		1967	
	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento
1- GASTOS								
a) Prestaciones en Especie	105.072	17	90.090	28	70.194	13	61.897	19
b) Prestaciones en Dinero	10.341	9	9.467	23	7.716	18	6.512	16
c) Prestaciones Sociales	291	6	274	20	228	10	208	98
d) Gastos Administrativos	14.037	4	13.474	17	11.506	6	10.856	21
e) Depreciación y Castigo	3.205	56	2.057	3	2.000	4	1.932	22
f) Cooper. Ministerio Sal. Pública	-	-	-	-	200	-3	206	-16
g) Otros	698	926	68	-69	221	342	50	-
TOTAL GASTOS	133.644	16	115.430	25	92.065	13	81.661	19
2- RESERVAS								
1% Contribución Hospitales y Clínicas	-	-	10.406	10	9.424	14	8.239	8
TOTAL GASTOS Y RESERVAS	133.644	6	125.836	24	101.489	13	89.910	18

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE GASTOS

	1970	1969	1968	1967
1- Prestaciones en Especie	78.62	78.05	76.24	75.80
2- Prestaciones en Dinero	7.74	8.20	8.38	7.97
3- Prestaciones Sociales	0.22	0.24	0.25	0.26
4- Gastos Administrativos	10.50	11.67	12.50	13.29
5- Depreciación y Castigo	2.40	1.78	2.17	2.37
6- Convenios Salubridad Pública	-	-	0.22	0.25
7- Otros	0.52	0.06	0.24	0.06
TOTAL GASTOS	100.00	100.00	100.00	100.00

ANALISIS TECNICO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL SEGURO DE
 INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DURANTE EL
 AÑO 1970

1- INGRESOS TOTALES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE POR CUOTAS :

a) Liquidación Cuotas a Recibir:		<u>74.459.534,33</u>
Gobierno como Patrono	(2,50%)	3.476.759,50
Estado como Tal	(2,50%)	24.816.744,18
Patronos Particulares	(2,50%)	21.304.691,10
Trabajadores Particulares	(2,50%)	21.295.389,30
Trabajadores del Gobierno	(2,50%)	3.476.759,50
Asegurados Voluntarios	(5,00%)	89.190,75
b) Faltante Cuotas (Déficit): *		<u>28.463.228,53</u>
Gobierno como Patrono		3.476.759,50
Estado como Tal		24.816.744,18
Retención sobre Trabajadores del Gobierno		169.724,85 **
c) Cuotas Efectivamente Recibidas:		<u>45.996.305,80</u>
Gobierno como Patrono		-
Estado como Tal		-
Patronos Particulares		21.304.691,10
Trabajadores Particulares		21.295.389,30
Trabajadores del Gobierno		3.307.034,65
Asegurados Voluntarios		89.190,75
d) Otros Ingresos por Productos de IVM		<u>33.355.524,98</u>
Intereses		31.865.152,76
Alquileres		1.169.944,75
Finca "La Caja"		-
Diversos		320.427,47
TOTAL INGRESOS EFECTIVOS INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE:		<u>79.351.830,78</u>

* Este FALTANTE se debe a que el Estado no cubrió el importe de las cuotas a cargo del mismo.

** Este FALTANTE siempre es cubierto en el mes de enero.

2- TOTAL DESTINADO PARA GASTOS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE:

7,5% de los salarios	74.459.534,33	
Otros Ingresos de IVM	33.355.524,98	
TOTAL DE INGRESOS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE		<u>107.815.059,31</u>
Menos: Faltante de Cuotas del Patrono como Tal y de Trabajadores del Gobierno		<u>28.463.228,53</u>
TOTAL DE INGRESOS:		<u>79.351.830,78</u>

3- EGRESOS DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE:

a) Prestaciones en Especie	(3,21)		<u>570.920,68</u>
Consulta Médica Externa	(0,85)	151.649,55	
Consulta Odontológica	(0,01)	1.471,08	
Atención Hospitalaria	(2,35)	417.800,05	
b) Prestaciones en Dinero	(51,99)		<u>9.248.400,53</u>
Pensiones por Vejez	(18,53)	3.296.614,78	
Pensiones por Invalidez	(15,49)	2.754.402,95	
Pensiones por Muerte	(16,75)	2.979.598,02	
Indemnizaciones Globales	(1,13)	201.828,58	
Accesorios Médicos, anteojos y otros	(0,04)	6.681,20	
Cuota Sepelio a Pensionados	(0,05)	9.275,00	
c) Gastos Administrativos	(42,67)		<u>7.590.214,92</u>
d) Depreciación de Activos	(1,40)		<u>248.311,44</u>
e) Otros gastos	(0,73)		<u>129.690,95</u>
TOTAL DE EGRESOS INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE AÑO 1970			<u>17.787.538,52</u>
TOTAL DE INGRESOS EFECTIVOS			<u>79.351.830,78</u>
Menos: Total de Egresos Invalidez, Vejez y Muerte			<u>17.787.538,52</u>
RESERVA REAL EN EL AÑO PARA PRESTACIONES FUTURAS Y ADQUISICION DE ACTIVOS			<u>61.564.292,26</u>

NOTA: Los porcentajes del punto No. 3 son con relación al total de Egresos.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
ANÁLISIS DE INGRESOS

DETALLE	1970		1969		1968		1967	
	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento
1- Contribuciones Reglamentarias	74,460	16	64,339	17	55,165	17	47,094	9
a) Gobierno como Patrono	3,477	11	3,122	21	2,582	11	2,331	2
b) Estado como Tal	24,817	16	21,435	17	18,383	16	15,774	10
c) Patronos Particulares	21,305	16	18,306	16	15,767	20	13,185	10
d) Trabajadores Particulares	21,295	17	18,272	16	15,783	18	13,415	12
e) Trabajadores Gobierno	3,477	11	3,122	21	2,582	11	2,331	2
f) Asegurados particulares	89	9	82	20	68	17	58	35
2- Otros ingresos	33,355	18	28,379	15	24,578	20	20,500	21
a) Intereses	31,865	18	26,929	18	22,812	20	18,917	16
b) Alquileres	1,170	-	1,168	3	1,129	7	1,055	343
c) Finca "La Caja"	-	-	-	-	324	8	299	26
d) Diversos	320	13	282	-10	313	37	229	32
TOTAL INGRESOS REGLAMENTARIOS	107,815	16	92,718	16	79,743	18	67,594	13
Menos:								
a) Faltante cuota Gobierno como Patrono	3,477	11	3,122	21	2,582	11	2,331	2
b) Faltante cuota Estado como Tal	24,817	16	21,435	17	18,383	16	15,774	10
c) Retención cuotas Trabajadores Gobierno	169	-37	269	-46	494	-	-	-
TOTAL INGRESOS REALES	79,352	17	67,892	16	58,284	18	49,489	17

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
ANÁLISIS DE GASTOS Y RESERVAS

DETALLE	1970		1969		1968		1967	
	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aument.	Miles ¢	% Aumento
1- GASTOS								
a) Prestaciones en Especie	571	25	455	23	371	30	286	767
b) Prestaciones en Dinero	9.248	24	7.473	30	5.747	32	4.370	22
c) Gastos Administrativos	7.550	37	5.527	17	4.709	1	4.675	21
d) Egresos Finca "La Caja"	-	-	-	-	411	-46	756	9
e) Depreciación Activos	248	-	248	11	224	-7	240	321
f) Otros	130	46	89	-29	126	12	112	100
TOTAL GASTOS	17.787	29	13.792	19	11.588	11	10.439	26
2- AUMENTO DE RESERVAS								
a) Cobertura Pensionados en curso de pago	39.614	-	32.561	-	30.164	-	23.000	-
b) Previsión para derechos en formación	14.376	-	12.999	-	11.172	-	6.400	-
	24.638	-	19.562	-	18.992	-	16.600	-
TOTAL FONDOS REALES DISPONIBLES DEL AÑO	56.801	22	46.353	11	41.752	25	33.439	19
MAS:								
3- Financiamiento cuotas Gobierno en Seguro de Enfermedad y Maternidad	22.550	5	21.583 *	30	16.532	3	16.050 *	14
TOTAL INGRESOS REALES	79.351	17	67.891	16	58.284	18	49.489	17

* Estimado por diferencia, incluyendo intereses.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE GASTOS

DETALLE	1970	1969	1968	1967
1- Prestaciones en Especie	3.21	3.30	3.20	2.74
2- Prestaciones en Dinero	51.99	54.19	49.60	41.86
3- Gastos Administrativos	42.67	40.07	40.64	44.79
4- Egresos Finca "La Caja"	-	-	3.54	7.24
5- Depreciación	1.40	1.80	1.94	2.30
6- Otros	.73	0.64	1.08	1.07
TOTAL GASTOS	100.00	100.00	100.00	100.00

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
RESUMEN ANALISIS FINANCIERO
(cifras en miles de ¢)

DETALLE	1970		1969		1968		1967	
	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento	Miles ¢	% Aumento
1- Ingresos Reglamentarios	107.815	16	92.718	16	79.743	18	67.594	13
Menos:								
2- Gastos de Operación	17.788	29	13.792	19	11.588	11	10.439	26
EXCEDENTE TECNICO DE OPERACION	90.027	14	78.926	16	68.155	19	57.155	10
Menos:								
3- Faltante cuotas de trabajadores Gobierno	169	-	269	-	494	-	-	-
4- Faltante cuotas Estado como Tal	24.817	-	21.435	-	18.383	-	15.774	-
5- Faltante cuotas Gobierno como Patrono	3.477	-	3.122	-	2.582	-	2.331	-
6- Financiación cuotas Gobierno Seguro de Enfermedad y Maternidad	22.550	-	21.538	-	16.532	-	16.050	-
EXCEDENTE REAL DE FONDOS DISPONIBLES	39.014	100.00	32.562	100.00	30.164	100.00	23.000	100.00
7- Aumento Cobertura Matemática Pensiones en curso de pago	14.376	36.85	12.999	39.92	11.172	37.03	6.400	27.83
8- Aumento Provisión para derechos en formación	24.638	63.15	19.563	60.03	18.992	62.97	16.600	72.17

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
ANÁLISIS DE FONDOS DE RESERVA

(en miles de colones)

DETALLE	1970			1969			1968			1967		
	Total	Aumento	% Au- mento	Total	Aumento	% Au- mento	Total	Aumento	% Au- mento	Total	Aumento	% Au- mento
1- Cobertura para pensiones en curso de pago	74.9	14.4	24	60.5	13.0	27	47.5	11.2	30	36.4	6.4	21
a) Invalidez	25.6	6.2	32	19.4	4.0	26	15.4	4.4	39	11.1	1.5	16
b) Vejez	22.7	4.3	23	18.4	4.3	30	14.1	4.2	42	9.9	2.0	25
c) Viudez	19.4	2.8	17	16.6	3.7	29	12.9	2.0	18	10.9	2.0	22
d) Orfandad	6.5	1.0	18	5.5	0.9	20	4.6	0.5	12	4.1	0.9	28
e) Padres	0.6	0.1	20	0.5	0.1	25	0.4	0.1	33	0.3	-	-
f) Hermanos	0.1	-	-	0.1	-	-	0.1	-	-	0.1	-	-
2- Provisión para derechos en formación	255.6	11.6	5	244.0	8.5	-	235.5	13.4	-	222.1	16.6	-
TOTAL FONDOS REALES DISPONIBLES	330.5	26.0	9	304.5	21.5	8	283.0	24.5	9	258.5	23.0	10
Proporción entre los Fondos de Reservas	100.0			100.0				100.0			100.0	
a) Pensiones en curso de pago	22.7			19.9			16.8			14.1		
b) Derechos en formación	77.3			80.1			83.2			85.9		

SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
ANÁLISIS DE SOLVENCIA
(Cifras en miles de ₡)

CUADRO "A"

DETALLE	A Ñ O S					
	1970	1969	1968	1967	1966	1965
I ACTIVO, según libros	324.0	290.0	227.4	184.9	160.0	111.8
Menos:						
Cuentas de Difícil Liquidez	(0.30%) 98.2	(28%) 75.7	(26%) 58.6	(22%) 40.2	(17%) 28.7	(8%) 8.4
a) Cuotas Trab. Estado p/Liquidar	0.9	0.9	1.7	0.8	4.3	0.6
b) Deudas del Estado	97.3	74.8	56.9	39.4	24.4*	7.8*
ACTIVO NETO	(0.70%) 225.8	(72%) 194.3	(74%) 168.8	(78%) 144.7	(83%) 131.3	(92%) 103.4
II Constituido así:						
a) Inversiones Fijas e Inmobilizables	177.2	148.2	120.5	108.0	90.3	65.4
Edificios y Terrenos	100.3	46.3	43.5	40.8	27.5	24.2
Construcciones	43.6	74.8	58.5	51.2	50.6	31.1
Planeamiento Construcción	.3	0.3	0.6	0.3	0.3	0.1
Mob. Equipo e Inst. Médico	33.0	26.8	17.9	15.7	11.9	10.0
b) Recursos de Operación	48.6	46.1	48.3	36.7	41.0	38.0
Bonos	3.7	5.7	7.9	8.2	8.7	5.7
Documentos a Cobrar y varios Deud.	11.4	10.2	15.7	7.6	9.6	9.5
Prod. Acumulados y Gastos Prepagados	0.6	0.7	1.0	0.6	0.8	0.6
Mercaderías en Tránsito	3.2	7.6	2.8	0.9	1.7	1.9
Bodegas	22.2	19.7	14.5	11.9	15.8	14.3
Caja y Boncos	7.5	2.2	6.4	7.5	4.4	6.0
III Proveniente de:						
a) Endeudamiento	192.7	140.4	99.7	70.9	46.0	23.6
Pasiva Circulante	16.3	10.4	14.8	10.5	6.6	5.8
Deudas Seg. I. V. M.	176.4	130.0	84.9	60.4	39.4	17.8*
b) Recursos Propios	33.1	53.9	69.1	73.8	85.3	79.8
IV Proporciones						
a) De Recursos Propios a Endeudamiento	0.2	0.4	0.7	1.0	1.9	3.4
b) De Endeudamiento a R. Propios	5.8	2.6	1.4	1.0	0.5	0.3
c) De Deudas E y M a IVM con respecto a Deudas Estado con E y M	1.8	1.7	1.5	1.5	1.6	2.3

* AJUSTADOS

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE
ANÁLISIS DE SOLVENCIA
(Cifras en miles de ₡)

CUADRO "B"

	A Ñ O S					
	1970	1969	1968	1967	1966	1965
I ACTIVO, según libros	620.8	529.2	450.0	382.4	341.2	281.6
Menos:						
Cuentas de Difícil Liquidez						
a) Cuotas Trab. Estado p/Liquidez	0.2	0.3	0.5	0.2	1.1	0.2
b) Deudas del Estado	188.8	148.5	113.8	85.4	86.9	55.0
c) Deudas Seg. Enfermedad y Maternidad	176.4	130.0	84.9	60.4	40.4	17.8
ACTIVO NETO	<u>(41%) 255.4</u>	<u>(47%) 250.4</u>	<u>(56%) 250.8</u>	<u>(62%) 236.4</u>	<u>(62%) 212.8</u>	<u>(74%) 208.6</u>
II Constituido así:						
a) Inversiones Fijas e Inmobilizables	24.9	25.3	25.3	25.9	27.2	26.1
Edificios y Terrenos						
b) Recursos de Operación	102.4	99.4	97.1	98.2	104.8	104.6
Préstamos Hipotecarios	116.6	113.3	111.7	91.3	73.4	67.8
Bonos						
Doc. a Cobrar y Varios Deudores	2.2	6.5	10.5	4.5	2.7	2.6
Productos Ac. y G. Prepagados	1.6	1.5	1.8	1.8	2.0	2.9
Caja y Bancos	7.7	4.4	4.4	14.7	2.7	4.6
III Proveniente de:						
a) Endeudamiento	4.0	1.2	1.0	1.8	3.3	2.8
Pasivo Circulante						
b) Recursos Propios	4.0	1.2	1.0	1.8	3.3	2.8
V Destinado a:						
a) Reserva Pens. en Curso de Pago						
b) Reserva Derechos en Formación	(30%) 74.9	(24%) 60.5	(19%) 47.5	(16%) 36.4	(14%) 30.0	205.8
c) Cubrir Pasivo Circulante	(70%) 176.5	(76%) 188.7	(81%) 202.3	(84%) 198.2	(86%) 179.5	2.8
	4.0	1.2	1.0	1.8	3.3	
	251.4	249.3	249.8	243.6	182.3	205.8

OBRAS DE CONSTRUCCION EJECUTADAS

DURANTE EL AÑO 1970

La Caja Costarricense de Seguro Social ha mantenido un ritmo firme, en su propósito de dotar a las poblaciones aseguradas de edificios cómodos y modernos, que permitan brindar un servicio de atención médica correlativo a las demandas que en este campo plantean los asegurados.

Es por ello que se realizan simultáneamente, obras de gran envergadura en diferentes partes del país, alternando con elementos pequeños que complementan el conjunto de ideas trazadas, para cubrir toda la población costarricense.

La inversión realizada únicamente en obras de construcciones durante el año 1970 se consigna en los siguientes datos:

OBRA	Inversión antes de 1970	Inversión en 1970	Total Acumulado	Estado de la obra
Hospital Monseñor Sanabria	₡ 18.396.718.00	₡ 10.342.397.00	₡ 28.739.115.00	94.99%
Hospital de Nicoya	1.092.454.00	6.506.910.00	7.599.364.00	86.47%
Hosp. de Guápiles	57.605.00	1.105.105.00	1.162.710.00	20.34%
Remod. Hospital Calderón G.	91.830.00	1.951.731.00	2.043.561.00	46.82%
Varios Hospital México		439.819.00		100.00%
Bodegas Hospital México	886.920.00	204.723.00	1.091.643.00	100.00%
Ampliación Lavandería Central		115.306.00	115.306.00	100.00%
Dispensario de Roxana	41.034.00	147.566.00	188.600.00	100.00%
Dispensario de Juan Viñas	85.071.00	488.628.00	573.690.00	100.00%
Dispensario de Santa Cruz	243.543.00	566.221.00	809.764.00	100.00%
Dispensario de Cañas	93.269.00	368.349.00	461.618.00	100.00%
Dispensario de Tilarán	87.145.00	403.364.00	490.509.00	100.00%
Dispensario de Filadelfia		187.692.00	187.692.00	31.18%
Dispensario de Ticabán		120.771.00	120.771.00	70.37%
Dispensario de Río Frío		744.651.00	744.651.00	61.81%
Bodegas de San Isidro Puntarenas		741.803.00	741.803.00	20.59%
TOTALES AÑO 1970		₡ 24.435.036.00		

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

Al concluir el año 1970, las labores de construcción del Hospital Monseñor Sanabria se supeditaban únicamente a labores de acabados finales, habiéndose transformado la mole de concreto y acero en un edificio majestuoso que domina todo el panorama costanero, complementando la belleza natural de que son poseedoras nuestras regiones litorales.

CONSTRUCCION

El avance experimentado durante el curso de 1970, se sintetiza a través de los siguientes datos:

	Montos contratos	Costos adicionales	TOTALES	Avance obra
Antes 1970	16.206.090.00	2.190.628.00	18.396.718.00	63.74%
1° trimestre 1970	2.522.565.00	224.004.00	2.746.569.00	9.92%
2° trimestre 1970	1.741.633.00	405.429.00	2.147.058.00	6.85%
3° trimestre 1970	2.178.491.00	783.227.00	2.961.718.00	8.57%
4° trimestre 1970	1.503.874.00	983.178.00	2.487.052.00	5.91%
Hasta 31-dic-70	¢ 24.152.653.00	¢ 4.586.462.00	¢ 28.739.115.00	94.99%

Complementando las labores de construcción del hospital a cargo de la empresa Carrez Ltda. ha sido necesario gestionar los asuntos relativos al su ministro de agua potable, tratamiento de las aguas servidas, y calle de ac-ceso al hospital.

Conjuntamente a la erección de la obra fueron entregados el día 5 de no-viembre de 1970, los ascensores y montacargas que según los términos de la Licitación Pública No. 68-204, fueron fabricados e instalados a conformidad por Traversa S. A.

HOSPITAL DE NICOYA

Los trabajos de construcción encomendados a la compañía constructora Inversiones Alfa S. A., se desarrollaron de manera acelerada con el propósi-to de concluir la obra en un plazo, incluso menor al contratado.

Para tener una idea cabal de este notable avance se resumen de seguido los datos relativos a la inversión realizada durante el año 1970.

	CONSTRUCCION	Costos adicionales	TOTALES	Avance obra
Antes 1970	848.431.00	244.023.00	1.092.454.00	10.52%
1° trimestre	1.472.623.00	40.805.00	1.513.428.00	18.21%
2° trimestre	1.194.193.00	55.638.00	1.249.831.00	14.73%
3° trimestre	1.701.917.00	100.690.00	1.802.607.00	21.04%
4° trimestre	1.776.530.00	164.464.00	1.940.994.00	21.97%
Hasta 31-dic-70	¢ 6.993.694.00	¢ 605.670.00	¢ 7.599.364.00	86.47%

En esta etapa de construcción los trabajos están centralizados a única - mente los detalles de acabados en cielos, paredes, pisos, ventanales, etc.

El costo directo contratado con la Compañía Constructora fue por - ¢8.088.000.00, que contempla una área de 7911 m², dentro de la cual se dis- tribuyen los servicios hospitalarios indispensables para proteger a toda la po- blación de Nicoya y sus alrededores.

HOSPITAL DE GUA PILES

Aun cuando las continuas contingencias derivadas por la inclemencia del tiempo, que afectan no solamente el lugar de trabajo, sino también las vías de comunicación, la obra ha experimentado un avance correlativo a los siguien- tes datos:

	Construcción	Costos adicionales	TOTALES	Avance obra
Antes 1970	¢ 57.605.00		¢ 57.605.00	1.15%
1' trimestre	153.590.00	¢ 85.931.00	239.521.00	3.09%
2' trimestre	273.209.00	12.850.00	286.059.00	5.45%
3' trimestre	303.021.00	16.059.00	319.080.00	6.06%
4' trimestre	229.487.00	30.958.00	260.445.00	4.59%
Hasta 31-dic-70	1.016.912.00	145.798.00	1.162.710.00	20.34%

La institución tiene especial interés en brindar a los asegurados de esta zona un servicio adecuado a las condiciones siempre crecientes de la pobla- ción circunvecina a la ciudad de Guápiles, motivo por el cual se intensificarán labores en el área de Consulta Externa para trasladar prontamente las oficinas ya insuficientes que la Caja tiene en ese lugar.

La obra se ejecuta por administración bajo un costo estimado de - ¢5.000.000.00 que corresponden a una área de 5.200 m²

REMODELACION HOSPITAL DR. CALDERON GUARDIA

Las labores llevadas a cabo durante el año 1970 se refieren a la remode- lación de dos salones de encamados ubicados a nivel del segundo piso del anti- guamente denominado Policlínico, la readaptación de parte de la consulta ex- terna a nivel de planta baja y a la construcción parcialmente terminada de los servicios generales tales como cocina, comedores, ropería y vestidores.

El avance de los trabajos y la inversión realizada durante este período fue la siguiente :

	Construcción	Costos adicionales	TOTALES	Avance obra
Antes 1970	₡ 91.830.00		₡ 91.830.00	2.42%
1° trimestre	132.909.00	₡ 42.023.00	174.932.00	3.49%
2° trimestre	365.809.00	42.165.00	407.974.00	8.85%
3° trimestre	542.299.00	42.597.00	584.896.00	13.56%
4° trimestre	740.125.00	43.804.00	783.929.00	18.50%
Hasta 31-dic-70	1.872.972.00	170.589.00	2.043.561.00	46.82%

Estas labores, que se ejecutan por administración tienen como propósito definido el de darle al hospital un acondicionamiento de espacio físico y estético más moderno y adecuado para mayor comodidad y mejor atención del paciente.

DISPENSARIO DE RIO FRIO

Este proyecto fue elaborado, considerando las condiciones del lugar en cuanto al crecimiento notable que ha experimentado la zona durante el transcurso de los últimos años.

Comprendiendo una área de 1600 m² de construcción se distribuyen: 1 dispensario, 6 casas de habitación y un salón de recreación, ubicados en un terreno de 10.000 m² donado por la Standard Fruit Company.

El dispensario consta de la siguiente distribución física: Administración, 3 consultorios de medicina general, uno para Odontología, Farmacia, Laboratorio, Inyectables, Curaciones, Sala de Partos, un salón para hombres de 3 camas y otro para mujeres de 3 camas, bodegas, servicios sanitarios, cochera y salas de espera.

La empresa constructora Inversiones Alfa S. A. fue la adjudicataria de la Licitación Pública No. 70-06 promovida para la construcción de esta obra, habiendo realizado una labor sumamente eficiente en lo que respecta al plazo de tiempo contratado.

El costo de la obra contratado es de ₡1.509.000.00, mostrándose un avance de 61.81% y una inversión de ₡932.643.00 al final de diciembre de 1970.

BODEGAS DE SAN ISIDRO DE PUNTARENAS

Para efectos de proveer el suministro de mercadería a los centros hospitalarios de la Caja, situados en la región de Puntarenas y Guanacaste, se construyen unas bodegas en las proximidades del Hospital Monseñor Sanabria, por intermedio de la compañía constructora Edica Ltda.

El monto contratado es por la suma de \$3,426,000.00 que comprende una área de 5780 m² en la cual se distribuyen las oficinas generales, bodegas de explosivos, bodegas generales, bodegas de medicina y pasos a cubierto.

El sistema de construcción está esencialmente concebido con paredes prefabricadas, estructura superior en postensado y pretensado, cubierta en vigalít, es decir elementos resistentes a las condiciones de corrosión propias del ambiente salino en que se construirá esta obra.

Al final del año 1970, los pagos realizados al contratista suman \$689,694.00, lo cual representa el 61.81% del monto total.

VARIOS HOSPITAL MEXICO

Fue necesario realizar algunos trabajos de adaptación de ciertas áreas de trabajo, mobiliario, etc., necesarios para llenar ciertas necesidades básicas del Hospital México, cuyo monto ascendió a la suma de \$439,819.00.

BODEGAS HOSPITAL MEXICO

Durante los primeros meses del año 1970 se concluyeron los trabajos relativos a la bodega propia del Hospital México, que comprende además, el servicio de Mantenimiento y Taller de Costura.

El costo total de la obra fue de \$1,091,643.00, habiéndose invertido durante 1970 la suma de \$204,723.00

AMPLIACION LAVANDERIA CENTRAL

Con el propósito de ubicar dos aplanchadores en el área de trabajo de la Lavandería Central, fue necesario realizar una ampliación del área física, cuyo costo ascendió a la suma de \$115,306.00

DISPENSARIO DE ROXANA

A finales de junio de 1970 se concluyeron las obras de construcción de este dispensario, cuyo costo final fue por la suma de \$188,600.00.

La inversión durante el transcurso del año fue de \$147,566.00 lo cual representa el 80.28% del costo total.

Esta obra se realizó por administración, mediante el empleo de materiales sencillos de construcción, tales como bloques de concreto, pisos de terracín y cubierta de "Vigalít".

DISPENSARIO DE JUAN VIÑAS

El concepto de construcción de este dispensario está basado en elementos aparentes que sirven de paredes exteriores, conjuntamente con divisiones de madera que permiten la fácil adaptación de los diferentes aposentos según las necesidades futuras.

La obra fue terminada el día 1 de junio de 1970 por la Compañía Constructora Van Deer Laat y Jiménez, quien la contrató por \$493,000.00

Los pagos realizados a Van Deer Laat durante el año 1970 sumaron \$441.852.00, lo cual representa el 89.63 del total contratado.

DISPENSARIO DE SANTA CRUZ

Esta obra fue ejecutada por la empresa constructora Inversiones Alfa S.A., mediante un contrato de \$718.000.00, adecuado para construir una área total de 695 m².

Los pagos autorizados en 1970 fueron por la suma de \$526.294.00 que significa el 73.30% del costo total.

La obra fue recibida el día 28 de mayo de 1970, teniendo un costo total entre lo contratado y los gastos indirectos de \$809.764.00.

DISPENSARIO DE CAÑAS

Este dispensario comprende una área total de construcción de 544 m², con divisiones interiores removibles que permitirán fácilmente readaptaciones futuras.

La obra fue concluida el día 30 de julio de 1970 por intermedio de la Sección de Mantenimiento y el Departamento de Ingeniería y Arquitectura. Su costo fue de \$461.618.00.

El área de construcción comprende los servicios de Administración, Laboratorio, Farmacia, consultorios de medicina y odontología, curaciones, inyectables, cochera, salas de espera, servicios sanitarios y bodegas.

DISPENSARIO DE TILARAN

El costo total de esta obra se desglosa de la siguiente manera: construcción \$423.307.00 y costos adicionales \$67.202.00 lo cual suma \$490.509.00. De esta cantidad se invirtió la suma de \$403.364.00 durante el transcurso de 1970, obteniéndose un avance en la obra de 78.54 %.

Este edificio fue construido por administración durante el período de tiempo comprendido entre octubre de 1969 a agosto de 1970.

DISPENSARIO DE FILADELFIA

Esta obra fue iniciada durante el mes de octubre de 1970 bajo dirección directa del Departamento de Ingeniería y Arquitectura, habiéndose obtenido un avance en el desarrollo de las obras de un 31% al 31 de diciembre del mismo año.

La obra tiene un costo estimado de ₡415.000.00 y una área de construcción de 506 metros cuadrados, distribuidos en los siguientes servicios: Administración, dos consultorios de medicina general, uno de odontología, curaciones, inyectables, toma de muestras para laboratorio, farmacia, bodegas, garage, sala de espera y servicios sanitarios.

DISPENSARIO DE TICABAN

Este proyecto consta de un dispensario y una casa de habitación. El dispensario tiene una área de construcción de 150 m², distribuidos en los siguientes servicios: bodega general, farmacia, administración, toma de muestras, curaciones e inyecciones, servicios sanitarios y sala de espera.

Al final del año 1970 la obra está adelantada hasta en un 70% de su total, con una inversión de ₡121.000.00 de los ₡160.000.00 presupuestados.

CONSTRUCCIONES DE EMPLEADOS

Mediante el sistema de otorgar préstamos especiales a los empleados de la institución fue posible que aquellos invirtieran estos recursos de la manera siguiente:

a) COMPRA DE PROPIEDADES

Localización	canti- dad	Costo terrenos	Compra	Propiedad casa	TOTAL	Monto préstamo
San José	10	155.640.85	+	252.820.35	408.461.20	375.300.00
Cartago	1	5.478.40	+	14.700.00	20.178.40	20.000.00
Turrialba	1	10.334.00	+	24.700.00	35.034.00	35.000.00
TOTALES	12	₡171.453.25	+	₡292.220.35	₡463.673.60	₡430.300.00

b) CONSTRUCCION DE CASAS DE HABITACION

Localización	Canti- dad	Terrenos	Construcción	TOTAL	Monto Préstamos
San José	34	641.019.48	1.348.863.95	1.989.883.43	1.536.000.00
Alajuela	1	19.530.00	33.900.00	53.330.00	45.000.00
Heredia	1	21.455.50	30.000.00	51.455.50	50.000.00
Puntarenas	1	8.966.40	28.133.60	37.100.00	35.000.00
San Ramón	2	47.563.60	112.364.00	159.927.60	110.000.00
La Unión	1	8.204.50	12.000.00	20.204.50	20.000.00
TOTALES	40	₡746.739.48	₡1.565.161.55	₡2.311.901.03	₡1.796.000.00

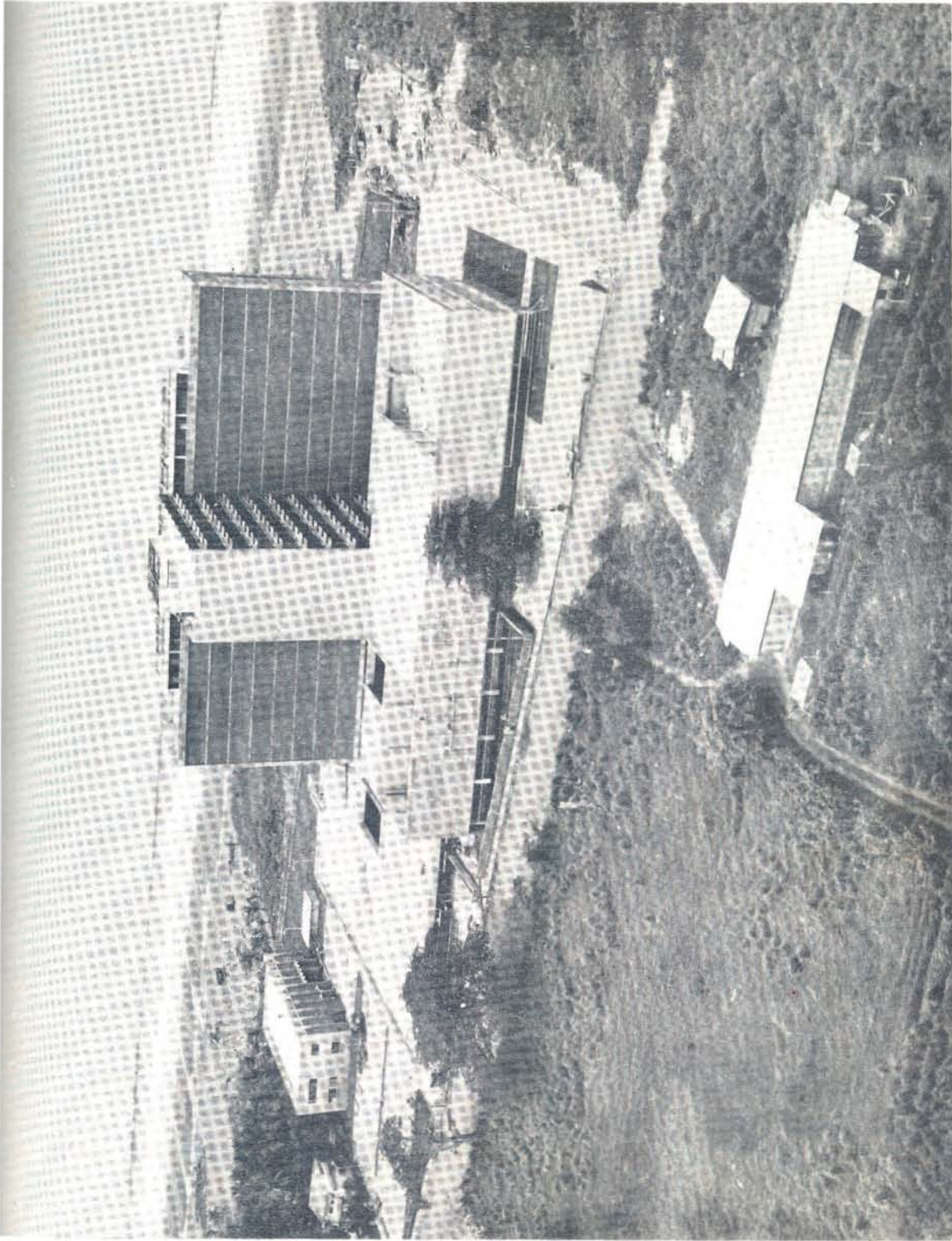
c) AMPLIACIONES Y REPARACIONES

Localización	Canti- dad	Terrenos	Construcción	TOTAL	Monto Préstamos
San José	20	¢10.000.00	¢ 140.700.00	¢ 150.700.00	¢ 147.000.00
Heredia	2		26.500.00	26.500.00	26.500.00
Puntarenas	1		2.100.00	2.100.00	2.000.00
Limón	1		3.500.00	3.500.00	3.500.00
Turrialba	1		2.000.00	2.000.00	2.000.00
TOTALES	25	10.000.00	174.800.00	184.800.00	181.000.00

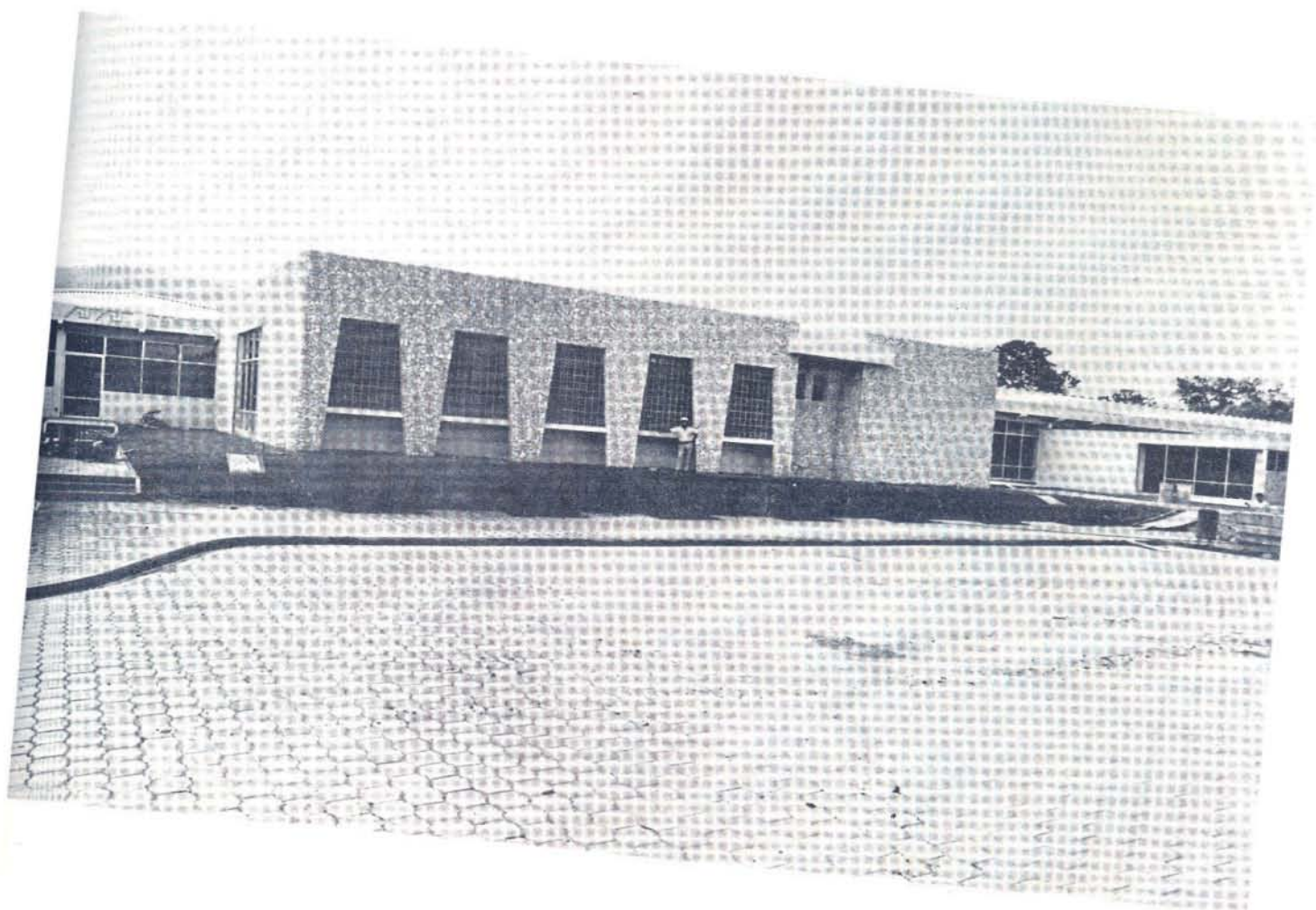
d) RESUMEN DE PRESTAMOS CONCEDIDOS POR LA CAJA, E INVERSIONES REALIZADAS POR LOS EMPLEADOS DE LA INSTITUCION DURANTE EL AÑO 1970

Descripción	Canti- dad	Terrenos	Construcción	TOTAL	Monto Préstamos
Compra	12	¢ 171.453.25	¢ 292.220.35	¢ 463.673.60	¢ 430.300.00
Construcción	40	746.739.48	1.565.161.55	2.311.901.03	1.796.000.00
Ampliaciones	25	10.000.00	174.800.00	184.800.00	181.000.00
TOTALES	71	928.192.73	2.032.181.90	2.960.374.63	2.407.300.00

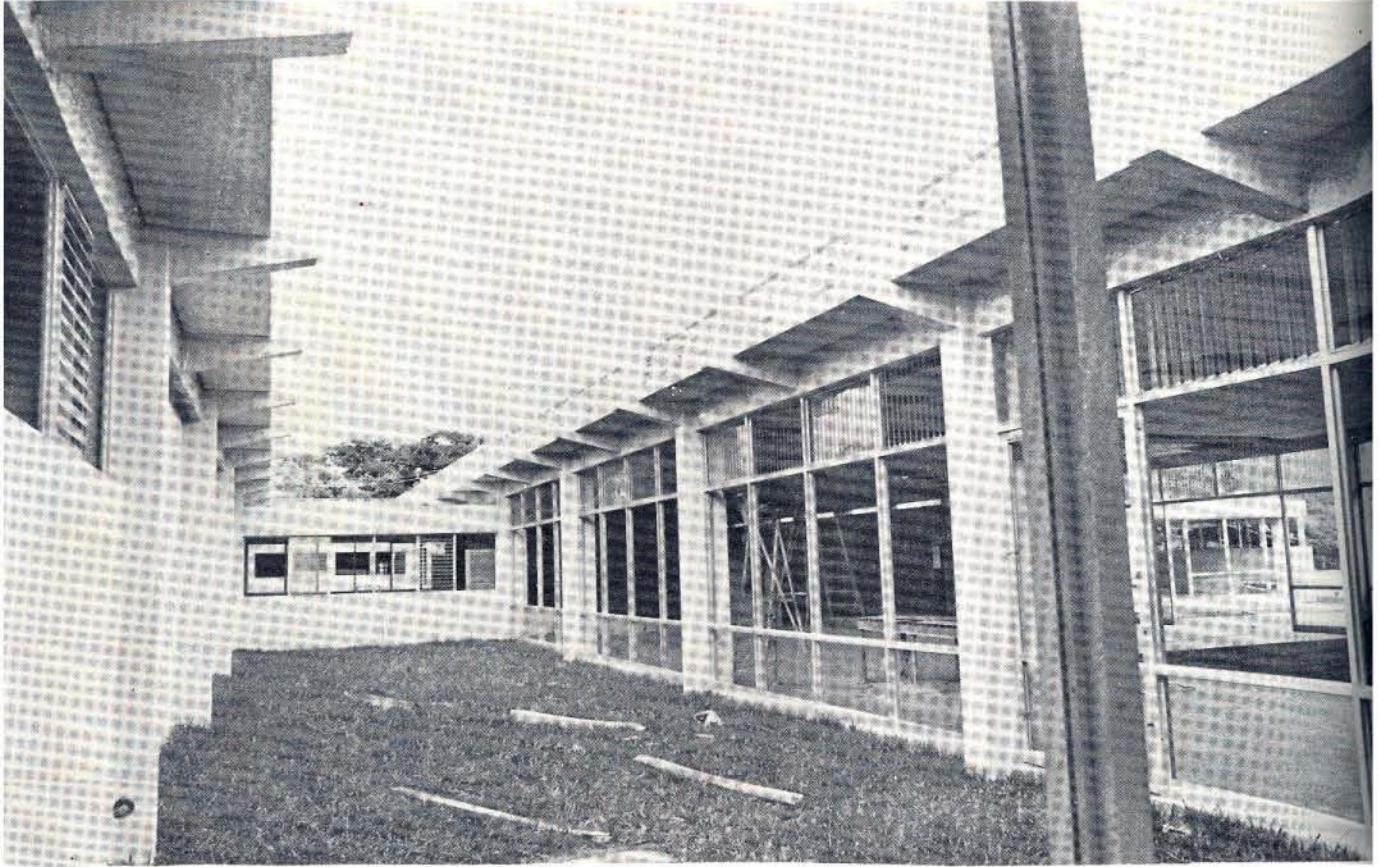
Además de lo anterior, al 31 de diciembre de 1970 se estaban construyendo 23 casas de habitación mediante un monto total, según los préstamos otorgados de ¢1.123.000.00.



Hospital Monseñor Sanabria, construido en San Isidro de la Provincia de Puntarenas. Al mes de diciembre de 1970 el avance de la obra era de un 95%. Tiene una área total de 18.000 m² y un costo de ₡30 millones aproximadamente. Se



Hospital de Nicoya, Guanacaste. Fachada principal



Vista interior del Hospital de Nicoya.

Moderno Centro Hospitalario construido en la ciudad de Nicoya, provincia de Guanacaste. Tiene un área total de 7911 m² y un costo de ocho millones de colones aproximadamente, con una capacidad de doscientas camas. A finales de diciembre de 1970 la obra mostraba un avance de un 86.47 %.

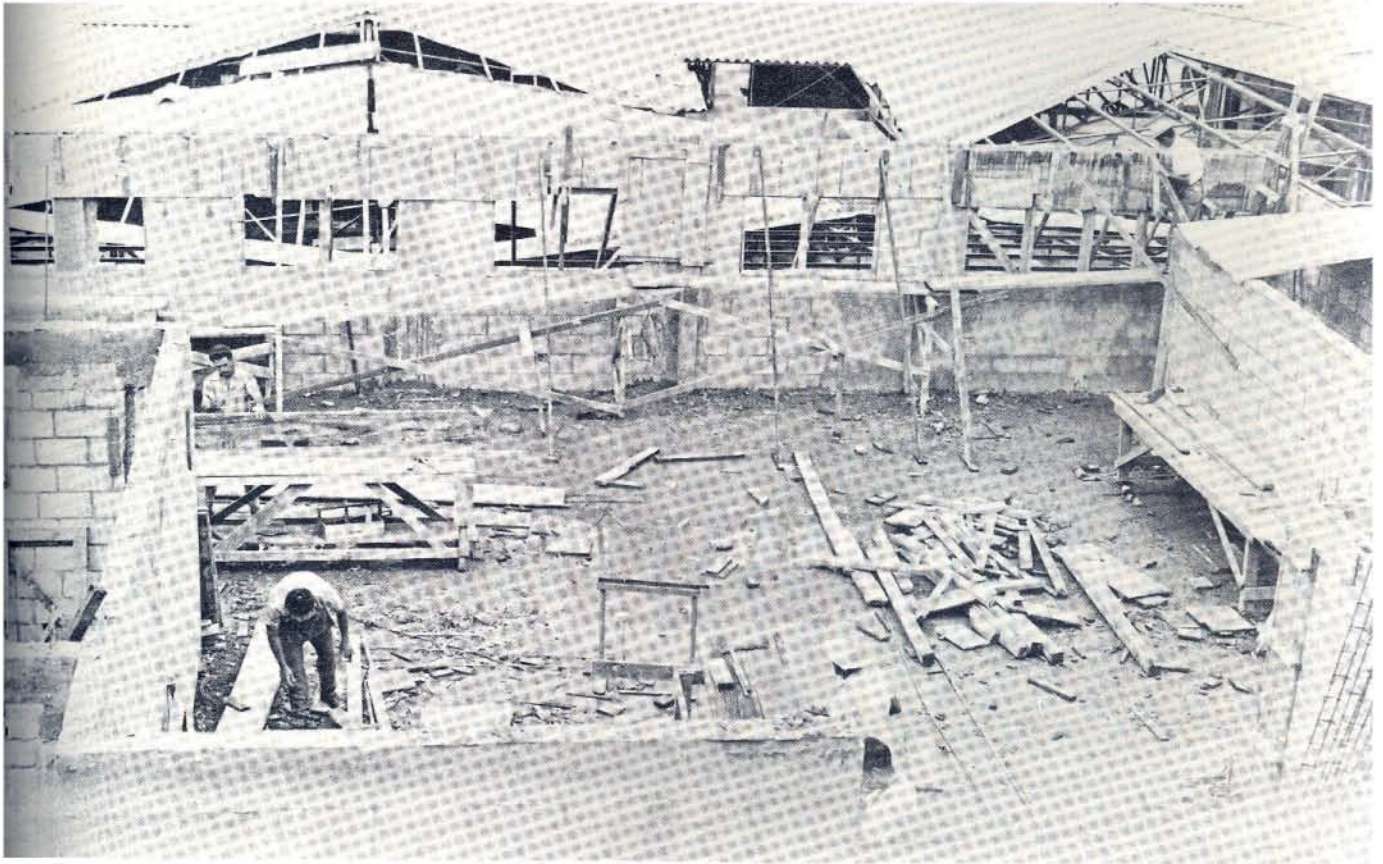


Hospital de Guápiles en construcción



Casas en construcción para empleados del Hospital de Guápiles

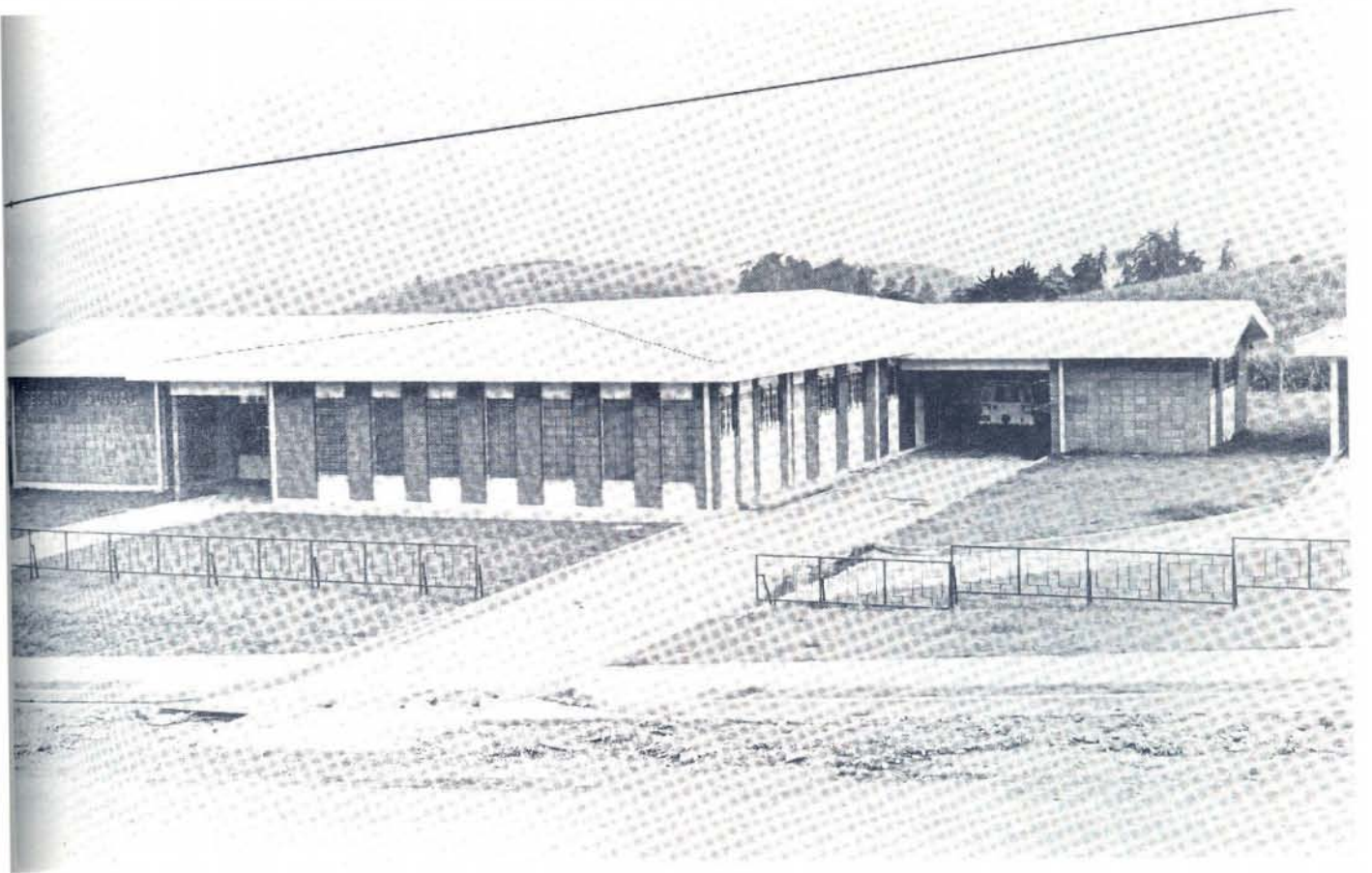
El avance de la construcción del Hospital de Guápiles, provincia de Limón, mostraba a diciembre de 1970 un 20.34 %. Tiene un área de 5.200 m² y un costo aproximado de cinco millones de colones, con una capacidad de cincuenta y ocho camas.



Remodelación Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardiá (antes Hospital Central), ubicado en Aranjuez, San José. El trabajo de remodelación, que se realiza por administración de la Caja, tiene un avance de 46.82 % a diciembre de 1970. Al concluirse la obra se habrá dado a este hospital un espacio físico mayor, más estético, moderno y adecuado a las necesidades - que demandan la atención de los asegurados. El costo total de este trabajo es de cuatro millones de colones aproximadamente, y el hospital queda con una capacidad de quinientas camas.



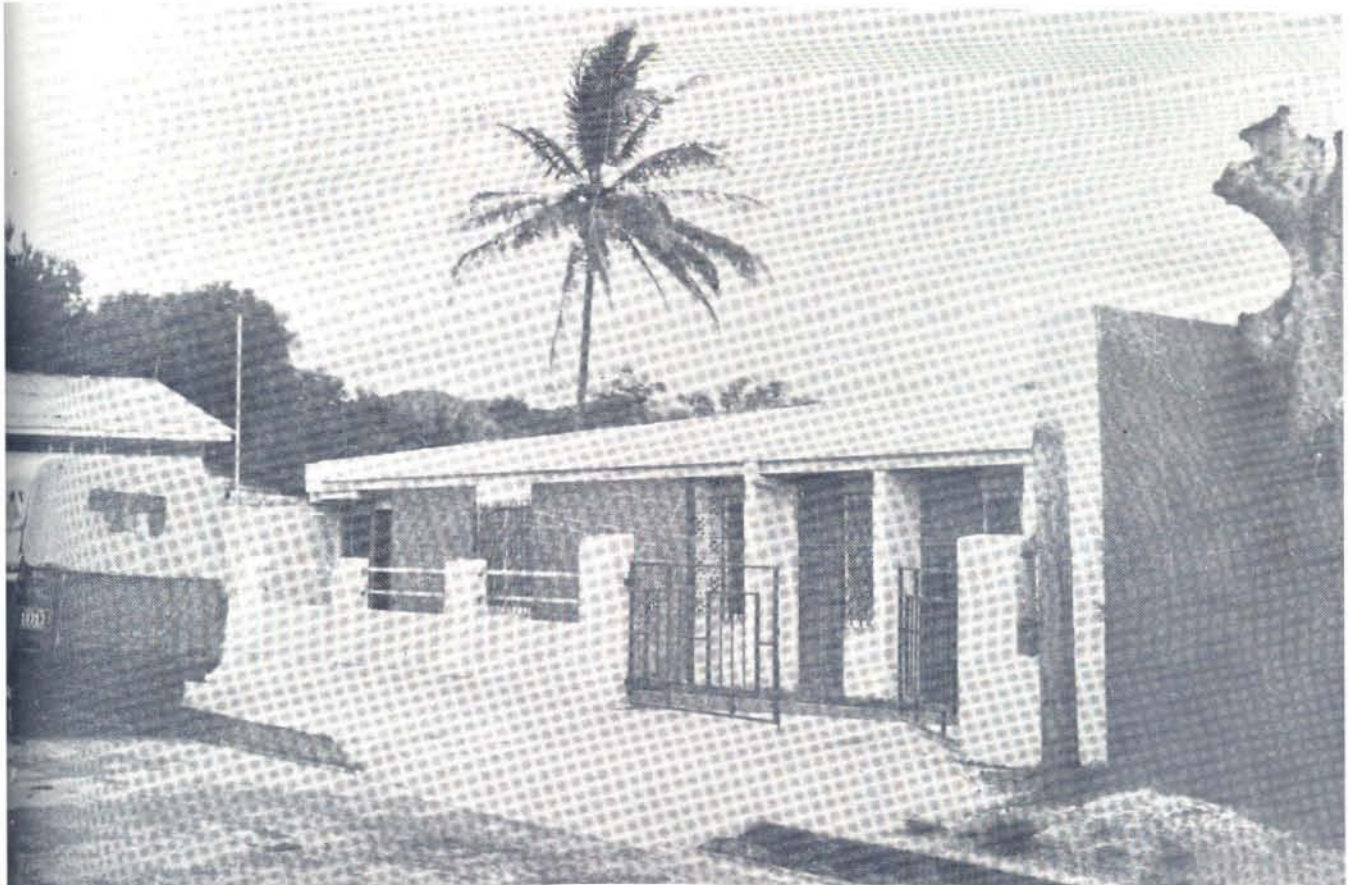
Dispensario de Roxana. Obra realizada por administración, tiene una área de 300 m² y un costo de ₡ 188.600,00. Concluida en junio de 1970.



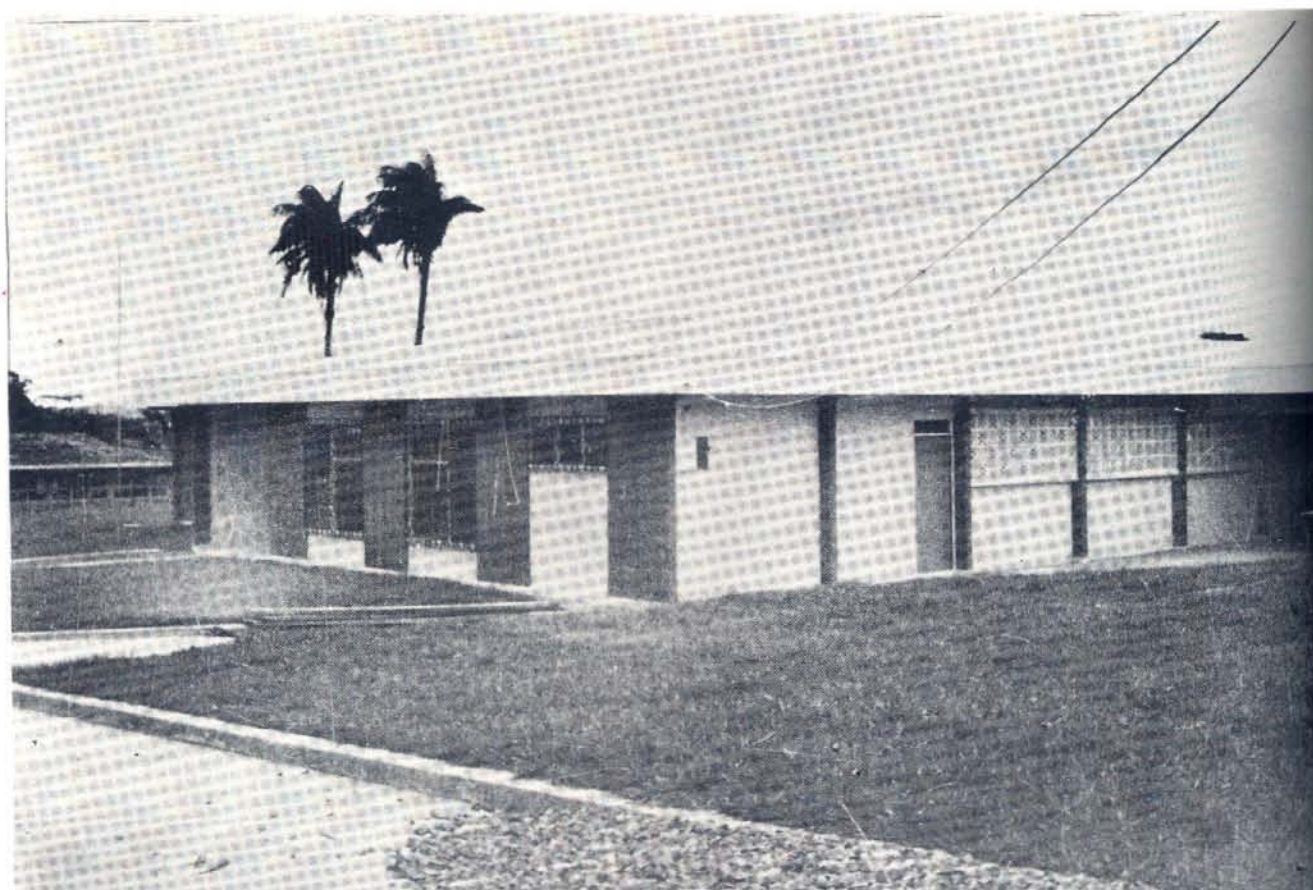
Dispensario de Juan Viñas. Obra terminada en junio de 1970. Tiene un costo de ₡ 493.000,00 y una área de 613 m².



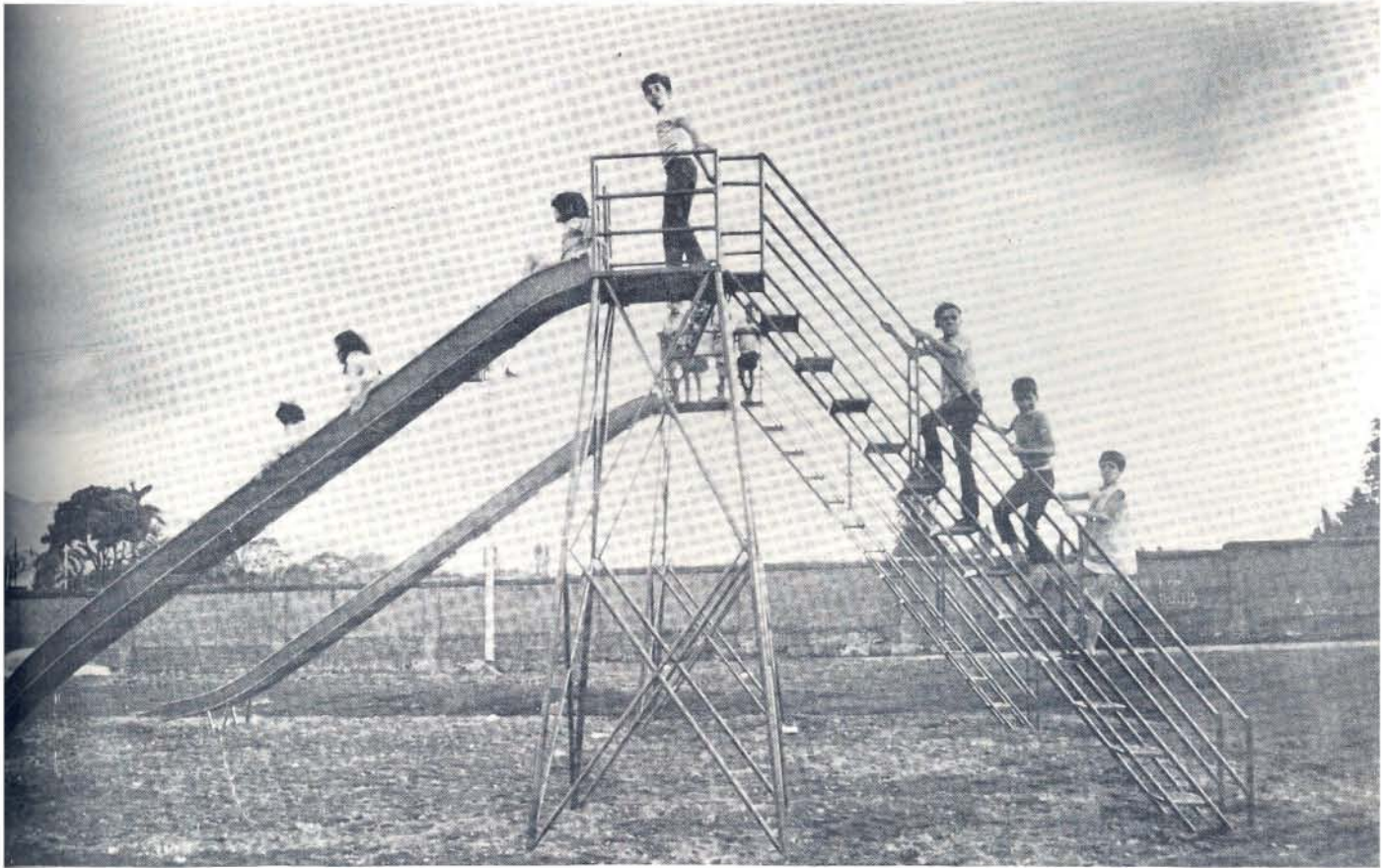
Dispensario de Santa Cruz, Guanacaste. Vista interior. Tiene una área de 695 m², un costo de ₡ 809.764.00, y fue terminado en mayo de 1970.



Dispensario de Cañas, Guanacaste. Obra concluida en julio de 1970. Tiene una área de 544 m² y un costo de ₡ 461.618,00.

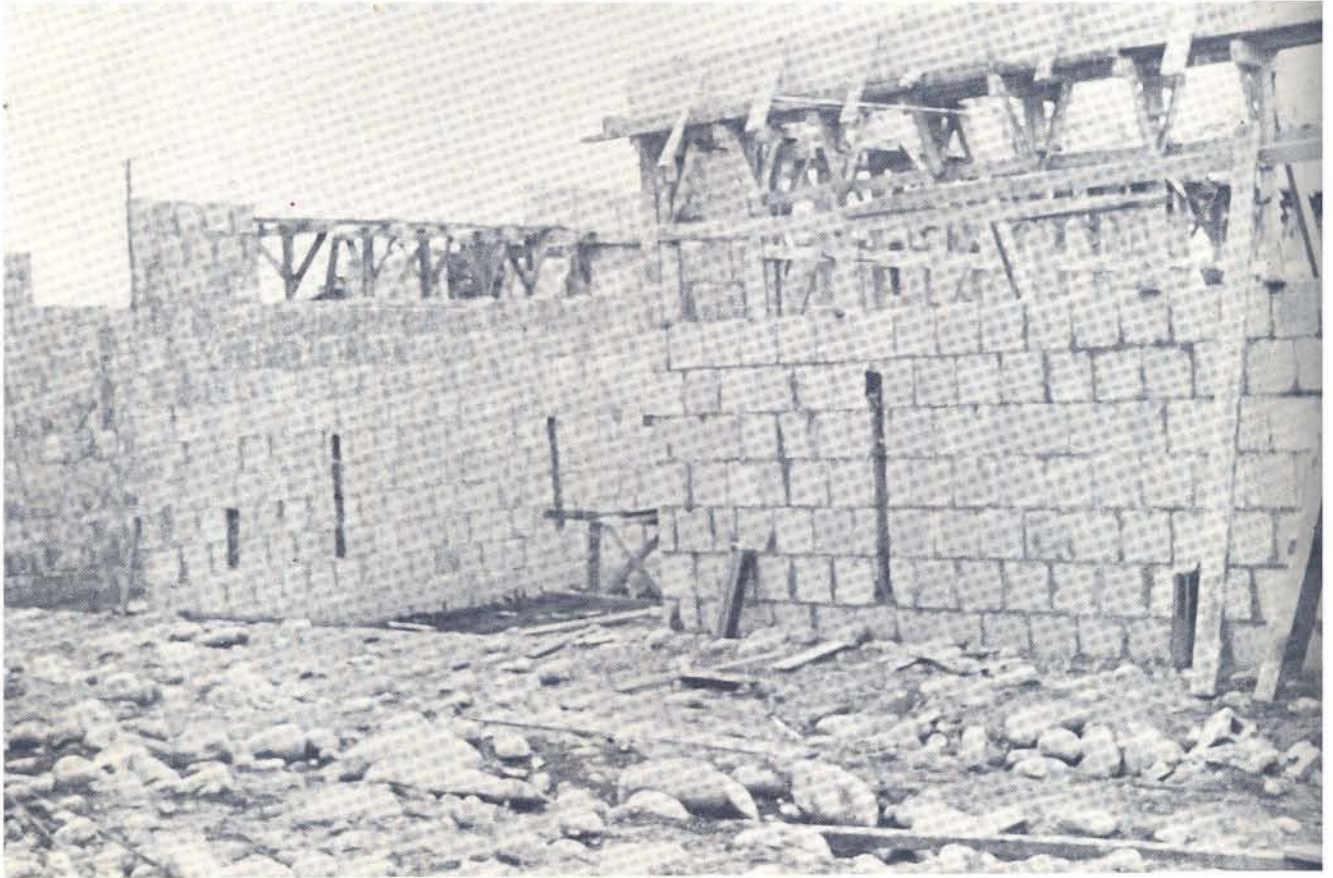


Dispensario de Tilarán, Guanacaste. Obra realizada por administración, concluida en agosto de 1970. Tiene una área de 506 m² y un costo total de ₡ 490.509,00.



Campos de Juegos para Niños, que construyó la Caja en el terreno anexo a la Clínica Doctor Ricardo Moreno Cañas en Barrio Cuba, inaugurado el 24 de diciembre de 1970.

La construcción de este parque de juegos es parte de la labor de beneficio social que se ha impuesto la institución en los últimos tiempos, y que busca proyectar su acción hacia las diferentes capas sociales, en especial a aquellas de menores recursos económicos. Es también parte de la política en pro de sana diversión y deporte para los niños.



Instalaciones del Dispensario de Río Frío, que cubren una área de 1.600 m² por un monto de millón y medio de colones. La obra al 31 de diciembre de 1970 mostraba un avance de 61.81%, y consta de un dispensario para atención de asegurados, seis casas de habitación para empleados y un salón de recreación.

V I I

ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DE PERSONAL

ADiestRAMIENTO Y CAPACITACION DE PERSONAL

La Caja Costarricense de Seguro Social, conciente de las ventajas que se obtienen con la capacitación y adiestramiento de su personal, ha ido intensificando esta clase de programas a través de los años, tanto en el campo médico, como en el técnico y administrativo, según se puede observar en los cuadros estadísticos y en la información general que aparecen en las siguientes páginas.

En lo que respecta al campo médico, la Caja otorga ayudas económicas a título de becas, las que complementa en lo necesario con auxilios económicos especiales reembolsables, a personas que siguen la carrera de medicina en la Universidad de Costa Rica o en universidades extranjeras. También concede esta clase de ayudas a profesionales médicos para que realicen estudios postgraduados de especialización en el exterior, sobre diversas ramas especializadas de la medicina. Asimismo promueve todo tipo de capacitación y adiestramiento de profesionales y técnicos paramédicos en los distintos campos.

En el campo administrativo y técnico, ha preparado y adiestrado gran número de trabajadores, tanto en los centros de capacitación del país como del extranjero.

En todos los casos, cada persona debe formalizar ante la institución un contrato en el que se compromete a prestarle servicios, a la conclusión de los estudios, durante un período determinado; ello con el propósito de que tanto los asegurados como la institución en sí, se vean beneficiados con la prestación de servicios de quienes disfrutaron de ayudas especiales y adquirieron nuevos conocimientos en la realización de estudios y adiestramientos diversos.

Es así como en el año 1970 la Caja concedió becas y auxilios económicos reembolsables a doscientos ochenta y una personas, por un monto total de más de dos millones y cuarto de colones, para capacitar personal en el campo médico, paramédico, técnico y administrativo.

CUADRO COMPARATIVO DEL ADIESTRAMIENTO EN 1970

No. 1

BECARIOS	FORMACION MEDICA Y PARA MEDICA										FORMACION AD- MINISTRATIVA	
	Total	Pos-gra- duados exterior	Medicina	Aneste- siología	Fisiotera- pia	Enferme- ría	Asistentes Dentales	Rayos X	Auxiliares Enfermería	Exterior	En el país	
TOTAL	281	18	22	11	4	31	2	7	88	4	94	
PORCENTAJE	100%	6.40	7.82	3.92	1.42	11.03	0.71	2.50	31.32	1.42	33.46	

No. 2

COSTO POR ADIESTRAMIENTO MEDICO, PARAMEDICO Y ADMINISTRATIVO
1970

POR CONCEPTO	TOTAL	FORMACION MEDICA Y PARAMEDICA	FORMACION ADMINISTRATIVA
BECA	1.702.271.10	1.601.606.00	100.665.10
Auxilio especial reembolsable	593.425.30	593.425.30	-

No. 3

ADIESTRAMIENTO	Número de personas	Porcentajes	Inversión Beca y Auxilio
TOTALES	281	100	2.295.696.40
Médica y Paramédica	183	65.12	2.195.031.30
Administrativa	98	34.88	100.665.10

PSIQUIATRIA

<u>Nombre</u>	<u>Lugar</u>	<u>Período</u>	<u>Beca</u>	<u>A. E. R.</u>
Dr. Efraín Porras Paniagua	Costa Rica	3 años	¢ 93.600,00	¢ 3.251,85
Dr. Enrique Madrigal Segura	Costa Rica	3 años	93.600,00	5.734,20

ESTUDIANTES DE MEDICINA

Víctor Ml. Mora Salazar	Uruguay	2 años	- - - -	¢ 14.796,25
Maximiliano Brenes Saba	Costa Rica	3 años	¢ 5.850,00	5.850,00
Luis Fdo. Blanco Rojas	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Oscar Sibaja Vargas	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Manuel A. Villalobos Carvajal	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Clemente Centeno Madrigal	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Edgar Mario Izquierdo Sandí	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Eliécer Jiménez Pereira	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Hugo Gdo. Jovel Castro	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Miguel O. Valdés Carrillo	Costa Rica	2 años	3.850,00	3.850,00
Rafael E. Gamboa Acuña	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Alvaro Huertas González	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Luis Alfonso Madden Conejo	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Jorge Frank Mora Duarte	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Luis Fdo. Soto Brenes	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Roberto Valverde Alvarado	Costa Rica	3 años	5.850,00	5.850,00
Carlos Zamora González	Costa Rica	3 años	5.850,00	5.850,00
Norman Fuentes Viquez	Costa Rica	4 años	8.050,00	8.050,00
Olga Ma. Villalta Calderón	Costa Rica	3 años	5.850,00	5.850,00
German Sánchez Hidalgo	Costa Rica	Graduación	- - - -	2.500,00
Carlos R. Araya Solano	Costa Rica	1 año (prórroga)		4.200,00
Jorge Hasbum Pacheco	Costa Rica	1 año (prórroga)		4.200,00

FORMACION PARAMEDICAENFERMERIA

(Costa Rica)

Isabel Alvarez Elizondo	Esc. Enf.	3 años	¢ 12.800,00	- - - -
Margarita R. Araya Solís	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Adela Bolívar Briceño	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Gloria Brenes Rodríguez	Esc. Enf.	3 años	9.400,00	- - - -
Ana Julia Brenes Trejos	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Lucina Briones Campos	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Elizabeth Buján	Esc. Enf.	3 años	9.400,00	- - - -
Dania Bustos Villalta	Esc. Enf.	3 años	9.400,00	- - - -
Giovanna Céspedes Morales	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Ma. del C. Mesén Sancho	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Fanny C. Hernández Murillo	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Mercedes Guillén Hernández	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	¢ 5.100,00

<u>Nombre</u>	<u>Lugar</u>	<u>Período</u>	<u>Beca</u>	<u>A. E. R.</u>
Ligia María Herrera Mata	Esc. Enf.	3 años	₡ 12.800,00	- - - -
Ma. Teresa Jiménez Brenes	Esc. Enf.	3 años	₡ 12.800,00	- - - -
Carlos A. Jiménez Calderón	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Eida Ma. Jiménez Fernández	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Yalile Jiménez Jiménez	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Vitalia Jiménez Vargas	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Yolanda León Hernández	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Olga Leiva Barquero	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Haydée Méndez González	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Mayela Mora Robles	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Noemy Noguera Espinoza	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Digna Ortega Alcócer	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Lidia Gemma Piedra Rojas	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Anabelle Rodríguez Pérez	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Anafs Rodríguez Salas	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Ma. Lidieth Salazar Salazar	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Ma. Dolores Sánchez Gómez	Esc. Enf.	3 años	9.400,00	- - - -
Teresa del S. Valle Rodríguez	Esc. Enf.	3 años	12.800,00	- - - -
Sandra Ruiz Piedra	Esc. Enf.	aumento	1.800,00	- - - -

ANESTESIOLOGIA

Elizabeth Orozco Brenes	Costa Rica	1 año	₡ 15.600,00	- - - -
Flor Blanco Serrano	Costa Rica	1 año	₡ 15.600,00	- - - -
Adelaida Ajú Rojas	Costa Rica	1 año	15.600,00	- - - -
Nazira Naranjo Rueda	Costa Rica	1 año	15.600,00	- - - -
Ma. Ester García M.	Costa Rica	1 año	15.600,00	- - - -
Marta Arias Rojas	Costa Rica	1 año	15.600,00	- - - -
Luz Marina Elizondo Cruz	Costa Rica	1 año	15.600,00	- - - -
Sonia Córdoba Espinoza	Costa Rica	1 año	15.600,00	- - - -
Flor de Ma. Gómez Leví	Costa Rica	1 año	16.900,00	- - - -
Rogena Crawford Sterling	Costa Rica	1 año	13.200,00	- - - -
Vera Ma. Quesada Valverde	Costa Rica	1 año	13.200,00	- - - -

RAYOS EQUIS

Ana C. Cordero Vargas	Costa Rica	1 año	₡ 7.400,00	- - - -
German González Hidalgo	Costa Rica	1 año	₡ 7.400,00	₡ 2.340,00
Luz Ma. Si Ling	Costa Rica	1 año	7.400,00	- - - -
Hugo Monney Arauz	Costa Rica	1 año	7.400,00	4.740,00
Anabelle Ramírez Pérez	Costa Rica	1 año	7.400,00	- - - -
Victoria Segura Masís	Costa Rica	1 año	7.400,00	- - - -
Emilio Enrique Valle Brenes	Costa Rica	1 año	7.400,00	- - - -

ASISTENTES DENTALES

<u>Nombre</u>	<u>Lugar</u>	<u>Período</u>	<u>Beca</u>	<u>A. E. R.</u>
María Isabel Alvarado Conejo	Costa Rica	9 meses	₡ 3.008,50	----
María Isabel Carballo Esquivel	Costa Rica	9 meses	3.008,50	----

FISIOTERAPIA

María Elena Salas Mejía	Venezuela	2 años	₡ 17.556,00	----
Doris Fuentes Angulo	Venezuela	2 años	17.556,00	----
Mireya Vásquez Montero	Venezuela	2 años	17.556,00	₡ 17.576,00
Miriam Araya Araya	Venezuela	2 años	17.556,00	17.576,00

AUXILIAR DE ENFERMERIA

(inició nov. 70 - finaliza agosto 71)

Jorge Arce Carrillo	Costa Rica	9 meses	₡ 3.200,00	----
Luis Mario Aguilar Alvarado	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Adilia Aguirre Espinoza	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Vilma Alegría Vega	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Antonieta Alfaro Bonilla	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Francisca Alfaro Montoya	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Alejandra Alvarado Hernández	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Emilia Ma. Alvarado Peralta	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Elizabeth Araya Lara	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Martha Arguedas Castro	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
María Arias Cruz	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Sonia Barquero Castro	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Alicia Barrantes Arrieta	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Henry Bejarano Naranjo	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Ana Isabel Benavides Rodríguez	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Ricardo Berrocal Cruz	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Zulay Bogantes Paniagua	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Pedro A. Briceño Vargas	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
María Elena Carballo Raven	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Ana Lorena Calderón Murillo	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Jenny Camacho Sánchez	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Florita Carmona Carmona	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Emilia María Carvajal Sánchez	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Elizabeth Córdoba Reyes	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Juliana Corea Rodríguez	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Flor de María Cordero Mora	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Manuel de J. Corrales Azofeifa	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Fanny Corrales Barrientos	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Virginia Adela Corrales Flores	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Deyanira Chacón Navarro	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
De la Torre Córdoba Iris	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Emilia Ma. Espinoza Villalobos	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----
Ana María García García	Costa Rica	9 meses	3.200,00	----

<u>Nombre</u>	<u>Lugar</u>	<u>Período</u>	<u>Beca</u>	<u>A. E. R.</u>
Rafael Garita Ugalde	Costa Rica	9 meses	¢ 3.200.00	- - - -
Nidia Garro Arroyo	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Rosa María González Mora	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Jorge A. González Prendas	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
José Luis González Vargas	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Alejandro Sidar Jaen Ríos	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Vilma Cecilia Lara López	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Ma. de los Angeles Leitón R.	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Rebeca Lobo Cruz	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Carmen Loáiciga Loáiciga	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Mayra Marín Lara	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Mayela Martínez Suárez	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Rigoberto Mena González	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Estrella Mesén Jiménez	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Eneida Monge Barboza	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Elizabeth Monge Rodríguez	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Walter Gdo. Matarrita Salazar	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
María del Socorro Mora Cordero	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Lidiette Mora Díaz	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Flor de María Mora González	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Elena Morales Balmaceda	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Marta Elena Montoya Barahona	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Ma. Antonieta Pérez Pérez	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Anabelle Pizarro Moraga	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Ma. Aurelia Ramírez Badilla	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Olga Ivette Ramírez González	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Sandra Ramírez Ramírez	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Ma. Elena Rodríguez Cárdenas	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Miguel Rojas Chinchilla	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Sonia Rojas Espinoza	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Elizabeth Román Prado	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
José J. Sandoval Cervantes	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Efraín Solano Estrada	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Nora Grace Soto Lázaro	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Alexis Soto Vargas	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Irma Ulate Ulate	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Marco Antonio Valerín Rivera	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Ana Isabel Valerio Trigueros	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Flor Villalobos Pereira	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Consuelo Zamora Vindas	Costa Rica	9 meses	3.200.00	- - - -
Fabio Fonseca Solano	Costa Rica	9 meses	3.275.00	¢ 3.237.00
Gerardo Lobo Chavarría	Costa Rica	9 meses	3.275.00	3.237.00
Ruperto Méndez Gómez	Costa Rica	9 meses	3.275.00	3.237.00
Carlos Edo. Salazar Castro	Costa Rica	9 meses	3.275.00	2.925.00
Elizabeth Solano Baldizón	Costa Rica	9 meses	3.275.00	4.192.50
Carlos A. Carvajal Montoya	Costa Rica	9 meses	3.650.00	- - - -
Doreida Coto Pereira	Costa Rica	9 meses	3.650.00	- - - -
María Julia Pérez Ortega	Costa Rica	9 meses	3.650.00	- - - -
Juvenal Vega Varela	Costa Rica	9 meses	3.650.00	- - - -
Rosa María Chaves Calderón	Costa Rica	9 meses	3.762.50	3.217.50
Manuel A. Calderón Ramírez	Costa Rica	9 meses	3.762.50	3.217.50

<u>Nombre</u>	<u>Lugar</u>	<u>Período</u>	<u>Beca</u>	<u>A. E. R.</u>
Jeannette Monge Montoya	Costa Rica	9 meses	₡ 3.762,50	₡3.217,50
Marta Elena Quesada Jara	Costa Rica	9 meses	3.762,50	2.437,50
Walde mar Soto Soto	Costa Rica	9 meses	3.762,50	3.217,50
Miriam Ujueta Arguedas	Costa Rica	9 meses	3.762,50	3.558,75

PREPARACION ADMINISTRATIVA

<u>Nombre</u>	<u>Lugar</u>	<u>Período</u>	<u>Beca</u>	<u>Especialidad</u>
Claudio R. Mora Cruz	Francia	4 meses	₡19.652,60	Prep. y Mant. Equip. Tel.
Walter Wong Soto	Francia	3 meses	15.013,20	Prep. y Mant. Equip. Tel.
José A. Zamora Mata	México	4 meses	12.324,30	Org. y Mét.
Jorge G. Bonilla Benavides	México	2 meses	6.613,40	Administración de Personal
Daisy Sierra Ugarte	Costa Rica	3½ meses	6.321,30	Demografía
Emilce Solera Laskey	Costa Rica	5 meses	6.373,25	Doc. Médicos y Estadísticos
Luis Gdo. Aguilar Vargas	Costa Rica	5 meses	6.058,75	Doc. Médicos y Estadísticos
Alvaro Borbón Flores	Costa Rica	2 meses	400,00	Org. y Adm. de Oficinas
Freddy Solano Sanabria	Costa Rica	2 sem.	300,00	Plancamiento de la Producción
Julio César Smith Venegas	Costa Rica	1 mes	280,00	Org. Almacenes y Control de Inventarios
Alejandro Zamora Mata	Costa Rica	1 mes	280,00	Org. Almacén y Control Inventarios
Moisés Vargas Díaz	Costa Rica	1 mes	280,00	Org. Almacén y Control Inventarios
Pablo Monge Piedra	Costa Rica	1 mes	280,00	Org. Almacenes y Control Inventarios
Mario Alb. Cordero C.	Costa Rica	3 sem.	350,00	Selec. Personal
José Fco. Piedra León	Costa Rica	32 días	- - - -	Seg. Industrial
Julio C. Smith Venegas	Costa Rica	32 días	- - - -	Seg. Industrial
Guillermo Acuña Piedra	Costa Rica	2 sem.	350,00	Selec. Personal
Saday Durán Vda. de Güell	Costa Rica	1 mes	295,00	Rel. Humanas
Eduardo Pochet González	Costa Rica	1 mes	250,00	Adm. Documen- tos y Archivo
William Araya Blanco	Costa Rica	1 mes	250,00	Adm. Documen- tos y Archivo
Jorge E. Cervantes Mora	Costa Rica	1 mes	250,00	Adm. Documen- tos y Archivo
Carlos E. Hernández Villalobos	Costa Rica	2 meses	400,00	Org. y Ad. de Oficinas
Ovidio Morales Fallas	Costa Rica	2 meses	400,00	Org. y Ad. de Oficinas

<u>Nombre</u>	<u>Lugar</u>	<u>Perfodo</u>	<u>Beca</u>	<u>Especialidad</u>
Edgar Mora Hernández	Costa Rica	2 meses	¢ 400.00	Org. y Ad. de Oficinas
Carlos L. Barboza Hernández	Costa Rica	2 meses	400.00	Org. y Adm. de Oficinas
Eval Alpízar Gardini	Costa Rica	1½ mes.	420.00	Adiestram. de Mandos Administ.
Manuel A. Peralta Rojas	Costa Rica	1½ mes.	420.00	Adiestram. de Mandos Administ.
Otto Campos Carvajal	Costa Rica	1½ mes.	420.00	Adiestram. de Mandos Administ.
Carlos Ml. Quirós Elizondo	Costa Rica	2 sem.	300.00	Análisis de Puestos y Valor. Trabajo
Humberto Ballestero Rodríguez	Costa Rica	1½ mes.	420.00	Adiestram. Mandos Administ.
Elizabeth Delgado Alvarado	Costa Rica	1½ mes.	420.00	Adiestram. Mandos Administ.
Manuel Gdo. Sáenz Carballo	Costa Rica	1½ mes.	420.00	Adiestram. Mandos Administ.
Victor Ml. Ortiz Castro	Costa Rica	6 meses	6.500.00	Programación IBM
Francisco Rodríguez Piedra	Costa Rica	6 meses	6.500.00	Program. IBM
Gerardo Sibaja Ballestero	Costa Rica	5 meses	3.661.65	Program. IBM
José Gdo. Berdugo Jiménez	Costa Rica	5 meses	3.661.65	Program. IBM

CURSO PARA RECEPCIONISTAS

(Impartido en el Hospital México por coordinación
de la Sección de Personal)

18 de febrero al 7 de marzo 1970

Clarisa Alegría Membreño
Julio Bolaños Gómez
Victoria Eugenia Brenes Serrano
Flor de María Hernández Caravaca
Vilma Lorfa Tenorio
Hilda Rosa Pérez Hernández
Virginia Ruiz Ramírez
Marfa Elena Valverde Vega
Marfa Alicia Vargas Arrieta
Marfa Eugenia Fernández Berrocal

Deyanira Alpizar Araya
Vera Bolaños Ugalde
Olga Brilla Boza
Ligia Hernández Montero
Leidalia Monge García
Virginia G. Rascón Ramírez
Marta Urtrecho Peraza
Cecilia Salazar Gámez
Lissett Mora Morales

CURSO SOBRE JEFATURA ADMINISTRATIVA

(Organizado por "ANJES", impartido en el ICAP, duración 3 meses)

Arnoldo Alonso Aguilar
Guillermo Azofeifa Villalobos
Alfonso Centeno Cañas
Mario Felipe Chavarría Ruiz
Máximo Elizondo Mora
Franklin Alpizar Montero
Cirilo Benavides Campos
Jorge L. Cordero Montero
Omar Chaves Calderón
Abraham Esquivel Chavarría
Carlos Fco. Guillén Aguilar
Mario Loaiza Jiménez
Wady Molina Chaves
German Núñez Vetrano
Moisés Salazar Leiva
Eitel M. Valerio Murillo
Manuel de J. Gutiérrez Zamora
Eduardo Abel Madriz Chacón
Luis Antonio Mondol Venegas
Omar Quirós Valverde
Waldo Sánchez Corrales
Marco Aurelio Vega Vega

Luis Alvarado Solano
Enrique Bolaños Barrantes
Noé Alberto Cubero Flores
Alexis Chaves Chavarría
Arnoldo Ferrandino Bustos
Fernando Arana Bolívar
Jorge Gdo. Bonilla Benavides
Manuel Cubillo Aguilar
Rodrigo Durán Bermúdez
Hernán García Fonseca
Miguel A. Herrera González
David Martínez De La O.
Rodrigo Morales Mena
Luis A. Rodríguez Quirós
Edgar Sequeira Víctor
Guillermo González Hernández
Manuel Larios Ugalde
Leonidas Martínez Vargas
Alfredo Moya Fernández
Jaime Rodríguez Rivas
José Luis Soto Castro

FORMACION MEDICA

Nombre del Médico	Lugar	Período	Beca	A. E. R.	Especialidad
Fernando Alvarado Acosta	México	1 año	11.970.00	13.378.55	Anatomía Patológica
Francisco Faerron Rivera	México	2 años	23.940.00	33.235.70	O. R. L.
Orlando Ospino Varón	Francia	2 años	23.940.00	37.380.00	O. R. L.
Francisco Grau Canalfas	México y EEUU	18 meses	17.955.00	19.045.00	Cirugía Re-constructiva
Jorge Patiño Masís	España	2 años	-	15.960.00	Enf. del Aparato Digestivo
Mario Pacheco Mena	México	2 meses	-	5.560.00	Colposcopia
Alfredo Solano Salazar	Argentina	2 años	-	20.000.00	Atención Embarazos Alto Riesgo
Alvaro Zamora Soto	México	2 años	23.940.00	23.940.00	Vascular Periférico
Jorge A. Salazar Padilla	España	2 años	31.920.00	37.960.00	O. R. L.
Oscar Rodríguez Ocampo	México	1 año (prórroga)	3.990.00	11.970.00	Nefrología
Eduardo Rovira Castro	México	1 año (prórroga)	3.990.00	11.970.00	Oftalmología
Luis Gmo. Campos Rojas	Inglaterra	2 años	31.920.00	37.000.00	Endocrinología Quirúrgica
Rodrigo Campos Rojas	EEUU	2 años	31.920.00	34.419.75	Transplante de órganos
Vinicio Avila Brenes	Venezuela y México	2 años	23.940.00	26.615.80	Fisiatría
Guillermo Ramírez Castro	Costa Rica	3 años	93.600.00	3.411.45	Psiquiatría



El señor Hernán de Icaza, Experto de la Organización de Estados Americanos, imparte adiestramiento a patronos y funcionarios de la institución, sobre la implantación y funcionamiento del sistema de Planilla Pre-elaborada. En esta labor de estudio e implantación de este nuevo y efectivo sistema de trabajo, la Caja contó con la valiosa ayuda de la O. E. A.



Grupo de 47 personas que se graduaron en julio de 1970 como Auxiliares de Enfermería, en un curso de nueve meses impartido por la Caja Costarricense de Seguro Social. Parte de los problemas que se originan en la inopia de personal calificado en esta rama en zonas rurales y urbanas, fue resuelta con la graduación de este grupo de jóvenes.

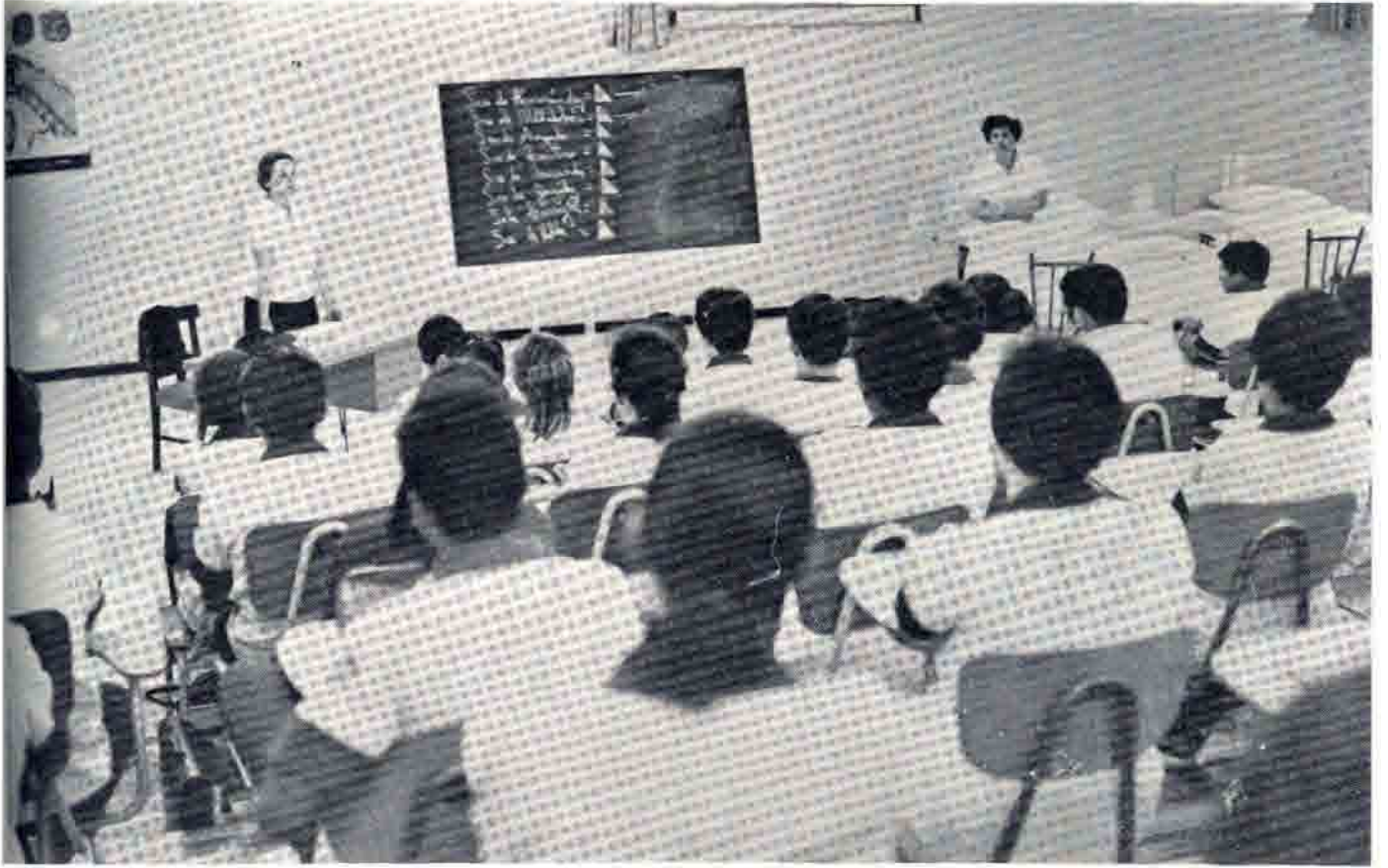


El grupo de estudiantes del Curso de Auxiliares de Enfermería, atienden las explicaciones de las Instructoras que imparten sus clases teóricas. Este curso se inició el 23 de noviembre de 1970 para ser clausurado el 10 de setiembre de 1971 con la graduación de sesenta y cinco personas que estudiaron con beca que les concediera esta institución.

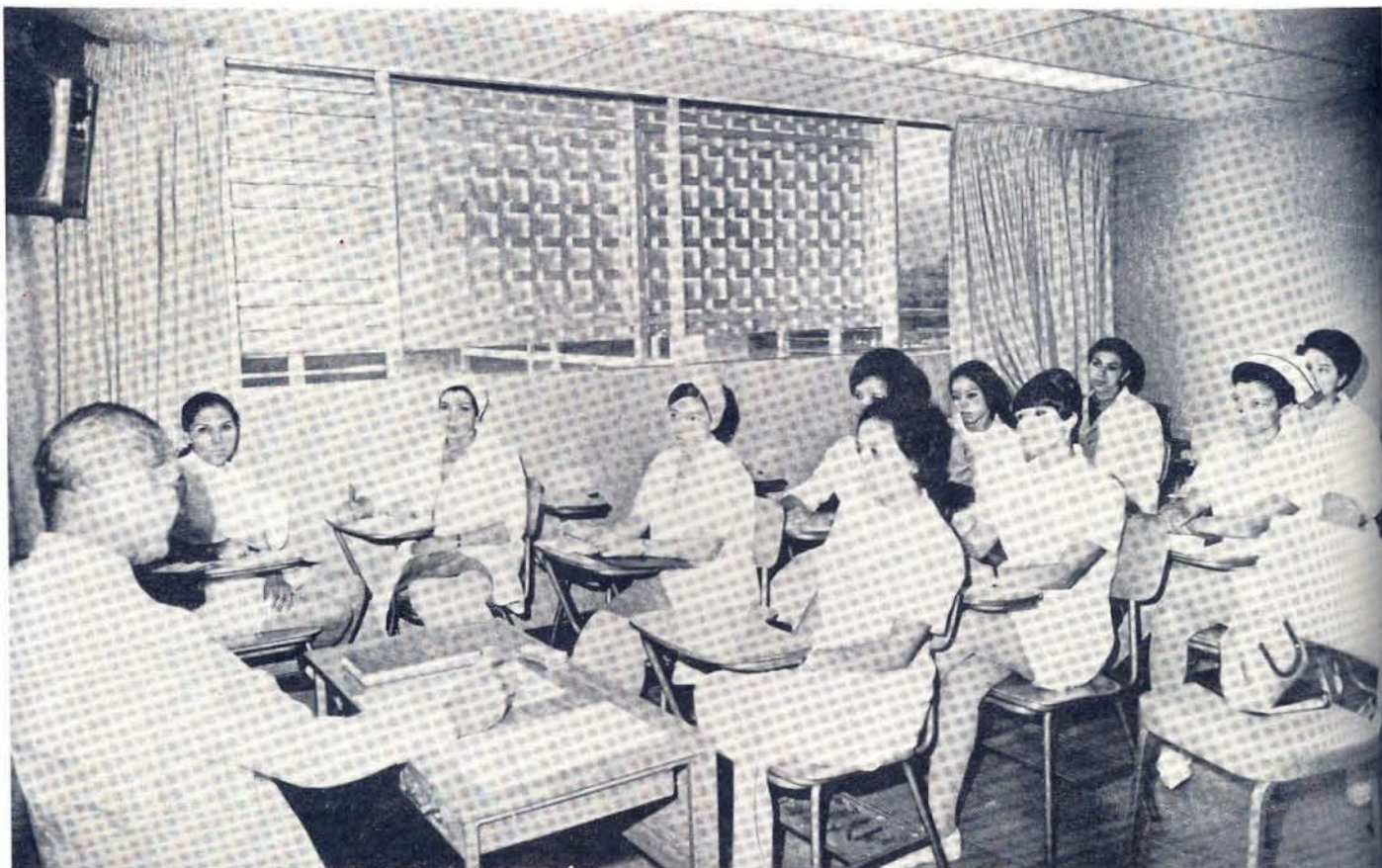


Enfermeras Graduadas

Grupo de Instructoras que tuvo a cargo el adiestramiento de las personas que recibieron el curso de Auxiliares de Enfermería en 1970.



Dos de las Enfermeras Graduadas, Instructoras que se encargan del adiestramiento de estas personas, explican en las primeras clases del curso para Auxiliares de Enfermería, el funcionamiento y la forma en que se llevará a cabo y la organización docente del mismo.



El Doctor Edgar Brealey Chavarrfa, Jefe del Servicio de Anestesiología del Hospital México, imparte sus conocimientos a once Enfermeras Graduadas que fueron seleccionadas para recibir un curso durante un año, a partir del 1° de setiembre de 1970, para formación de Técnicas en Anestesiología, las cuales una vez preparadas, prestarán sus servicios en los diferentes hospitales de la institución.



Grupo de señoritas del Colegio Vocacional de Heredia, a quienes en 1970 la Caja, en colaboración con este centro de enseñanza y con el Ministerio de Educación Pública, les dio las facilidades del caso para que en sus unidades de trabajo realizaran sus prácticas de secretariado, requisito indispensable para que optaran al título de Bachiller y de Peritasgo en esa especialidad.



Primera sesión de trabajo del curso sobre Relaciones Humanas, Leyes y Reglamentos de la Caja que a inicios de 1970 se impartió a las Recepcionistas de la Consulta Externa del Hospital México.

V I I I

LEYES Y REFORMAS REGLAMENTARIAS

A - Reformas a reglamentos de la C. C. S. S.

B - Decretos Ejecutivos

C - Leyes

Este capítulo VIII y final, constituye una recopilación de las reformas hechas a los reglamentos de los Seguros de Enfermedad y Maternidad, y de Invalidez, Vejez y Muerte, de los decretos ejecutivos y las leyes emitidos en el período de 1970, los cuales guardan íntima relación con la actividad de la Caja y la afectan en una u otra forma.

Su objetivo es el de servir de información importante, pues esta Memoria con frecuencia se utilizará como instrumento de consulta. Para su mejor comprensión se ha subdividido en las siguientes tres secciones:

- A.- Reformas a reglamentos de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- B.- Decretos Ejecutivos.
- C.- Leyes.

**A- REFORMAS A REGLAMENTOS DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

REFORMAS AL REGLAMENTO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

La Junta Directiva en el artículo 7° de la sesión N° 4080, celebrada el día 12 de febrero presente, acordó reformar el artículo 26 del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, el que deberá leerse así:

"Artículo 26.- El que dejare de ser asegurado activo y obligado, conservará todos los derechos señalados en este Reglamento, con excepción del pago de las prestaciones en dinero, durante los tres meses naturales posteriores a la fecha en que dejó de ser asegurado activo, siempre y cuando haya cotizado por lo menos durante tres meses dentro de los cuatro anteriores a ese momento. En cada uno de esos tres meses, el asegurado regido por el artículo 32 deberá haber cotizado por lo menos durante veinte días, y el regido por el artículo 34, deberá haber pagado una cotización de por lo menos cuatro colones.

Durante los tres meses de conservación de derechos, el trabajador podrá iniciar o continuar al tratamiento de una dolencia en cualquier momento. Una vez terminado dicho período, cesará automáticamente su derecho a las prestaciones arriba indicadas. Solo en casos muy señalados, la Gerencia podrá acordar la prolongación del tratamiento por un nuevo período de tres meses.

Al trabajador que reingrese al seguro obligatorio antes de la expiración de los tres meses de conservación de derechos, no se le exigirán los requisitos de espera a que se refieren los artículos 32 y 34 de este Reglamento.

La conservación de derechos aquí regulada, no se aplica a quienes soliciten su exclusión del Seguro de Enfermedad y Maternidad de acuerdo con los términos del artículo 3° de este mismo reglamento."

La Gaceta N° 49 - 27 de febrero de 1970

Reformas aprobadas por la Junta Directiva en el artículo 8° de la sesión N° 4132, celebrada el 9 de junio en curso, al Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad con la siguiente disposición transitoria a los artículos 8° y 10° del mismo Reglamento:

"Transitorio I.- Los patronos cuyos trabajadores se encuentran protegidos por las disposiciones de este Reglamento, y que estén incluidos dentro del Sistema de Recaudación por Planilla Pre-Elaborada, además de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, están obligados a:

- 1) Entregar mensualmente a los trabajadores a su servicio la tarjeta de certificación de aportes y comprobación de derechos, elaborada por la Caja y que recibirá al efectuar el pago de las cotizaciones. El mencionado documento es básico para la solicitud de servicios médico-asistenciales y el pago de prestaciones económicas. Lo dispuesto en este inciso se aplicará únicamente a los patronos y a los trabajadores que abarca el programa del Sistema de Recaudación por Planilla Pre-Elaborada.

- 2) Presentar a la Caja dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las planillas de los trabajadores de su empresa correspondiente al mes inmediatamente anterior consignando en las mismas los datos que necesita la Caja, de acuerdo con los formularios de planilla suministrados por la institución para tal fin.
- 3) Pagar mensualmente en las oficinas de la Caja, tanto la cuota patronal como la de sus trabajadores, correspondiente al mes inmediato anterior. Este pago lo harán dentro del plazo estipulado en las facturaciones mensuales y a más tardar dentro de los últimos ocho días hábiles de cada mes.

Quando el patrono no presente oportunamente las planillas, la Caja procederá a la reconstrucción y facturación de oficio de las mismas, sin perjuicio de aplicar las sanciones que determina la Ley Constitutiva de la Caja.

Esta disposición regirá solo para los patronos que abarca el programa del Sistema de Recaudación por Planilla Elaborada, hasta tanto no se ordene extender la ampliación del mismo, a todos los patronos inscritos en la Caja Costarricense de Seguro Social en forma obligatoria."

Se elimina el inciso e) del artículo 15.

"Artículo 26. - El que dejare de ser asegurado activo y obligado conservará todos los derechos señalados en este Reglamento, con excepción del pago de las prestaciones en dinero, durante los tres meses naturales posteriores a la fecha en que dejó de ser asegurado activo, siempre y cuando haya cotizado por lo menos durante tres meses dentro de los cuatro inmediatamente anteriores a ese momento, y así conste en las planillas mensuales previamente presentadas a la Caja.

Durante los tres meses de conservación de derecho, el trabajador podrá iniciar o continuar el tratamiento de una dolencia en cualquier momento. Una vez terminado dicho período cesará automáticamente su derecho a las prestaciones arriba indicadas. Solo en casos muy señalados, la Gerencia podrá acordar la prolongación del tratamiento por un nuevo período de tres meses.

Al trabajador que reingrese al seguro obligatorio antes de la expiración de los tres meses de conservación de derechos, no se le exigirán los requisitos estipulados en el artículo 32 de este Reglamento. La conservación de derechos aquí regulada, no se aplica a quienes soliciten su exclusión del Seguro de Enfermedad y Maternidad de acuerdo con los términos del artículo 3° de este mismo Reglamento."

"Artículo 29:

- 1) Tendrá derecho a la suma de ciento setenta y cinco colones en concepto de cuota de sepelio, la persona que demuestre haber efectuado el entierro de un asegurado, que hubiere cotizado por lo menos durante tres meses en los seis meses anteriores a la fecha del inicio de la enfermedad o a la de la muerte.

- 2) No se pagará la cuota de sepelio cuando la muerte hubiere ocurrido como consecuencia de un riesgo profesional de los contemplados en el Capítulo II del Título LV del Código de Trabajo."

"Artículo 32:

- 1) Tendrán derecho a las prestaciones del Seguro de Enfermedad los asegurados activos que hubieren cotizado en el mes anterior a aquel en que soliciten el beneficio y así conste en las planillas mensuales previamente presentadas a la Caja.
- 2) Se entiende por asegurado activo aquel que estuviere trabajando y cubriendo la cotización respectiva, cualquiera que sea el tipo de trabajo que origine la relación laboral.
- 3) Cuando se haya producido la disolución del contrato o de la relación de trabajo, al trabajador cesante se le aplicarán las disposiciones del artículo 26 de este Reglamento."

"Artículo 33:

- 1) Las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 15 de este Reglamento se concederán, tratándose de la misma enfermedad, hasta por un plazo máximo de cincuenta y dos semanas. En los casos de enfermedades prolongadas como la sífilis, tuberculosis, diabetes, úlceras duodenales, neoplasias y otras similares el tratamiento podrá prolongarse por el plazo que la Gerencia determine, todo a su exclusivo juicio.
- 2) Cuando el asegurado en tratamiento pierda su condición de asegurado activo se aplicará la regla que señala el artículo 26 de este Reglamento."

"Artículo 34.- Los trabajadores que hayan cotizado durante el mes anterior como se indica en el artículo 32 de este Reglamento tendrán derecho a las prestaciones en especie con las limitaciones que adelante se indican, en los siguientes casos:

- 1) Durante la suspensión legal de sus contratos, debidamente autorizada por la Inspección General de Trabajo.
- 2) Durante la suspensión de sus contratos por huelga legal.
- 3) Cuando la suspensión del contrato se deba a incapacidad otorgada por los médicos del Instituto Nacional de Seguros a consecuencia de un riesgo profesional.

Quando la incapacidad otorgada por la Caja se inicie inmediatamente después de terminada la que hubiere extendido el Instituto Nacional de Seguros, y no hayan transcurrido seis meses desde que el asegurado dejó de cotizar por su inmediata anterior incapacidad, se reconocerán también los subsidios en dinero. Igual regla se seguirá cuando la incapacidad se inicie y exceda al tiempo que cubra la incapacidad extendida por el Instituto Nacional de Seguros. Es entendido que en este último caso, el pago se iniciará cuando finalice la incapacidad otorgada por el Instituto. Si entre la incapacidad por el riesgo profesional otorgada por el Instituto y la de enfermedad dada por la Caja existiere un período sin incapacidad, procederá el pago del subsidio por en-

fermedad si el asegurado trabajó y cotizó para el Seguro Social en el intervalo entre ambas incapacidades.

En los casos contemplados en los incisos 1) y 2), las prestaciones en especie se otorgarán por un período no mayor de tres meses. En el caso del inciso tercero por un plazo máximo de seis meses."

"Artículo 35. - El Seguro de Enfermedad comprende el pago de un subsidio en dinero, que se otorgará de acuerdo con las siguientes reglas:

1) El subsidio en dinero se pagará únicamente cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo, debidamente declarada por los médicos de la Caja. El dicho del patrono, del trabajador o la declaración del médico no funcionario de la Caja, carecen de valor para la determinación del número de días de incapacidad; salvo lo expuesto en el artículo 24, el subsidio se cubrirá por el plazo máximo de veintiseis semanas. No se pagará subsidio por los cuatro primeros días de incapacidad y cuando se trate de incapacidades sucesivas y continuas provenientes de enfermedades diversas, sólo se rebajará el subsidio de los cuatro primeros días correspondientes a la primera incapacidad.

2) La cuantía del subsidio será igual al cincuenta por ciento del salario devengado por el asegurado durante el último mes de cotización registrado con anterioridad a la enfermedad o al 50% del promedio de los salarios de los últimos dos o tres meses de cotización registrados con anterioridad a la enfermedad, si éste resultare mayor.

Para determinar el subsidio diario se tomará como base el mes de treinta días por lo que en el primer caso contemplado en el párrafo anterior el salario se dividirá entre treinta y en los otros se dividirá entre sesenta o noventa según que el asegurado haya trabajado solo dos meses o el cálculo se haga sobre los últimos tres meses. En cualquiera de las circunstancias apuntadas el cálculo se limitará a un salario de un mil colones mensuales como máximo.

No se pagará subsidio al asegurado incapacitado que por ley o por cualquier otra causa reciba de su patrono el ciento por ciento de su salario. Si recibiera menos de este porcentaje se pagará subsidio hasta completarlo pero sin que en ningún caso se llegue a pagar por parte de la Caja más del cincuenta por ciento del salario promedio limitado a mil colones

3) El subsidio se pagará semanal, quincenal o mensualmente por períodos vencidos, o al finalizar totalmente la incapacidad. Los asegurados deberán presentar, en los casos en que no exista hospitalización, la constancia para cobrar el subsidio extendida por el patrono en que se indica la fecha desde la cual no trabaja y la razón por la que no lo hace, el período de incapacidad y el porcentaje del salario que se haya pagado durante ese período."

"Artículo 41:

1) Las prestaciones indicadas en el inciso a) del artículo cuarenta de este Reglamento, se darán a las trabajadoras aseguradas actiu

vas o que dejen de serlo pero continúen con derechos en el Seguro Familiar, aún en el caso de que para completar ese número de cotizaciones se requiere sumar las de ella con las de su esposo o compañero, siempre y cuando las cotizaciones de ambos no correspondan al mismo período y aquellas se hayan efectuado dentro de los seis meses anteriores al parto.

- 2) Para tener derecho a los beneficios contemplados en los incisos b) y c) del artículo 40 de este Reglamento, es necesario que la trabajadora asegurada activa, haya cotizado por lo menos durante seis meses en los doce anteriores a la incapacidad o al parto."

"Artículo 42: - La asistencia médica y farmacéutica prenatales se otorgarán dentro del Seguro de Enfermedad y siempre que las aseguradas hayan cumplido con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 32 de este Reglamento."

"Artículo 43:- Con anterioridad al parto y durante el período de incapacidad que en esa primera etapa dictaminen los médicos de la Caja -incapacidad que no podrá ser mayor de treinta días- las trabajadoras aseguradas tendrán derecho a un subsidio en dinero igual al cincuenta por ciento de:

- a) El salario devengado por la asegurada durante el último mes de cotización registrado con anterioridad a la incapacidad; o
- b) Al promedio de los salarios de los últimos tres meses de cotización registrados con anterioridad a la incapacidad, si resultare mayor.

No obstante, cuando por circunstancias imprevisibles para el médico tratante, la fecha fijada para el parto, consignada en el dictamen respectivo, no coincida con la del alumbramiento y se hiciera necesario ampliar la incapacidad, el subsidio correspondiente a la ampliación se pagará únicamente en el caso de que la Gerencia previo informe del Departamento de Prestaciones Médicas, así lo autorice. Con posterioridad al parto, el subsidio en dinero se pagará de acuerdo con el nuevo dictamen médico que en este segundo período se rinda, por el mismo monto señalado en el párrafo anterior y durante un lapso de 30 días.

El pago del subsidio, tanto antes del parto como después del parto, se subordina al reposo de la asegurada durante los períodos de incapacidad que le hayan señalado los médicos de la Caja.

No habrá por lo tanto, derecho a él si la asegurada se dedicare a labores asalariadas. Tampoco podrá ser otorgado tal subsidio durante el tiempo en que por ley u otra causa, la asalariada esté recibiendo el sueldo o salario completo. En ningún caso podrá la asegurada recibir, con el subsidio de la Caja, una suma mayor a la totalidad de su sueldo o salario."

"Artículo 55.- El beneficio familiar comprende, para los familiares del asegurado enumerados en los artículos 57 y 58, las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médica general, especial y quirúrgica.

- b) Asistencia hospitalaria.
- c) Servicio de farmacia.
- d) Asistencia obstétrica para la esposa o compañera del asegurado.
- e) Traslados y hospedajes en caso de emergencia previo el visto bueno del Jefe Médico del dispensario respectivo.

Tienen derecho a iniciar o continuar un tratamiento los familiares de un asegurado incapacitado por los médicos de la Caja o del Instituto Nacional de Seguros, si el período de incapacidad es de menos de seis meses y si antes de iniciarse la misma el asegurado haya cumplido con lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento."

"Artículo 59.- Las prestaciones del beneficio familiar se otorgarán tratándose de la misma enfermedad, hasta por un plazo máximo de veintiseis semanas y siempre que el asegurado directo haya cumplido con lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento. Una vez iniciado el tratamiento por una dolencia, la atención se continuará hasta su total restablecimiento o hasta que se cumpla el plazo máximo de veintiseis semanas. Cuando el trabajador quede cesante o muera, las prestaciones del beneficio familiar se otorgarán durante el tiempo y condiciones que señala el artículo 26 de este Reglamento. Para otorgar la asistencia médica a familiares de trabajadores de patronos morosos, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de este Reglamento."

La Gaceta N° 137 - 21 de junio de 1970

Reformas a los artículos 29, 41 y 55 del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad, aprobadas por la Junta Directiva en el artículo 15 de la sesión N° 4147, celebrada el 16 de julio de 1970.

"Artículo 29.- Tendrá derecho a la suma de ciento setenta y cinco colones en concepto de cuota de sepelio, la persona que demuestre haber efectuado el entierro de un asegurado que hubiere cotizado por lo menos durante tres meses en los seis meses anteriores a la fecha del inicio de la enfermedad o a la de la muerte. No se pagará la cuota de sepelio cuando la muerte hubiere ocurrido como consecuencia de un riesgo profesional de los contemplados en el Capítulo II del Título IV del Código de Trabajo."

"Artículo 41:

- 1) Las prestaciones indicadas en el inciso "a" del artículo cuarenta de este reglamento, se darán a las trabajadoras aseguradas activas o que dejen de serlo pero continúen con derechos en el seguro familiar, que hayan cotizado durante un plazo de tres meses dentro de los seis anteriores al parto, aun en el caso de que para completar ese número de cotizaciones se requiera sumar las de ella con las de su esposo o compañero, siempre y cuando las cotizaciones de ambos no correspondan al mismo período, y aquellas se hayan efectuado dentro de los seis meses anteriores al parto.

- 2) Para tener derecho a los beneficios contemplados en los incisos b) y c) del artículo 40 de este reglamento, es necesario que la trabajadora asegurada activa, haya cotizado por lo menos durante seis meses en los doce anteriores a la incapacidad o al parto."

"Artículo 55. - El beneficio familiar comprende, para los familiares del asegurado enumerados en los artículos 57 y 58,

las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médica general, especial y quirúrgica.
- b) Asistencia hospitalaria.
- c) Servicio de farmacia.
- d) Asistencia obstétrica para la esposa o compañera del asegurado.
- e) Traslados y hospedajes en caso de emergencia previo el visto bueno del Jefe Médico del dispensario respectivo.

Para tener derecho a las prestaciones señaladas en el inciso d), es necesario que el trabajador haya cotizado por lo menos durante tres meses dentro de los seis anteriores a la fecha del parto de su esposa o compañera.

Tienen derecho a iniciar o continuar un tratamiento los familiares de un asegurado incapacitado por los médicos de la Caja o del Instituto Nacional de Seguros, si el período de incapacidad es de menos de seis meses y si antes de iniciarse la misma el asegurado haya cumplido con lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento."

La Gaceta N° 168 - 31 de julio de 1971

REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTINUACION VOLUNTARIA

EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

Reforma al artículo 7° del Reglamento de Continuación Voluntaria en el Seguro de Enfermedad y Maternidad, aprobada por la Junta Directiva en el artículo 7° de la sesión N° 4080, celebrada el 12 de febrero de 1970.

"Artículo 7°- Las cuotas mensuales deben pagarse por adelantado y en forma sucesiva. Bastará la falta de pago de seis cuotas para que el asegurado pierda su derecho a continuar en el Régimen del Seguro de Continuación Voluntaria. Por morosidad en el pago de las cuotas no se cobrarán intereses ni recargos. Para poder readquirirlo el interesado deberá cotizar de nuevo como asegurado obligatorio durante el período mínimo que señala el artículo 2° de este Reglamento. No se reconocerá al asegurado voluntario el plazo de conservación de derechos que establece el artículo 26 del Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad."

La Gaceta N° 49 - 27 de febrero de 1970

trabajadores de empresas particulares, que también coticen sobre las sumas que reciben cuando están enfermos, tendrán derecho al mismo beneficio anterior siempre y cuando la ayuda económica esté contemplada en un reglamento de beneficios especiales para empleados de esa empresa, debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social."

La Gaceta N° 137 - 21 de junio de 1970

Reformas al artículo 47 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, aprobada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11 de la sesión N° 4140, celebrada el 30 de junio de 1970.

"Artículo 47:- La viuda o la compañera que contraiga nupcias o entre en unión libre, pierde por este motivo el derecho a continuar disfrutando de pensión, pero le será reconocida en su lugar una indemnización equivalente a veinticuatro mensualidades de las que viniera recibiendo como pensión, la que se hará efectiva a través de un solo pago y contra la presentación de la correspondiente constancia de matrimonio expedida por el Registro Civil, o el respectivo estudio social en su caso. Con este pago único se extinguirán todos los derechos provenientes del fallecimiento de su anterior cónyuge o compañero. Es entendido que el pago de la indemnización que regula este artículo, no afecta el derecho de acrecimiento de los demás beneficiarios cuando pudieran ejercerlo conforme a los términos del artículo 50, inciso 4°, de este mismo reglamento."

La Gaceta N° 152 - 10 de julio de 1970

REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y AUXILIOS ESPECIALES

Aprobadas en el artículo 11 de la sesión N° 4171, celebrada el 5 de octubre de 1970 por la Junta Directiva:

"1) Reformar el artículo 3° en los siguientes términos:

"La Gerencia al confeccionar el proyecto de presupuesto de cada año, incluirá el plan relativo a las becas y auxilios especiales que debe ser financiado durante el ejercicio económico siguiente:

Para ese fin, la Gerencia contará con la asistencia de las comisiones que nombrará para que la asesoren en los diferentes campos en que haya necesidad de otorgar becas y auxilios especiales, teniendo en cuenta los programas de extensión del Seguro Social y el incremento de sus actividades".

2) Agregar el siguiente artículo con el número 4° y correr la numeración del resto del articulado:

"Previa a la concesión de una beca, el interesado deberá aportar documentos que demuestren: la capacidad científica y técnica del centro o institución en donde desea realizar sus estudios o práctica, el programa docente que recibirá y el período de duración, todo para garantizar la preparación técnica o práctica a que se aspira. La Comisión respectiva que asesore a la Gerencia en ese tipo de estudios, dará su opinión con respecto a los documentos presentados. No se exigirá lo que se indica en los párrafos anteriores, cuando las becas sean concedidas para realizar estudios de medicina o enfermería en Costa Rica y cuando sea la propia institución la que señale el centro docente, en este país o en el extranjero, en donde deben hacerse los estudios."

La Gaceta N° 236 - 22 de octubre de 1970

Reforma al artículo 37 para la realización, terminación o ampliación de Estudios Profesionales, aprobada por la Junta Directiva de la Caja, en el artículo 9° de la sesión N° 4209, celebrada el 3 de diciembre de 1970:

"Artículo 37.- La persona favorecida con un auxilio especial deberá reembolsar a la Caja el valor del mismo en la forma y condiciones que determine la Junta Directiva, siempre que el plazo para la cancelación total no exceda de seis años a partir de la fecha de la terminación de los estudios. Si dicha persona ha sido beneficiada con una beca y un auxilio especial reembolsable, estará obligada a prestar sus servicios a la institución, durante un tiempo tres veces mayor que el de los beneficios, siempre que éstos hayan durado por lo menos un año. Si la duración de los estudios fuere menor de un año, la obligación de prestar servicio será por lo menos de tres años. En todo caso, la Junta Directiva quedará facultada para fijar mayor tiempo de servicio cuando el monto de los beneficios además de la duración de los mismos, así lo justifiquen. Si la persona ha sido favorecida sólo con un auxilio especial reembolsable, se fijará en este caso un interés del 8% anual para el reembolso de la suma correspondiente y la obligación de trabajo se reducirá a un período igual al tiempo durante el cual se recibió el auxilio. En cuanto a los demás requerimientos de las personas que reciben auxilios especiales reembolsables, quedan vigentes las disposiciones contenidas en el artículo 20 de este Reglamento."

La Gaceta N° 278 - 11 de diciembre de 1970

REFORMA AL REGLAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

Reforma acordada por la Junta Directiva en el artículo 16 de la sesión N°4147, celebrada el 16 de junio de 1970.

"Artículo 53.- Cuando por algún motivo se estime necesario y conveniente variar algunas de las condiciones no esenciales del

contrato de adjudicación de una licitación pública, el Departamento de Aprovechamiento comunicará por escrito al adjudicatario, la resolución respectiva, la que se tomará de común acuerdo con el adjudicatario, con forme a las disposiciones siguientes:

- a) Cuando el monto de la adjudicación no sea superior a ₡ 50.000.00 con autorización previa de la Auditoría.
- b) Cuando el monto de la adjudicación sea superior a ₡ 50.000.00 y hasta ₡ 150.000.00 con autorización previa de la Gerencia y la Auditoría.
- c) Cuando el monto de la adjudicación sea superior a ₡ 150.000.00 por resolución de la Junta Directiva.
- d) La Gerencia solicitará la autorización de la Contraloría General de la República cuando se considere necesario conforme a los motivos que justifiquen la variación. "

También dispone la Junta Directiva que el artículo 53 del Reglamento de Aprovechamiento pase a ser el artículo 54.

La Gaceta N° 168 - 31 de julio de 1970

REFORMA REGLAMENTO DE PROTESIS Y APARATOS ORTOPEDICOS

Se reforma el artículo N° 8 del Reglamento de Prótesis y Aparatos Ortopédicos según acuerdo de nuestra Junta Directiva en el artículo 6° de la sesión N° 4115, celebrada el 5 de mayo de 1970:

"Artículo 8°. - Cuando el aparato ortopédico o la prótesis sean absolutamente indispensables para que el trabajador pueda ganar se la vida laborando en actividad productiva, o el asegurado familiar se rehabilite socialmente, la Gerencia basada principalmente en un estudio de carácter médico y social puede conceder ayudas mayores a las indicadas en el artículo tercero siempre que no excedan de dos mil quinientos colones. Si fueran superiores a esa suma, se requerirá la autorización de la Junta Directiva".

La Gaceta N° 118 - 18 de mayo de 1970

B- DECRETOS EJECUTIVOS

REFORMA ARTICULO 6° DEL REGLAMENTO SOBRE
PAGO CONTRIBUCION A LA INA Y RECARGO POR
ATRASO EN DICHO PAGO

No. 1189-TBS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL,

En uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 140, inciso 18) de la Constitución Política y el artículo 20 de la ley No. 3506 de 21 de mayo de 1965.

Decretan:

Artículo 1°- Refórmase el artículo 6° del Reglamento sobre el pago de la contribución al Instituto Nacional de Aprendizaje No. 2 del 15 de febrero de 1966, de la siguiente manera:

"Artículo 6° - El pago de la contribución a que se refiere el artículo 1°, se hará mensualmente, dentro de los primeros ocho días hábiles posteriores al día último del mes a que corresponde la misma. Los patronos que llegaren a estar cubiertos por el sistema de planillas pre-elaboradas de la Caja Costarricense de Seguro Social, deberán pagar la contribución correspondiente, a más tardar dentro de los últimos ocho días hábiles del mes siguiente a que corresponda la cuota. Transcurrido dicho plazo, el pago se efectuará con aplicación de la multa que indica el artículo 8° del Reglamento".

Artículo 2°- Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. - San José, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

La Gaceta No. 193 - 30 de agosto de 1970

ORGANISMOS CONSULTIVOS DE PATRONOS Y TRABAJADORES

No. 1194-TBS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL,

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y los artículos 1°, 2° inciso d), 6°, 141 y 143 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, y

Considerando:

Que el Estado costarricense, como Estado de Derecho y por mandato constitucional -artículos 50 a 75-, tiene como objetivos fundamentales-entre otros- la paz y la justicia social, por lo que es necesario fomentar y estimular las mejores relaciones entre patronos y trabajadores, teniendo como base la armonía que debe prevalecer entre los factores más importantes de la producción.

Que para lograr buenas y equitativas relaciones entre los trabajadores y los empleadores, es preciso desarrollar acciones tendientes a hacer que ellos, en lo posible, busquen directamente la solución de sus problemas sociales y económicos.

Que además es necesario garantizar el cumplimiento eficaz de los derechos y las obligaciones de los trabajadores y patronos, para lo que deben formarse, además de los ya existentes, organismos adecuados que promuevan y permitan discutir y procurar soluciones a sus diferentes problemas.

Que no obstante los esfuerzos continuados del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, para, conforme el principio cristiano de justicia social, obtener el mejoramiento de todos los factores concurrentes del proceso de producción, es preciso coordinar el contacto directo entre patronos y trabajadores, para que con aquellas miras coadyuven a la tarea de la solución de los problemas que les son comunes.

Que para lograr los fines señalados, la experiencia internacional, recomienda la adopción de medidas apropiadas con el objeto de promover de manera efectiva la consulta y la colaboración, en las ramas de actividad económica y en el ámbito nacional, entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que en consecuencia, es imprescindible asentar en todos sus aspectos el sólido sistema democrático de la República, entre ellos darle particular vigencia a la mayor armonía entre trabajadores y patronos, con el fin de que en el desarrollo nacional se encuadren los objetivos sociales en que está empeñado el Gobierno.

Por tanto,

Decretan:

CAPITULO PRIMERO

**Creación y Naturaleza de los Organismos Consultivos
de Patronos y Trabajadores**

Artículo 1°- El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, con el objeto de promover las mejores relaciones entre patronos y trabajadores, así como para que el Gobierno reciba sugerencias en cuestiones de política social, de desarrollo integral y legislación del trabajo, establecerá Comisiones y Comités Consultivos a nivel nacional para los sectores de las diferentes actividades económicas del país que el Ministerio determine.

Artículo 2°- Las Comisiones y Comités Consultivos, recomendarán la adopción de medidas a las empresas y a los sindicatos, destinados a lograr y preservar la cordialidad y las mejores relaciones entre los patronos y los trabajadores, cooperando en su caso con las autoridades del trabajo a examinar los asuntos de interés común y ayudando a conciliar cualquier divergencia grave, surgida entre las partes.

Artículo 3°- Sin descuidar su actividad consultiva en materia laboral, las Comisiones y los Comités que se creen en base al presente decreto, podrán promover recomendaciones destinadas al incremento de la actividad industrial, en todo lo que fuera favorable al pueblo costarricense. Asimismo podrán preocuparse de los problemas relativos al desempleo y al subempleo, hacer las recomendaciones que estimen necesarias.

CAPITULO SEGUNDO

De las Actividades Concretas de los Organismos Consultivos de Patronos y Trabajadores

Artículo 4°- Las Comisiones y Comités Consultivos, se ocuparán, entre otras cosas, de lo siguiente:

- a) Buscar los mejores medios de participación de los trabajadores y patronos en el desarrollo económico y social, para que esa acción posibilite la mejor utilización de mano de obra, la relación del salario con la producción y la aplicación de medidas técnicas para aumentar la capacidad productiva, procurando que en ningún caso se afecte el trabajo ni se disminuyan los niveles de empleo;
- b) Sugerir medidas para la solución pacífica de las divergencias entre trabajadores y patronos;
- c) Recomendar medidas destinadas a la creación de nuevas fuentes de trabajo dentro del sector de actividad económica de que se trate;
- d) Cooperar en todo lo que se relacione con los aspectos sociales y económicos, emergentes de las relaciones entre patronos y trabajadores;
- e) Estudiar la mayor eficacia de la seguridad social y el mejoramiento de la economía familiar;
- f) Realizar actividades de investigación técnica sobre los asuntos económicos y sociales, en coordinación con todos los organismos interesados;
- g) Buscar la promoción social de los trabajadores;
- h) Examinar las cuestiones que se relacionen a problemas técnicos del sector de que se trate y a su fortalecimiento; e
- i) Contribuir al aumento de la productividad del sector y a la elevación del nivel de vida de los trabajadores.

CAPITULO TERCERO

De la Composición y Funcionamiento de los Organismos Consultivos de Patronos y Trabajadores

Artículo 5°- Las comisiones a que se refiere el artículo anterior, estarán compuestas por un número igual de representantes patronales y representantes de los trabajadores y un representante del Ministerio de Trabajo y Bienestar

Social quien presidirá las reuniones.

Los representantes de los patronos y los de los trabajadores, que deberán ser costarricenses de nacimiento, serán escogidos por el Ministerio indicado, de las nóminas que propongan las agrupaciones respectivas en la actividad que se trate.

Durante el tiempo que duren las reuniones, los representantes de los trabajadores ante cada comisión, continuarán recibiendo su salario completo y no podrán ser despedidos de sus empleos ni en forma alguna modificarles el contrato de trabajo o disminuirles sus derechos adquiridos.

Artículo 6°- Los miembros de las comisiones durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 7°- Las Comisiones o Comités Consultivos se reunirán ordinariamente en forma semestral o cuando lo crea necesario el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, o alguno de los sectores obrero patronales.

Artículo 8°- El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social preparará, en cada caso, los estudios e informes necesarios, tomando en cuenta previamente la opinión de los patronos y de los trabajadores en las actividades económicas en cuestión.

Artículo 9°- El quórum para las reuniones de las Comisiones o Comités Consultivos será formado por los dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 10°- Tanto los representantes de los patronos como los de los trabajadores, pueden hacerse acompañar por consejeros técnicos, cuyo número no podrá ser mayor que el de cada representación. El representante del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social se hará acompañar de tantos funcionarios del Ministerio, como considere necesario para asegurar un eficiente servicio de información técnica y de secretaría.

TRANSITORIOS

I - El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social integrará las comisiones a que se refiere este decreto, fijará la fecha de la primera reunión de cada una de ellas, sin perjuicio de que luego se enmienden o adicionen, decidirá los puntos del orden del día de cada reunión y preparará los informes correspondientes, dentro del término de seis meses a partir de la vigencia de este decreto.

II - El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social revisará el proyecto de reglamento interior que elaborarán las Comisiones para someterlo posteriormente a conocimiento del Poder Ejecutivo.

Artículo 11°- Este decreto regirá diez días después de su publicación en "La Gaceta".

Dado en la Casa Presidencial. - San José, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

La Gaceta No. 198 - 5 de setiembre de 1970.

CREACION COMISION COORDINADORA ENTRE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y EL
MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

No. 1215 SPPS-TBS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE SALUBRIDAD PUBLICA
Y DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Con base en lo dispuesto en el artículo 140, incisos 31) y 18) de la Constitución Política, 325 del Código Sanitario y 62 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; y

Considerando:

1°- Que las actividades en materia de salud pública, asistencia y seguridad social son una responsabilidad del Ministerio de Salubridad Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social.

2°- Que dichas actividades deben coordinarse a fin de utilizar lo mejor posible los recursos nacionales en el campo de la salud.

3°- Que dado el creciente número de asegurados que requiere atención médica y preventiva y debiendo garantizarse a todos el beneficio de los programas de salud pública por parte de ambas instituciones.

4°- Que una acción concertada entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministro de Salubridad Pública constituye una de las formas de aprovechar como corresponde los recursos disponibles que se buscan.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°- Se crea una comisión coordinadora de actividades entre el Ministerio de Salubridad Pública y la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 2°- La comisión estará integrada por cuatro miembros; dos por cada organismo, que serán nombrados por el Ministro de Salubridad Pública y por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente.

Los miembros servirán en la Comisión ad honórem.

Artículo 3°- La comisión tendrá como propósitos, los siguientes: Asegurar a ambas instituciones para evitar innecesarias duplicaciones en el uso de los recursos de salud, considerar la mejor forma de que los servicios de medicina preventiva y médico-asistenciales lleguen a toda la población costarricense y buscar medios más adecuados para obtener una organización racional de los recursos existentes en materia de Salubridad y servicios Médico-Asistenciales.

Artículo 4°- La Comisión queda facultada para solicitar y obtener información y colaboración de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Caja Costarricense de Seguro Social, en todo lo relacionado con sus propósitos.

Artículo 5°- Este decreto deroga el No. 16 del 4 de noviembre de 1967,

Artículo 6°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta.

La Gaceta No. 201 - 9 de setiembre de 1970

SERVICIO MEDICO SANITARIO

No. 1231 SPPS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Decretan:

Artículo 1°- El Servicio Médico-Sanitario a que se refiere el inciso g) del artículo 7° de la Ley del Colegio de Médicos y Cirujanos, tendrá una duración de un año y se llevará a cabo en cualquier Unidad Sanitaria, Centro Rural de Asistencia, Dispensario de la Caja Costarricense de Seguro Social, Hospital General o una institución especializada, a juicio de la comisión nombrada por este decreto.

Artículo 2°- Cuando se autorice el Servicio Médico-Sanitario como residencia en un hospital, el cómputo del mismo será de dos años en lugar de uno.

Artículo 3°- Para autorizar el desempeño del Servicio Médico-Sanitario, se crea una comisión especial integrada por el Director del Departamento de Distritos Sanitarios, quien actuará como coordinador, un delegado del Colegio de Médicos y Cirujanos designado por su Junta de Gobierno, un delegado de la Unión Médica Nacional designado por su Junta Directiva, un Médico delegado de la Caja Costarricense de Seguro Social, designado por la Gerencia y un delegado de la Facultad de Medicina designado por el Decano.

Artículo 4°- Para la prestación del Servicio Médico-Sanitario los médicos y cirujanos costarricenses tendrán prioridad con respecto a los extranjeros en igualdad de condiciones.

Artículo 5°- Los médicos que finalicen el Servicio Médico-Sanitario deben presentar un informe original, que incluye un diagnóstico de Salud de la localidad o Centro Asistencial y sus posibles soluciones para la salud y otros aspectos que confrontaron durante el desempeño de su servicio.

Artículo 6°- Es requisito deseable que el médico en el desempeño del Servicio Médico-Sanitario resida en la localidad donde sea nombrado.

Artículo 7°- La selección de candidatos para cubrir las plazas vacantes se hará de acuerdo a los atestados que éstos presenten ante la Comisión.

Artículo 8°- Para cumplir con el Servicio Médico-Sanitario, es indispensable la presentación por parte del solicitante de la autorización correspondiente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 9°- El Médico en Servicio Médico-Sanitario deberá cumplir lo correspondiente a sus funciones, según lo estipula el Código Sanitario vigente, en su calidad de Médico Oficial en el área donde está destacado.

Artículo 10°- La prórroga del Servicio, en una plaza de Servicio Médico Sanitario se podrá considerar después de que el candidato haya completado el año reglamentario, y siempre y cuando no haya ninguna solicitud para cumplir con ese requisito de la ley en ese lugar o cuando el número de solicitantes sea inferior a las plazas disponibles después de valorar el trabajo efectuado.

Artículo 11°- Las Instituciones Hospitalarias, rendirán un informe semestral al Ministerio de Salubridad Pública, en el cual se incluirá:

- a) Nombre de Médicos Internos o Residentes en la institución respectiva;
- b) Número de Médicos Internos o Residentes en la misma.
- c) Necesidades de la institución en cuanto a personal interno y residente;
- d) Inicios y finalización del contrato de los funcionarios señalados en el inciso anterior.

Artículo 12°- El presente decreto deroga los siguientes decretos: el No. 16 de 12 de noviembre de 1964, el No. 18 de 20 de noviembre de 1964, el No. 11 de 8 de setiembre de 1965 y el No. 4 de 14 de febrero de 1970.

Artículo 13°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta.

La Gaceta No. 212 - 23 de setiembre de 1970.

SOBRE COMISIONES LABORALES

No. 1224-TBS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL,

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y los artículos 1°, 2° inciso d), 6°, 141 y 143 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

Considerando:

Que en el Decreto Ejecutivo No. 1194-TBS del 21 de agosto de 1970, publicado en "La Gaceta" No. 198 del 5 de setiembre actual, se omitió hacer fijación de término para la duración de las reuniones a que se refiere el párrafo 3° del artículo 5° del mencionado decreto.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1°- Refórmase el párrafo 3° del artículo 5° el cual se leerá así:

"Durante el tiempo que duren las reuniones, que en ningún caso excederán de quince días hábiles, los representantes de los trabajadores ante cada comisión, continuarán recibiendo su salario completo y no podrán ser despedidos de su empleo ni en forma alguna modificarles el contrato de trabajo o disminuirles sus derechos adquiridos".

Artículo 2°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta.

La Gaceta No. 213 - 24 de setiembre de 1970

No. 1258-SPPS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Decretan:

Artículo 1°- Facúltase al Organismo de Cooperación Costarricense Americana de Salud Pública (OCCASP), creado de acuerdo con los términos de la ley No. 3011 de 18 de julio de 1962, que aprobó el "Convenio General para Ayuda Económica Técnica y para propósitos afines" entre el "Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América", para que se encargue de la administración financiera de fondos especiales que la Caja Costarricense de Seguro Social, Municipalidades y otros Organismos tanto Nacionales como Internacionales cedan para el financiamiento de los Servicios de Medicina Preventiva que el Ministerio de Salubridad Pública prestará por medio de las Unidades Sanitarias y programas de ámbito nacional.

Artículo 2°- Este decreto rige desde el día de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta.

La Gaceta No. 216 - 27 de setiembre de 1970.

REGLAMENTO PARA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS
MEDICOS INTERNOS Y RESIDENTES

No. 1389-SPPS-TBS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
Y DE SALUBRIDAD PUBLICA

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, 133, 136, 143 y 146 del Código de Trabajo.

Decretan:

El siguiente

Reglamento para la Jornada de Trabajo de los
Médicos Internos y Residentes

Artículo 1°- Se asigna el salario mínimo profesional de ₡2.640.00 mensuales para el médico residente por un total de 240 horas al mes y se fija para el médico interno regular un salario de ₡2.400.00 por 240 horas al mes. Se considera médico interno regular al médico no debidamente incorporado.

Artículo 2°- Se fija para cada categoría de médico residente una diferencia superior al salario base en relación con el médico interno y entre sí, de ₡100.00 (cien colones) mensuales.

Artículo 3°- El horario por día podrá distribuirse según las necesidades y conveniencias de cada institución.

Artículo 4°- El valor de la hora médica deberá calcularse, al igual que para otros profesionales, como el producto del salario base para cada nivel entre 240 horas.

Artículo 5°- Las horas que sobrepasen la jornada ordinaria de trabajo efectivo (208 horas mensuales), deberán pagarse con salario ordinario o sencillo, cuando ocurran de lunes a sábado. Queda entendido que las horas relativas al descanso semanal y días feriados de pago legal obligatorio, deberán pagarse a salario doble.

Artículo 6°- Las residencias no incluidas en programas de adiestramiento universitario podrán tener jornadas de 8 horas de trabajo sucesivas en 24 horas; éstas deben distribuirse en forma rotatoria, manteniéndose por un determinado período de tiempo no mayor de un mes, para los turnos vespertino y nocturno.

Artículo 7°- Todas las instituciones con plazas de médicos internos y residentes deberán sujetarse a este Reglamento en todas sus partes.

Aquellos hospitales rurales que por circunstancias especiales se viesen obligados a ofrecer algún incentivo en dinero o en especie para reclutar este personal deberán sujetarse a las regulaciones que al respecto fije el Ministerio de Salubridad Pública.

Artículo 8°- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 14 de 19 de octubre de 1965 y sus reformas.

Artículo 9°- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa Presidencial. San José, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

La Gaceta No. 283 - 17 de diciembre de 1970

C- LEYES

PRESTAMO AL INA
(¢1.500.000.00)

No. 4509

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Decreta:

Artículo 1°- Autorízase a la Caja Costarricense de Seguro Social para que conceda un crédito al Instituto Nacional de Aprendizaje hasta por la suma de un millón quinientos mil colones (¢1.500.000.00) en dinero efectivo y con garantía hipotecaria de la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, tomo 1879, folio 383, número 179.883, asiento 1, que es terreno con las construcciones en él ubicadas, sito en La Uruca del cantón primero de la provincia de San José.

Artículo 2°- Las condiciones del préstamo serán las que acuerden ambas instituciones. El contrato respectivo deberá someterse al refrendo de la Contraloría General de la República, la cual no aprobará los presupuestos del Instituto Nacional de Aprendizaje, si no incluyen las partidas necesarias para atender las obligaciones contraídas con la Caja Costarricense de Seguro Social en virtud del préstamo autorizado por esta ley. El Estado será solidariamente responsable de la amortización y pago de esta deuda, caso de incumplimiento, por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 3°- Para los efectos del préstamo que se autoriza, no serán aplicables las disposiciones del artículo 41 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, No. 17 de 22 de octubre de 1943, ni la suma que se preste se tomará en consideración para los efectos del porcentaje previsto en dicha norma legal.

Artículo 4°- Será ante la Notaría del Estado en la Procuraduría General de la República, que se otorgue el respectivo contrato de crédito y así como actos de garantía o cualesquiera otros, relacionados a esta ley, que requieran protocolización, sin costo alguno para las instituciones contratantes.

Artículo 5°- Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

REFORMA A LA LEY CONSTITUTIVA

No. 4530

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

Artículo 1°- Refórmase el artículo 61 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la siguiente forma:

"Artículo 61. - El derecho para reclamar el otorgamiento de las pensiones de invalidez, prescribe en dos años, y para las de muerte, en diez años. El derecho para reclamar las pensiones de vejez, es imprescriptible.

El derecho de cobrar las rentas ya acordadas, prescribe en dos años, a partir de la fecha de su otorgamiento, en los casos de vejez; en un año, en los casos de invalidez y muerte, y en seis meses, tratándose de todas las prestaciones en dinero que concede el Seguro de Enfermedad y Maternidad. La prescripción a que se refiere este párrafo, afecta solamente a las cuotas ya acumuladas en los períodos citados".

Artículo 2°- Rige a partir de su publicación.

Transitorio - Los nuevos términos de prescripción que se establecen en esta ley, rigen también las situaciones ya consolidadas a esta fecha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La Gaceta

6 de enero de 1970

Página 27-28 No. 4

AUMENTO IMPUESTO CIGARRILLOS

No. 4630

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Decreta:

Artículo 1°- Se faculta al Instituto de Tierras y Colonización para emitir bonos al portador en moneda nacional conforme a sus necesidades de financiación, para el desarrollo de programas de reforma agraria, a los tipos de interés, plazo de amortización y monto de las emisiones que determine la misma institución, previa solicitud y conocimiento del dictamen a que se refiere el artículo 122 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, del cual solo podrá separarse el ITCO con la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 2°- Los bonos que conforme a esta ley se emitan, se denominarán bonos ITCO y se especificará en cada título el año de emisión y la serie que corresponda a ésta.

Artículo 3°- Estos bonos se usarán fundamentalmente para solucionar problemas de campesinos sin tierra, o con tierra insuficiente; solución de problemas de ocupación precaria y arrendatarios, dedicándolos a la adquisición de terrenos y al pago de mejoras, en zonas del país que por sus condiciones permitan a dichos agricultores sin propiedad de tierras suficientes, llenar las necesidades de sus familias, y contribuir al mejoramiento de la productividad y la producción nacionales.

Artículo 4°- Conforme a esta ley, el Instituto de Tierras y Colonización hará una primera emisión de bonos por cinco millones de colones que tendrá la garantía que dicho Instituto le señale en los acuerdos de emisión, para lo cual podrá gravar sus bienes o ingresos. Con los recursos de esta primera emisión el ITCO establecerá un fondo rotatorio por la misma suma para iniciar la adquisición de tierras.

Artículo 5°- Con los bonos que se emitan conforme al artículo anterior, el Instituto de Tierras y Colonización adquirirá nuevas tierras, que adjudicará a agricultores sin tierra o con tierra insuficiente para llenar sus necesidades y las de sus familias, facultándose al Instituto para hacer emisiones adicionales, las que serán respaldadas con las hipotecas otorgadas a favor de dicho organismo y que pesen sobre las tierras ya adjudicadas.

Artículo 6°- Conforme se adjudiquen las tierras adquiridas con los bonos mencionados en el artículo anterior, el ITCO podrá hacer emisiones adicionales respaldadas con las hipotecas emitidas sobre las mismas. De esta forma, restituirá los recursos del fondo rotatorio ya invertidos.

Artículo 7°- El servicio de amortización e intereses sobre los bonos emitidos conforme a esta ley, estará a cargo del Instituto de Tierras y Colonización y será atendido con las sumas provenientes del cobro de las hipotecas, así como los impuestos a que se refiere el artículo 12. El ITCO anualmente deberá incluir en el Presupuesto Ordinario lo necesario para atender dicho servicio, caso contrario la Contraloría General de la República no aprobará ningún presupuesto que presente la institución. El remanente, si lo hubiere, previos los cálculos respectivos, se podrá destinar a obras de infraestructura u otros fines en las áreas en que realice programas el Instituto.

Artículo 8°- Las amortizaciones se efectuarán mediante sorteos trimestrales, realizándose el primer sorteo tres meses después de la fecha de emisión. El Instituto se reserva el derecho de hacer amortizaciones extraordinarias en cualquier momento por medio de sorteos, llamar al pago a la par del saldo de bonos en circulación, o anticipar amortizaciones del trimestre siguiente, siempre por medio de sorteos.

Artículo 9°- Los bonos que se emitan conforme a esta ley estarán exentos de pago de toda clase de impuestos presentes o futuros, y podrán ser negociados libremente, facultándose a todas las instituciones autónomas para adquirirlos como inversión.

Artículo 10°- Los bonos que se emitan de conformidad con la presente ley deberán ser recibidos por su valor facial por aquellos propietarios que libremente transfieran inmuebles al Instituto de Tierras y Colonización.

Artículo 11°- El precio de venta de los cigarrillos al consumidor se aumenta en ₡0.10 por cajetilla, a fin de cubrir el impuesto contemplado en esta ley, y para este caso específico.

Artículo 12°- Se aumentan los impuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del artículo 6° de la ley No. 3021 de 21 de agosto de 1962, en la suma de seiscientos veinticinco milésimos de colón, en cada caso. El producto de dicho aumento será recaudado directamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, la cual distribuirá el importe de este impuesto de la siguiente manera:

₡0.05	Para el Instituto de Tierras y Colonización.
0.005	Para la Junta de Defensa del Tabaco; y
0.0075	Para las municipalidades de zonas tabacaleras que se destinarán para construir cañerías, previa aprobación del SNAA, y caminos vecinales previa aprobación del Ministerio de Transportes.

La diferencia entre el monto de ₡0.0625 de colón a ₡0.10 de aumento en el precio por cajetilla al consumidor que contempla esta ley, es para satisfacer los aumentos de los impuestos de ventas (5%) y hospitalario (10%) a que obliga la ley No. 3914; los aumentos a los precios de compra de tabaco; y sostener en parte, el margen de utilidad en las inversiones de los comerciantes mayoristas y detallistas, según el siguiente detalle:

₡0.015456	Aumento precio compra tabaco.
0.009000	Comercio mayorista y detallista
0.004350	Impuesto de Ventas (5%)
0.008694	Impuesto Hospitalario (10%)
<hr/>	
₡0.037500	

Artículo 13°- Con los recursos de esta ley, el Instituto de Tierras y Colonización dará solución en primer término, a los problemas de tenencia y distribución de la tierra en Turrubares, Rfo Cañas, Guanacaste y La Cuesta del Cantón de Golfito, Puntarenas.

Artículo 14°- Se autoriza al Instituto de Tierras y Colonización para contratar con agencias financieras, nacionales o extranjeras, un aval para garantizar la atención del servicio de amortización e intereses de los bonos a que se refiere esta ley. Con esta autorización queda cumplido lo dispuesto por el inciso 22) del artículo 30 de la Ley de Tierras y Colonización, No. 2825 de 14 de octubre de 1961, reformada por leyes números 3033 de 25 de setiembre de 1962, 3042 de 4 de octubre de 1962, 3218 de 19 de octubre de 1963, y 3336 de 31 de julio de 1964.

Se autoriza al Instituto de Tierras y Colonización para contratar empréstitos. Si al contratar con bancos o agencias bancarias extranjeras, las circunstancias lo aconsejan, puede pagar una comisión no mayor del uno por ciento anual.

Transitorio - De la partida que se señala en el artículo 12 de esta ley para el aumento del precio del tabaco, las compañías deberán reconocer un aumento mínimo de los precios vigentes conforme a la siguiente lista de clases:

AUMENTO EN LOS PRECIOS VIGENTES DE COMPRA DE TABACO

Sol	Aumento por quintal	Burley	Aumento por quintal
Primera delgado	¢ 45.00	Primera delgado	¢ 25.00
Primera grueso	40.00	Primera grueso	20.00
Segunda delgado	40.00	Segunda delgado	30.00
Segunda grueso	35.00	Segunda grueso	25.00
Tercera delgado	40.00	Tercera delgado	35.00
Tercera grueso	25.00	Tercera grueso	35.00
		Bajera	35.00
	Estufado	Aumento por quintal	
	Especial delgado	¢ 25.00	
	Especial grueso	20.00	
	Primera delgado	40.00	
	Primera grueso	35.00	
	Segunda delgado	80.00	
	Segunda grueso	75.00	
	Verde	65.00	
	Tercera delgado	80.00	
	Tercera grueso	70.00	
	Bajera	70.00	

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

La Gaceta No. 176 - 9 de agosto de 1970

INTEGRACION COMISION ESTUDIO SOBRE BASES

PROYECTO LEY REGIMEN UNIFICADO DE PENSIONES

No. 4645

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Decreta:

Artículo 1°- Refórmase la ley No. 4595 de 1 de julio de 1970, la cual se leerá así:

"Artículo 1°- Créase una Comisión Especial Mixta para que estudie a fondo e informe a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales sobre las bases para un proyecto de ley que regule el Régimen Unificado Nacional de Pensiones del Sector Público y de la Caja Costarricense de Seguro Social, la que estará compuesta por miembros de esta Comisión Permanente y técnicos asesores, nombrada por el Presidente de la Asamblea Legislativa.

Artículo 2°- La Comisión devengará las dietas que indica la ley No. 2970 de 15 de diciembre de 1961, para los Diputados. Sus sesiones no podrán durar menos de dos horas y se harán en los días y horas que no interfieran las de la Asamblea, ya sea de Plenario o de Comisión, y no serán más de tres por semana.

Artículo 3°- A cualquier proyecto relativo al estudio de esta Comisión, no se aplicará lo dispuesto por el artículo 99 del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa, ni en cuanto al término para que informe a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, lo dispuesto por el artículo 22 del mismo Reglamento."

Artículo 2°- Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

La Gaceta No. 230 - 15 de octubre de 1970

REFORMA A LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL Y
DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, E INTEGRACION DE
JUNTAS DIRECTIVAS DE INSTITUCIONES AUTONOMAS

No. 4646

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

Artículo 4°- Las Juntas Directivas del Consejo Nacional de Producción, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto de Tierras y Colonización, Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Nacional de Seguros, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Autónomo del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico y Junta Administrativa, Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, estarán integradas de la siguiente manera:

- 1) Un Ministro de Gobierno designado por el Consejo de Gobierno, quien será miembro ex-oficio de la Junta. El Consejo citado nombrará al funcionario del Poder Ejecutivo que habrá de sustituir al respectivo Ministro en sus ausencias temporales.
- 2) Seis personas de amplios conocimientos o reconocida experiencia en el campo de actividades de la correspondiente institución, o con título profesional reconocido por el Estado, de nombramiento del Consejo de Gobierno.
- 3) En las Juntas Directivas de instituciones cuya ley orgánica no establezca la representación del Poder Ejecutivo por medio de un Ministro de Gobierno, los siete miembros de la Junta serán nombrados por el Consejo de Gobierno, con iguales requisitos a los señalados en el inciso anterior.

Artículo 5°- Los miembros electivos de la Junta Directiva a que se refiere el inciso 2) del artículo anterior, serán nombrados por el Consejo de Gobierno, por períodos de ocho años, a partir del 1 de junio del año en que se inicie el período presidencial a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política. Sus nombramientos deben efectuarse en los últimos quince días del mes de mayo del mismo año. La renovación de los directores se hará por mitades de modo que después de cada cambio de Gobierno se procederá a nombrar tres de los directores de cada Junta Directiva.

Sin embargo, cuando la ley orgánica de alguna de las instituciones citadas en el artículo anterior no establece la representación del Poder Ejecutivo por medio de un Ministro de Gobierno, los siete miembros de la Junta Directiva serán nombrados por el Consejo de Gobierno de acuerdo con el párrafo anterior, renovando después de cada cambio de Gobierno, los tres o los cuatro directores según corresponda, cuyo período de ocho años se venza.

Cualquiera de los miembros de las Juntas Directivas puede ser reelecto.

Una vez hecho el nombramiento de los directores y que éstos hayan entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no podrá revocarlos si no es con base en información de la Contraloría General de la República, en la que se ponga de manifiesto que hay causa para ello conforme a las disposiciones legales y/o reglamentarias correspondientes. En todo caso la sustitución y nombramiento por renuncia, remoción justificada o por cualquier otra causa, se hará dentro del término de quince días y para el resto del período legal, siguiendo las normas establecidas en este artículo.

En el caso de que el Consejo de Gobierno se separe de esta norma, los nombramientos que haga de los nuevos directores son nulos y los que hubieren sido separados de sus cargos sin esa previa información, se mantendrán en sus puestos por el resto de su período legal o hasta que la Contraloría General de la República encuentre que hay lugar a su separación.

En los casos en que la ley orgánica de alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior indique requisitos especiales para sus directores, en relación con su profesión o representación gremial, esos requisitos serán respetados en lo que sean compatibles y aplicables con el procedimiento aquí establecido para sus nombramientos.

Artículo 6° - Los gerentes y subgerentes de las instituciones citadas en el artículo 4° de esta ley serán nombrados para períodos de seis años y podrán ser reelectos. Sus nombramientos, así como su reelección, requerirán no menos de cuatro votos favorables de los directores de la Junta respectiva.

Artículo 7° - No podrá ser electo gerente, subgerente o auditor del Banco Central de Costa Rica, de los Bancos Comerciales ni de las instituciones autónomas o semiautónomas, quien hubiere ocupado un cargo como miembro de la Junta Directiva de la respectiva institución durante todos o parte de los dos años anteriores.

Artículo 8° - Las obligaciones a cargo del Estado y a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, en las que por leyes especiales se señalen rentas específicas para su atención, recaudadas por el Banco Central de Costa Rica, deben ser atendidas en forma privilegiada por éste, para lo cual debe separar mensualmente del monto recaudado de la renta de que se trate, la suma correspondiente y girarla directamente a dicha institución.

Artículo 9° - Esta ley deroga o modifica cualquier ley o disposición que se le oponga y rige a partir de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I - Dentro de los quince días posteriores a la publicación de esta ley, el Consejo de Gobierno procederá a nombrar a los miembros de las Juntas Directivas del Banco Central, Bancos Comerciales del Estado e instituciones citadas en el artículo 4° de esta ley, conforme al procedimiento en ésta establecido para esos nombramientos.

Para integrar las Juntas Directivas de 1970 el Consejo de Gobierno designará, en cada institución, tres directores libremente, además del delegado del Poder Ejecutivo, y los otros tres directores serán nombrados de las ternas que deberá someter, a petición suya, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Unificación Nacional. De los seis directores nombrados en cada institución, tres deberán ser sorteados para que finalicen su período el 31 de mayo de 1974, y los otros tres continuarán en funciones hasta el 31 de mayo de 1978.

Con respecto al Banco Central de Costa Rica, el Consejo de Gobierno designará dos directores libremente y los otros tres de ternas que en igual forma deberá someter el mismo Partido. Dos de los cinco directores serán sorteados para que terminen su período el 31 de mayo de 1974, y los otros tres continuarán en funciones hasta el 31 de mayo de 1978.

De los siete directores de cada Banco Comercial del Estado, el Consejo de Gobierno nombrará cuatro libremente y los otros tres por el sistema de ternas antes dicho. Cuatro de los siete directores de cada Junta serán sorteados para que terminen su período el 31 de mayo de 1974, y los otros tres continuarán hasta el 31 de mayo de 1978. Igual sistema que el de este último caso será aplicado para el nombramiento de las Juntas Directivas de las instituciones autónomas mencionadas en el artículo 4° de esta ley, cuya ley orgánica no establece la representación del Poder Ejecutivo por medio de un Ministro de Gobierno.

En todos los casos anteriores el sorteo para determinar cuáles directores finalizan su período en 1974 y cuáles continuarán hasta 1978, deberá efectuarse antes de las elecciones de 1974.

Si el partido político aludido no presenta las ternas a que se refiere este artículo transitorio, el Consejo de Gobierno nombrará libremente a los directores que corresponda.

Desde el momento en que se nombre a los nuevos miembros de las Juntas Directivas, los actuales directores cesarán en sus funciones, teniendo derecho a percibir como indemnización el importe de las dietas que les correspondería recibir durante el resto del período para el que fueron nombrados, la cual les será reconocida por la institución respectiva, por acuerdo de su Junta Directiva, excepto si son trasladados a otra Junta Directiva o fueren reelectos.

El acuerdo de la Junta respectiva deberá producirse necesariamente dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación del reclamo.

Los reclamos que deban generarse con base en lo dispuesto por este artículo, deberán presentarse en un término no mayor de tres meses a partir de la fecha en que la cesantía se produzca.

Transitorio II - Todos los gerentes y subgerentes de las instituciones autónomas con excepción de los Bancos Comerciales, terminarán sus funciones cuando sus nuevas Juntas queden instaladas, pero pueden ser reelectos. En los Bancos Comerciales del Estado, las nuevas Juntas Directivas en su primera sesión designarán a sus actuales gerentes y subgerentes para un nuevo período de acuerdo con esta ley.

A los funcionarios que no sean reelectos se les indemnizará con una suma equivalente a los ingresos que hubieren devengado de haber permanecido en sus puestos hasta el vencimiento del período para el que fueron electos, excepto a los que no acepten su reelección. La indemnización correrá a cargo de la institución a la que sirvan.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

PAGO DEUDA DEL ESTADO A LA CAJA

No. 4649

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Decreta:

Artículo 1° - Se autoriza al Ministerio de Hacienda para emitir Bonos Seguridad Social 2% 1970, por el monto de la deuda acumulada por el Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social, hasta el 31 de diciembre de 1970 dentro del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y del Seguro de Enfermedad y Maternidad, por contribuciones del Estado como tal y como patrono, más los correspondientes intereses sobre los pagos atrasados.

La determinación del monto exacto adeudado será efectuada por la Contraloría General de la República.

Artículo 2° - La Contraloría General de la República efectuará una primera liquidación del monto adeudado por el Estado a la Caja Costarricense de Seguro Social, por ambos conceptos, principal e intereses moratorios, con corte al 30 de junio de 1970. Con fecha 31 de diciembre de 1970 la Contraloría General de la República efectuará una nueva liquidación de la deuda del Estado durante el segundo semestre de 1970. Producida cada una de esas liquidaciones la Contraloría General de la República la comunicará de inmediato al Ministerio de Hacienda para la correspondiente emisión de bonos, dando a su vez, en cada caso, autorización para que sea entregada a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 3° - Los bonos tendrán un plazo de 40 años con intereses del 2% anual, redimibles a base de amortizaciones y pago de intereses en cuotas semestrales constantes, con cargo al presupuesto de la República; las fechas de amortización serán el 1 de enero y 1 de julio de cada año, a partir del 1 de julio de 1971.

Los bonos vencidos o sorteados y los cupones de intereses ya devengados de esta emisión serán aceptados por el Gobierno en pago de toda clase de impuestos.

Artículo 4° - Esta ley rige desde su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

AUTORIZACION A LA CAJA PARA ADQUIRIR BONOS AL INVU,
BONOS VIVIENDA PARA ASEGURADOS 5 1/4%, 1963

No. 4680

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Decreta:

Artículo 1° - Refórmase el artículo 7° de la ley de Emisión de -
¢35.000.000 de Bonos Vivienda para Asegurados 5 1/4%, No. 3242 de 14 de no
viembre de 1963, para que se lea así:

"Artículo 7° - Autorízase a la Caja Costarricense de Seguro Social para
adquirir del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, la totalidad de los bo
nos originados en esta ley en las condiciones que convengan ambas institucio-
nes".

Artículo 2° - Esta ley rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa. San José, a los veintitrés días del mes de no -
viembre de mil novecientos setenta.

La Gaceta No. 265 - 25 de noviembre de 1970

Octubre 1971
sam - jgc.